

REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

	Págs.
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
GADMCLC-CM-2021-229 Cantón La Concordia: Que reforma a la Ordenanza que regula la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios del Cuerpo de Bomberos	2
0036-2021 Cantón Loja: Que regula el funcionamiento y estructura del personal del Cuerpo de Bomberos	29
- Cantón Nabón: Que reforma a la Ordenanza de titularización, regularización de la propiedad, adjudicación administrativa de terrenos mostrencos	73
- Cantón Nabón: Para el otorgamiento de becas para el acceso a la educación superior de jóvenes	81
- Cantón Nabón: Para la regulación, conservación, restauración, protección de las fuentes hídricas, zonas de recarga hídrica, ecosistemas frágiles y otras áreas prioritarias para la protección de la biodiversidad, los servicios ambientales, el patrimonio natural y el cambio climático	88
- Cantón Nabón: Que reforma a la Ordenanza para el cobro de las contribuciones especiales de mejoras a beneficiarios de obras públicas	112
- Cantón Urdaneta: Que reforma a la Ordenanza especial y única de regularización de los sectores definidos para determinar los asentamientos humanos de hecho, y su regularización a través de la partición y adjudicación administrativa de lotes de terrenos para vivienda ubicados en recintos, caseríos, centros poblados y barrios de la jurisdicción territorial del cantón	117



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA

ORDENANZA No. GADMCLC-CM-2021-229 EL CONCEJO MUNICIPAL CONSIDERANDO:

Que el artículo 84 de la Constitución de la República del Ecuador indica que: La Asamblea Nacional y todo órgano con potestad normativa tendrá la obligación de adecuar, formal y materialmente, las leyes y demás normas jurídicas a los derechos previstos en la Constitución y los tratados internacionales, y los que sean necesarios para garantizar la dignidad del ser humano o de las comunidades, pueblos y nacionalidades. En ningún caso, la reforma de la Constitución, las leyes, otras normas jurídicas ni los actos del poder público atentarán contra los derechos que reconoce la Constitución;

Que el artículo 226 *Ibidem*, en concordancia con el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, se establecen la obligación de los órganos del Estado, servidoras y servidores, a ejercer las competencias y obligaciones que le sean establecidas en la Constitución y la Ley, pero al mismo tiempo señala el carácter justiciable de derechos;

Que el artículo 238 de la Constitución de República del Ecuador reconoce que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, la que según el inciso segundo del artículo 5 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) "Se expresa en el pleno ejercicio de facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad...;"

Que el artículo 240 de la Constitución de República del Ecuador establece que Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) crearon el Sistema Nacional de Competencias con el objeto de organizar las instituciones, planes, programas, políticos y actividades relacionadas con el ejercicio de las competencias que corresponden a cada nivel de gobierno guardando los principios de autonomía, coordinación, complementariedad y subsidiariedad;

Que la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 264 número 13 y en concordancia con el literal m) del artículo 55 del COOTAD prevén entre las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados del nivel



municipal, la de gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

Que el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que "El Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres, la recuperación y mantenimiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad";

Que el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos. En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior. La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que el artículo 57 del Código Orgánico De Organización Territorial, COOTAD Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; d) Expedir acuerdos o resoluciones, en el ámbito de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, para regular temas institucionales específicos o reconocer derechos particulares;

Que el artículo 140 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), prevé "La gestión de riesgos incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón" y que los cuerpos de bomberos serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos;"

Que el artículo 3 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta "Las entidades reguladas en este Código, de conformidad a sus competencias, con la finalidad de garantizar la seguridad integral de la población, tienen funciones de prevención, detección, disuasión, investigación y control del delito, así como de otros eventos adversos y amenazas a las personas con el fin de garantizar sus derechos constitucionales y la convivencia social pacífica* En ese marco realizan operaciones coordinadas por el control de espacio público; prevención e investigación

de la infracción; apoyo, coordinación socorro, rescate, atención pre hospitalaria y en general, respuesta ante desastres y emergencias;

Que el numeral 5 del artículo 2 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Libro IV, establece: "Son Entidades Complementarias de Seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos: a) Cuerpo de Control Municipales o Metropolitanos; b) Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito; y, c) Cuerpos de Bomberos";

Que el artículo 8 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público dispone, Carrera. - La carrera de las entidades de seguridad previstas en este Código constituye el sistema mediante el cual se regula la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores que las integran;

Que el artículo 12 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público estipula, Cargo. - El cargo es el perfil del puesto necesario para lograr los objetivos institucionales. La determinación del cargo se realizará en coordinación con el Ministerio Rector en materia de trabajo de acuerdo a la estructura organizacional de las entidades de Seguridad y los requisitos establecidos en la Ley y sus reglamentos;

Toda persona que sirva en las entidades previstas en este código será destinada a cumplir el cargo dentro de su grado o categoría y competencia, en observancia con el inciso anterior. A falta de persona que cumpla con los requisitos legales para ocupar el cargo podrán ocuparlo servidoras del grado inmediato inferior;

Que el artículo 20 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, estipula, Funciones específicas. -Los y las servidores de las entidades de seguridad cumplirán sus funciones específicas de acuerdo a su jerarquía, nivel de gestión, rol, grado o categoría, y de conformidad con lo establecido en este Código, leyes, conexas y sus respectivos reglamentos;

Que el inciso segundo del artículo 218 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, indica: "Las entidades que regulan este libro son de carácter operativo, civil, jerarquizado, disciplinado, técnico, especializado y uniformado;

Estas entidades realizan una labor complementaria a la seguridad integral que brinda el Estado a través de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Su gestión debe articularse a las políticas del Plan Nacional de Seguridad Integral";

Que el artículo 247 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece "Dirección Estratégica. - La máxima autoridad de la entidad que ejerce la rectoría nacional o local, de acuerdo a las necesidades institucionales podrá designar a un servidor o servidora de libre nombramiento y remoción para la dirección estratégica, política y administrativa de la entidad complementaria de seguridad";

Que el artículo 248 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece "Máxima autoridad del nivel directivo. - La máxima autoridad del nivel directivo será elegida mediante una terna de candidatos compuesta por las y los servidores de mayor jerarquía y antigüedad del nivel directivo de cada entidad, previo informe de cumplimiento de requisitos emitido por la Comisión de Calificaciones y Ascensos. La terna será elaborada y enviada por la Comisión para la designación de la máxima autoridad de la institución rectora nacional en el caso de las entidades complementarias de seguridad del Ejecutivo y la local para aquellas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos. En los casos de las entidades complementarias de la Función Ejecutiva el nombramiento de la máxima autoridad de la carrera se realizará mediante acto administrativo del ente rector nacional. Para las entidades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados el nombramiento de la máxima autoridad de la carrera se realizará mediante acto administrativo de la alcaldesa o el alcalde. En el caso de mancomunidades el nombramiento lo realizará el respectivo órgano colegiado";

Que el artículo 267 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público determina "Entidades Complementarias de Seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos.- Las entidades complementarias de seguridad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos son los Cuerpos de Control Municipal o Metropolitano, los Cuerpos de Agentes Civiles de Tránsito y los Cuerpos de Bomberos regulados conforme al presente Libro y a la normativa vigente";

Que el artículo 274, del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece "Naturaleza. - Los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos";

Que el artículo 275 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, manifiesta "Rectoría Nacional y Gestión Local. • El servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios es parte del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos, cuya rectoría es ejercida por la autoridad nacional competente en materia de gestión de riesgos. La gestión del servicio contra incendios en cada territorio cantonal corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales o metropolitanos, en articulación con las políticas, normas y disposiciones que emita el ente rector nacional, la ley que regula la organización territorial, autonomía y descentralización y lo establecido por el Consejo Nacional de Competencias";

Que artículo 276 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece las funciones de los cuerpos de bomberos en las circunscripciones territoriales cantonales y metropolitanas;

Que el artículo 281 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece que el Comité de Administración y Planificación.- Cada Cuerpo de Bombero contará con un Comité de Administración y Planificación integrado por: a) La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente; b) El servidor responsable de la Unidad de Planificación del Cuerpo de Bomberos o en caso de no haberlo, la máxima autoridad del nivel técnico operativo de dicha entidad; c) El concejal que presida la Comisión relacionada con los Cuerpos de Bomberos; y, d) El servidor responsable de la Unidad de Planificación o el funcionario de la Unidad de Gestión de Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano. Su funcionamiento operativo se establecerá en la normativa que para el efecto apruebe el Comité;

Que el artículo 276 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece Modelo de Gestión Cantonal.- Los Cuerpos de Bomberos elaborará su modelo de gestión de acuerdo a la categorización de la autoridad responsable de la planificación nacional y la autoridad rectora en gestión de riesgos;

Que el artículo 286 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, establece Creación de otras Brigadas.- Los Cuerpos de Bomberos podrá promover la creación y capacitación de brigadas remuneradas y voluntarias, de rescate y salvamento acuático, subacuático y de montaña y selva;

Que la DISPOSICIÓN GENERAL PRIMERA del CÓDIGO ORGÁNICO DE ENTIDADES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y ORDEN PÚBLICO Los entes rectores nacionales de las entidades de seguridad reguladas en el Código, expedirán la normativa pertinente para homologar el uso de los uniformes y diseños, considerando las diferencias climáticas y definir los aspectos relacionados al equipamiento y demás elementos, que configuren la identidad institucional y permitan la identificación de sus servidores. Se utilizarán colores distintos a los establecidos para Policía Nacional y Fuerzas Armadas. Los indicados entes mencionados en el ámbito de sus competencias, regularán el modelo de bandera, escudo e himno que utilizarán como símbolos de sus respectivas instituciones;

Que la Disposición Transitoria Primera del Libro IV del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público indica: "En el lapso de ciento ochenta días, contados desde la fecha de entrada en vigencia de este Código, los entes rectores nacionales y locales de las entidades de seguridad reguladas por este último, expedirán los reglamentos que regulen la estructuración o reestructuración, según corresponda, de las carreras, ingreso, formación, ascensos y evaluaciones, adecuándose a las disposiciones de este cuerpo legal. Una vez expedida esta normativa, de forma complementaria las referidas autoridades aprobarán los estatutos orgánicos y funcionales de sus respectivas entidades de seguridad";

Que la Disposición Transitoria Vigésima del Libro IV del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público establece: "La máxima autoridad del nivel directivo de las entidades complementarias de seguridad que se encuentren en ejercicio del cargo una vez que entre en vigencia el presente Código, podrán ser ratificados hasta por un periodo adicional";

Que el artículo 26 del Reglamento Orgánico Interno y de Disciplina del Cuerpo de Bomberos, establece en casos especiales. Si por casos especiales como: a) como falta de oficiales; b) Cuerpo de Bomberos recién creado, u otro caso que se presente; si una persona que no es de la profesión Bombero llegará a ser nombrado primer jefe, utilizará la denominación de comandante;

Que el Reglamento a la Ley de Defensa Contra Incendios, en el artículo 59 expresa lo siguiente: Los oficiales superiores que cumplieren 65 años de edad y los oficiales subalternos que cumplieren 55 años de edad, y los miembros de tropa que cumplieren 50 años de edad, serán considerados inhábiles para el desempeño de sus funciones Bomberiles y serán separados del servicio activo;

El SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS, mediante RESOLUCIÓN Nro. SNGRE-006-2020, de fecha 22 de enero de 2020, Resuelve: Artículo 1.- Expedir el Plan de Carrera, Homologación de los Grados, Ingreso, Formación, Política de Ubicación del Personal Bomberil previsto en el artículo 279 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, así como la categorización de los Cuerpos de Bomberos del País;

El Plan de Carrera emitido por el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias permitirá al Cuerpo de Bomberos La Concordia clarificar la planificación del talento humano y determinar los requisitos de ingreso, promoción, ascenso y las necesidades de personal, así como la creación de planes de formación y desarrollo de su personal a través de un análisis de competencias que garantice que los servidores operativos del Cuerpo de Bomberos La Concordia sean los más aptos e idóneos para los roles asignados, que se constituye en un mapeo de rutas profesionales de progresión que enlaza a los distintos cargos que se pueden concatenar durante el ciclo de vida profesional del personal operativo;

Que la Ordenanza que Regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el cantón La Concordia, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal en primer debate en Sesión Ordinaria del 06 de Agosto del 2015, en segundo debate en Sesión Ordinaria el 24 de Septiembre del 2015 y sancionada el 30 de Septiembre del 2015;

Que la Reforma a la Ordenanza que Regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios en el cantón La Concordia, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal en primer debate en Sesión Ordinaria del 06 de Diciembre de 2018, en segundo debate en Sesión Ordinaria el 21 de marzo del 2019 y sancionada el 29 de Marzo del 2019;

Que mediante Oficio No. 020-JC-DSPPSEI-CBLC-2021 de fecha 30 de marzo de 2021, suscrito por el Director de DSPPSEI-CBLC en el cual adjunta "el proyecto de Ordenanza que Regula la Organización y Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos La Concordia, Adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia";

Que mediante Memorando No. GADMCLC.AL/2.0/01013-2021 de fecha 13 de mayo de 2021 suscrito por la Secretaría Particular de Alcaldía, en el cual da a conocer que el señor Alcalde mediante sumilla inserta dispone "proceder de conformidad a la ley" y adjunta el Informe No. GADMCLC-PS/1.0/105-2021 de fecha 11 de mayo de 2021 suscrito por el Procurador Síndico del GADMCLC y el proyecto de Reforma de Ordenanza No. GADMLC-SG-2015-148, QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS DEL CUERPO DE BOMBEROS LA CONCORDIA, ADSCRITO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA;

Que mediante Informe No. GADMCLC-PS/1.0/111-2021 de fecha 19 de mayo de 2021 suscrito por el Procurador Síndico, quien recomienda "Se sugiere a la Comisión Permanente del Concejo Municipal analice y emita informe favorable, para que en base de aquel y del texto del proyecto, se pronuncie sobre este tema;

Que mediante Informe No. GADMCLC-SC-2021-044 de fecha 18 de mayo de 2021, la Comisión Legislativa de Planificación y Presupuestos emite criterio favorable y sugiere al concejo en pleno se proceda a la aprobación en primer debate del Proyecto de Reforma a la Ordenanza No. GADMCLC-SG-2015-148, que Regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios del Cuerpo de Bomberos La Concordia.;

Que el Proyecto de Reforma a la Ordenanza No. GADMCLC-SG-2015-148, que Regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios del Cuerpo de Bomberos La Concordia se aprobó en primer debate en Sesión Ordinaria el 27 de mayo de 2021;

Que mediante Informe No. GADMCLC-PS/1.0/125-A-2021 de fecha 07 de junio de 2021 suscrito por el Procurador Síndico, quien recomienda "Se sugiere a la Comisión Permanente del Concejo Municipal analice y emita informe favorable, para que en base de aquel y del texto del proyecto, se pronuncie sobre este tema" y en su conclusión determina "Sobre la base de las disposiciones constitucionales, legales, reglamentarias y el informe jurídico establecida para el primer debate, me afirmo y me ratifico en aquel";

Que mediante Informe No. 002-2021/DSPPSEI-CBLC de fecha 3 de junio de 2021 suscrito por el Director DSPPSEI-CBLC quien en su conclusión determina que "el proyecto de ordenanza se circunscribe a la actualización de la normativa local para adecuarla y articularla a las disposiciones y normativa contenidas en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad y Control (...);

Que mediante Informe No. GADMLC-SC-2021-052 de fecha 08 de junio de 2021 la Comisión Legislativa de Planificación y Presupuestos emite criterio favorable y sugiere al concejo en pleno se proceda a la aprobación en primer debate del Proyecto de Reforma a la Ordenanza No. GADMCLC-SG-2015-148, que Regula la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios del Cuerpo de Bomberos La Concordia;

En uso de la facultad legislativa prevista en el artículo 240 de La Constitución de la República del Ecuador, artículo 7 y artículo 57 literal (a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS DEL CUERPO DE BOMBEROS LA CONCORDIA ADSCRITO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA.

Art. 1.- CÁMBIESE el nombre de la Ordenanza, por la siguiente: LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS DEL CUERPO DE BOMBEROS LA CONCORDIA ADSCRITO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA.

Las partes pertinentes que se mencione: CUERPO DE BOMBEROS DEL CANTÓN LA CONCORDIA, por CUERPO DE BOMBEROS "LA CONCORDIA";

Art. 2.- REFÓRMESE el artículo 1 que menciona:

Competencia.- El Gobierno Municipal es un organismo público competente para gestionar los Servicios de prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios; así como para realizar el análisis, prevención, mitigación, atención, recuperación, y transferencia de riesgos que se produzcan dentro de la jurisdicción del Cantón. Para este efecto, el Consejo cantonal aprobará las políticas Públicas locales, ordenanzas, en armonía con las políticas Públicas dictadas por el ente rector del sector;

El mismo que dirá lo siguiente:

Competencia.- En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA**, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, emitir políticas públicas locales para las operaciones de salvamento de incidentes y de atención de emergencias bomberiles, en coordinación con las políticas públicas nacionales y la normativa nacional vigente.

Art. 3.- REFÓRMESE el artículo 5 que menciona:

Ejercicio de la competencia.- El Gobierno Municipal en ejercicio de su Autonomía asume la competencia de gestión y Coordinación de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, en forma inmediata y directa. La competencia se ejecutará conforme a principios, derechos y obligaciones contempladas en la presente ordenanza y la normativa nacional vigente. La regulación, autorización y control de los servicios de prevención, protección, Socorro y extinción de incendios se ejecutará conforme a la planificación del desarrollo cantonal y las normas legales, de la Resolución del Consejo Nacional de Competencias y de la presente ordenanza.

En caso de contradicción la jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados.

El mismo que dirá lo siguiente:

Ejercicio de la competencia.- **EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA**, en el marco de su competencia para la Gestión de los Servicios de Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios, le corresponde: el Ejercicio de las facultades de **RECTORÍA LOCAL, CONTROL LOCAL Y GESTIÓN LOCAL** en los términos establecidos en la Resolución Nro. 0010-CNC-2014, del Consejo Nacional de Competencias publicada en Registro Oficial No. 413, de 10 de enero de 2015, a la normativa legal vigente y la presente Ordenanza municipal.

Art. 4.- REFÓRMESE el artículo 6 que menciona:

El Cuerpo de Bomberos del cantón La Concordia es un órgano adscrito a la Administración municipal eminentemente técnico, destinado específicamente a la Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios, a defender a las personas y propiedades inmobiliarias Pública y privadas Urbanas y Rurales, contra el fuego, al rescate y salvamento, a la atención pre-hospitalaria en caso de Emergencias, al Socorro en catástrofes o siniestros así como a la capacitación a la ciudadanía para prevenir los flagelos, rigiéndose en lo aplicable por la disposiciones de la Ley de Defensa contra Incendios, su reglamento y la presente ordenanza. Su jurisdicción se extenderá a todo el territorio del Cantón.

El mismo que dirá lo siguiente:

Objetivo.- El Cuerpo de Bomberos La Concordia es un organismo eminentemente técnico destinado específicamente a la Prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios, a defender a las personas y propiedades , contra el fuego, al rescate y salvamento, a la atención pre-hospitalaria en caso de Emergencias, al Socorro en catástrofes o siniestros así como a la capacitación a la ciudadanía para prevenir los flagelos, rigiéndose en lo aplicable por la disposiciones del Código Orgánico de las Entidades De Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOP), la Ley de Defensa

contra Incendios, su reglamento la presente ordenanza y demás normativa vigente. Su jurisdicción se extenderá a todo el territorio Cantonal.

El Cuerpo de Bomberos La Concordia, podrá colaborar con otros Cuerpos de Bomberos Nacionales o Internacionales;

Art. 5.- REFÓRMESE el artículo 7 que menciona:

Constitución.- Se constituye la Dirección de Servicio de Protección, Socorro y Extinción de Incendios observando la Ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos, con domicilio en la ciudad de La Concordia y con jurisdicción en todo el Cantón Regulará sus procedimientos en base a lo establecido en la Constitución de la República, en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en lo que fuere aplicable sin menoscabar la Autonomía municipal; en la Resolución del Consejo Nacional de Competencias Nro. 01 O-CNC-2014, publicada en Registro Oficial No. 413, de 10 de enero de 2015 y la presente ordenanza municipal.

El mismo que dirá lo siguiente:

Constitución.- El Cuerpo de Bomberos La Concordia, es una institución de derecho público adscrita al GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA, que presta el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en el cantón La Concordia.

Cuenta con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les son asignados por Ley se transfieren directamente a las cuentas del Cuerpo de Bomberos La Concordia; El nombre o razón social que utilizará en todos los actos administrativos, judiciales y extrajudiciales será el de "CUERPO DE BOMBEROS LA CONCORDIA" y sus siglas serán "CBLC".

Art. 6.- REFÓRMESE el artículo 8 que menciona:

Del Cuerpo de Bomberos del Cantón La Concordia.- El Cuerpo de Bomberos del cantón La Concordia estará encargado a través de su Dirección de coordinar con el organismo rector, la planificación, gestión y ejecución de planes de prevención de incendio y de toda la parte operativa relacionada con el ejercicio de esta competencia exclusiva. Además de las atribuciones y funciones que determine el Reglamento Orgánico Funcional ejercerá las siguientes:

1. Análisis de riesgos de Incendios, que comprende la investigación y conocimiento sobre las amenazas.
2. Organizar campañas de difusión, educación y sensibilización, dirigidas a los diversos sectores sociales del cantón, a fin de promover la autoprotección ante eventos adversos y generar una actitud positiva de respaldo frente a las acciones de gestión de riesgos de los actores locales.
3. Planificación de estrategias ante riesgos de Incendios; diseño de Planes, Programas y Proyectos de Prevención y Mitigación; Planes de Emergencia y

- contingencia por eventos para someterlos a la aprobación del Alcalde, buscando desarrollar una gestión planificada y sostenible a corto, mediano y largo plazo;
4. Coordinación y cooperación interinstitucional y sectorial con organizaciones nacionales gubernamentales y seccionales; Organismos no gubernamentales, agencias de cooperación, etc.
 5. Asesorar al Alcalde, al Consejo municipal y unidades municipales en materia de prevención, Protección, Socorro y Extinción de Incendios.
 6. Fortalecimiento interinstitucional: se promoverá en las instituciones locales, instituciones educativas y Organismos existentes cantonales y parroquiales.
 7. Gestionar proyectos para la reducción del riesgo de Incendios, manejos de eventos adversos y recuperación, con instituciones Públicas, privadas, agencias de cooperación y diferentes sectores de la sociedad, que contribuyan a fortalecer los procesos de desarrollo sostenible a nivel local.
 8. Las demás funciones que le otorgan las normas legales pertinentes

El mismo que dirá lo siguiente:

Del Cuerpo de Bomberos La Concordia. Funciones.- El Cuerpo de Bomberos La Concordia tiene las siguientes funciones:

1. Ejecutar campañas de prevención de incendios estructurales y forestales.
2. Ejecutar campañas para reducción de situaciones inseguras (energía eléctrica, fugas de gas, fuegos pirotécnicos, energía estática, materiales inflamables).
3. Ejecutar campañas para el manejo de explosivos de tipo festivos y de cargas peligrosas.
4. Ejecutar campañas para evacuación en casos de eventos adversos por causas naturales y de tipo antrópicos.
5. Ejecutar campañas para maniobras y simulacros por tipos de eventos adversas de origen natural y antrópicos.
6. Capacitar y asesorar a fábricas, industrias, escuelas, colegios y en aquellos locales con riesgo de incendios.
7. Realizar cursos de capacitación al personal de los cuerpos de bomberos
8. Combatir incendios estructurales: viviendas, edificios, comercios en general.
9. Combatir incendios en infraestructura industrial, en las etapas de producción, transporte y almacenamiento de manufacturas, mineras, metalúrgica, etc.
10. Combatir incendios en infraestructuras petroleras y sus derivados, químicos, centrales de generación de energía y polvorines a gran escala.
11. Combatir incendios forestales.
12. Combatir incendios en basureros, rellenos sanitarios y similares.
13. Combatir incendios vehiculares.
14. Combatir incendios en embarcaciones atracadas en muelles (pesqueros, artesanales comerciales, industriales, turísticos, etc.).
15. Combatir incendios producidos por fugas de gas licuado de petróleo en viviendas.
16. Combatir incendios producidos por fugas de gases contaminantes.
16. Realizar la limpieza de calzada por combustibles derramados.

17. Atender derrames de materiales peligrosos.
18. Prestar el servicio de primeros auxilios.
19. Apoyar rescates en montaña; bosque, selva, parajes, desierto, deslaves, derrumbes. Apoyar rescates en inundaciones.
20. Apoyar rescates acuáticos: ríos, lagunas, quebradas, espejos de agua, espacios acuáticos y subacuáticos.
21. Ejecutar rescates en vehículos accidentados.
22. Ejecutar rescates en alturas, alcantarillas, zanjas, ductos, espacios confinados.
23. Ejecutar rescates en estructuras colapsadas.
24. Apoyar en evacuaciones, entrega de agua por escasez, inspecciones técnicas.
25. Interconectar el sistema local de atención de emergencias de prevención, protección, socorro y extinción de incendios al sistema integral de seguridad - SIS.
26. Brindar asistencia técnica para el diseño de programas, planes y proyectos de preparación ante eventuales riesgos.
27. Generar insumos desde lo local para la elaboración del sistema de información de gestión de riesgos.
28. Implementar instrumentos operativos para la actuación en casos de emergencias, desastres y defensa contra incendios.
29. Promover la conformación de redes locales y brigadas para que actúen en casos de emergencias, relacionados para la prevención, protección y extinción de incendios.
30. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 7.- REFÓRMESE el artículo 9 que menciona:

Profesionalización.- El Cuerpo de Bomberos del cantón La Concordia es un ente eminentemente técnico, jerárquico y disciplinariamente organizado, por lo que su Profesionalización estará dada por un proceso de selección, formación y capacitación permanente en cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento del régimen interno disciplinario y demás normas relacionadas con la materia

El mismo que dirá lo siguiente:

Profesionalización.- El Cuerpo de Bomberos del cantón La Concordia es un ente eminentemente técnico, jerárquico y disciplinariamente organizado, por lo que su Profesionalización estará dada por un proceso de selección, formación y capacitación permanente en cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 220 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias RESOLUCIÓN Nro. SNGRE-006-2020, el Plan de Carrera, Homologación de los Grados, Ingreso, Formación, Política de Ubicación del Personal Bomberil previsto en el artículo 279 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, así como la categorización de los Cuerpos de Bomberos del País.

Art. 8.- REFÓRMESE el artículo 10 que menciona:

Planificación local.- En el marco de sus competencias, al Gobierno Municipal le corresponde las siguientes actividades referidas a la planificación del desarrollo:

- Incorporar en el Plan de Desarrollo Cantonal; Plan de Ordenamiento Territorial, Plan Operativo Anual y otros instrumentos de planificación local, la competencia de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
- Conocer anualmente los planes de prevención, protección, Socorro y extinción de incendios.
- Conocer los manuales y protocolos que contengan: planes de contingencia para la prevención y control de incendios, la atención de emergencias, búsqueda y rescate y control de incidentes.
- Conocer los planes de reducción permanente de eventos adversos que afectan a la comunidad.
- Las demás establecidas en la legislación municipal, en la ley y la normativa nacional vigente.

El mismo que dirá lo siguiente:

Planificación local.- En el marco de la competencia de gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA, en el ámbito de su competencia y de su respectiva circunscripción territorial, las siguientes actividades de planificación:

1. Incorporar en sus instrumentos de planificación local la competencia de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
2. Diseñar planes de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.
3. Elaborar manuales de procedimientos que contengan planes de contingencia para la prevención y control de incendios, la atención de emergencias, búsqueda y rescate y control de incidentes.
4. Formular un plan de reducción permanente de eventos adversos de tipo bomberil que afectan a la comunidad.
5. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

Art. 9.- INCORPÓRESE al artículo 13 la siguiente actividad de gestión:

- Brindar apoyo de limpieza a los diferentes establecimientos Públicos, en coordinación con la Dirección de Medio Ambiente del GAD La Concordia;

Art. 10.- REFÓRMESE el artículo 14 que menciona:

Autonomía Administrativa.- El Cuerpo de Bomberos del cantón La Concordia a través de su Dirección de Servicio de Protección, Socorro y Extinción de Incendios administrará sus recursos humanos, económicos y materiales en Coordinación, articulación y sobre la base de la legislación del Gobierno Municipal. Sus rentas

podrán ser administradas por la Dirección Financiera del Gobierno Municipal, dependiendo del modelo de gestión aprobado, con cuentas y registros separados, siempre que por razones económicas y técnicas se considere más conveniente a los intereses institucionales

El mismo que dirá lo siguiente:

Autonomía Administrativa.- El Cuerpo de Bomberos La Concordia, es una institución de derecho público adscrita al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia, que presta el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo efectúan acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en el cantón La Concordia.

Cuenta con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les son asignados por Ley se transfieren directamente a las cuentas del Cuerpo de Bomberos La Concordia;

Art. 11.- REFÓRMESE el artículo 15 que menciona:

De la Estructura Administrativa.- La estructura administrativa del Cuerpo de Bomberos del cantón La Concordia se conformará de acuerdo a los objetivos y funciones determinados en ésta ordenanza, en la Ley de Defensa Contra Incendios y su reglamento.

Para cumplir sus objetivos contará con los siguientes niveles jerárquicos:

- El Consejo de Administración y Disciplina que será presidido por el Alcalde o/su delegado, que será un Concejal o Concejala del cantón;
- Nivel ejecutivo, que lo ejercerá el Director/a; y,
- Nivel Operativo, que lo ejercerá el comandante Jefe del Cuerpo de Bomberos

El mismo que dirá lo siguiente:

De la Estructura Administrativa.- La estructura administrativa del Cuerpo de Bomberos La Concordia, se conformará de acuerdo a los objetivos y funciones determinados en el Código Orgánico de las entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, en la Ley de Defensa Contra Incendios y su reglamento; la presente Ordenanza, y demás normativa legal vigente. Para cumplir sus objetivos contará con los siguientes niveles jerárquicos:

- El Comité de Administración y Planificación;
- Nivel Ejecutivo, que lo ejercerá el Jefe del Cuerpo de Bomberos;
- Nivel Administrativo; y
- Nivel Operativo.

Su funcionamiento operativo se establecerá en la normativa que para el efecto apruebe el Comité.

Art. 12.- REFORMESE el artículo 17 que menciona:

Funciones del Consejo de Administración y Disciplina.- El Consejo de Administración y Disciplina tendrá los siguientes deberes y atribuciones:

- Definir las políticas, objetivos y metas del Cuerpo de Bomberos del cantón La Concordia;
- Aprobar el modelo de gestión del Cuerpo de Bomberos del cantón La Concordia
- Velar por la correcta aplicación del ordenamiento jurídico, en el ámbito de sus atribuciones;
- Conocer y vigilar la gestión administrativa y económica del Cuerpo de Bomberos;
- Solicitar informes periódicos al Director de la Dirección de Servicio de Protección, Socorro y Extinción de Incendios del Cuerpo de Bomberos del cantón La Concordia y a los funcionarios municipales sobre la planificación y ejecución del Plan Integral de Riesgos, sobre la administración, y la planificación del Cuerpo de Bomberos del cantón La Concordia;
- Resolver los casos disciplinarios que se sometan a su consideración;
- Expedir reglamentos internos, manuales, instructivos, normas administrativas y técnicas necesarias para el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos del cantón La Concordia;
- Las demás que determinen las leyes, los reglamentos y las ordenanzas.

El mismo que dirá lo siguiente:

Deberes y atribuciones del Comité de Administración y Planificación.- Son deberes y atribuciones del Comité de Administración y Planificación:

1. Aprobar la planificación estratégica institucional, el presupuesto institucional y sus reformas;
2. Aprobar estructuras organizacionales, así como aprobar las estructuras de las carreras del personal.
3. Aprobar el modelo de gestión local, de acuerdo a la categorización establecida por las autoridades señaladas en el artículo 285 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Libro IV;
4. Supervisar la gestión administrativa y económica de la institución; y solicitar informes periódicos al Jefe de bomberos, al Subjefe de Bomberos, sobre la administración, planificación y presupuesto del Cuerpo de Bomberos;
5. Aprobar los valores económicos que recibirá el Cuerpo de Bomberos conforme a la normativa vigente;
6. Expedir reglamentos internos, manuales, instructivos, normas administrativas y técnicas necesarias para el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos;
7. Resolver los casos disciplinarios que se sometan a su consideración;

8. Conferir reconocimientos y estímulos no económicos a los bomberos remunerados y voluntarios;
9. Autorizar capacitaciones en el exterior; y,
10. Las demás que se establezcan en el respectivo reglamento.

Art. 13.- Sustitúyase el artículo 18 por el siguiente.

Sesiones del Comité de Administración y Planificación.- El Comité de Administración y Planificación, será convocado por la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos. Sesionará ordinariamente al menos una vez al año; y, extraordinariamente cuando sea necesario.

Los Miembros del Cuerpo de Bomberos La Concordia, por petición del Comité de Administración y Planificación podrán asistir a las sesiones del Órgano Colegiado con vos informativa, sin derecho a voto; no obstante podrán solicitar ser recibidos en Comisión General previa solicitud escrita y precisando el tema específico o la materia a tratarse en la sesión y que es de su particular interés; en cualquier caso no se aceptará más de dos solicitudes de Comisión General para una misma sesión.

Art. 14.- Sustitúyase el art. 19 por el siguiente.

Nivel Ejecutivo, El nivel Ejecutivo lo constituye el Jefe del Cuerpo de Bomberos La Concordia, el mismo que será responsable de cumplir y ejecutar las políticas, directrices y resoluciones emanadas por el Comité de Administración y Planificación, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia que ejerce la rectoría local, y el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias quien ejerce la rectoría Nacional;

La máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia que ejerce la rectoría local, de acuerdo a las necesidades institucionales podrá designar a un servidor o servidora de libre nombramiento y remoción para la dirección estratégica, política y administrativa del Cuerpo de Bomberos La Concordia;

La máxima autoridad del nivel directivo será elegida mediante una terna de candidatos compuesta por las y los servidores de mayor jerarquía y antigüedad del nivel directivo del Cuerpo de Bomberos La Concordia, previo informe de cumplimiento de requisitos emitido por la Comisión de Calificaciones y Ascensos. La terna será elaborada y enviada por la Comisión al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia, para la designación de la máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos La Concordia.

Para el nombramiento de la máxima autoridad de la carrera se realizará mediante acto administrativo de la alcaldesa o el Alcalde.

Art. 15.- ELIMÍNESE el artículo 20 de la ordenanza.

Art. 16.- REFORMESE el artículo 21 que menciona:

Nivel Operativo.- El nivel operativo lo conforman las diversas unidades técnicas que integran el Cuerpo de Bomberos del cantón La Concordia que funcionará de acuerdo con esta ordenanza y la reglamentación interna aprobada.

Se pondrá el número del artículo que corresponda y dirá lo siguiente:

Art...- Nivel Operativo: Estructura de la Carrera.- El nivel operativo lo conforman las diversas unidades técnicas que integran el Cuerpo de Bomberos La Concordia que funcionará de conformidad con el Código Orgánico de las entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la Ley de Defensa Contra Incendios y su reglamento; la presente Ordenanza, la Resolución Nro. SNGRE-006-2020, el Plan de Carrera de los Cuerpos de Bomberos del país y demás normativa legal vigente;

La estructura orgánica de los niveles de gestión del personal del Cuerpo de Bomberos La Concordia, es la siguiente:

NIVEL	ROL	GRADOS
Directivo	Conducción y Mando	Jefe de Bomberos
		Subjefe de Bomberos
	Coordinación	Inspector de Brigada
Técnico Operativo	Supervisión Operativa	Subinspector de Estación
	Ejecución Operativa	Bombero 4°.
		Bombero 3°.
		Bombero 2°.
Bombero 1°.		

La estructura de la carrera cuenta con los puestos necesarios para generar un plan de carrera acorde a la capacidad presupuestaria y a las necesidades actuales y futuras del Cuerpo de Bomberos La Concordia, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 280 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público.

La pirámide de mando institucional corresponde a la estructura idónea, técnica operativa que permite al Cuerpo de Bomberos La Concordia cumplir su misión genérica de salvar vidas y proteger bienes, a través de un sistema organizado y basado en las necesidades orgánicas de la Institución; el cumplimiento de perfiles de puesto, tiempo de servicio, méritos y capacidades; de tal modo que la base de la misma este constituida por el Bombero (1) y ascendiendo en línea piramidal de grado en grado Bombero (2), Bombero (3), Bombero (4), y Subinspector de Estación.

Art. 17.- REFÓRMESE el artículo 22 que menciona:

Del Jefe o Comandante del Cuerpo de Bomberos.- El Nivel Operativo del Cuerpo de Bomberos estará a cargo del Comandante o Jefe del Cuerpo de Bomberos. Para ser designado se requerirá ser ecuatoriano, tener treinta y cinco (35) años de edad como mínimo, estar en goce de los derechos políticos; acreditar reconocida idoneidad, honestidad y probidad; así como no haber sido dado de baja por actos de corrupción; y, cumplir con las demás disposiciones que se establezcan en el reglamento respectivo.

Será designado por el Alcalde o Alcaldesa de una terna elaborada por el Consejo de Administración y Disciplina. Si en el término de 30 días no se procede con la elección, corresponderá al primero de la terna asumir como Comandante Jefe de la institución. La terna estará integrada por los oficiales de mayor jerarquía y antigüedad, de acuerdo a Código Orgánico de las entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la Ley de Defensa Contra Incendios y su reglamento; la presente Ordenanza, la Resolución Nro. SNGRE-006-2020, el Plan de Carrera de los Cuerpos de Bomberos del país y demás normativa legal vigente. Durará 4 años en sus funciones y podrá ser reelegido

El mismo que pasará a ser el artículo que corresponda y dirá lo siguiente:

Art....- Del Jefe/a del Cuerpo de Bomberos La Concordia.- El Cuerpo de Bomberos La Concordia, contará con un Jefe/a, quien tendrá a su cargo la representación legal, judicial y extrajudicial, el manejo de las de las claves de las cuentas bancarias, y demás del Cuerpo de Bomberos La Concordia: será responsable de cumplir y ejecutar las políticas, directrices y resoluciones emanadas del Comité de Administración y Planificación, contará con personal Administrativo necesario para cubrir las necesidades institucionales;

El Jefe/a será de libre nombramiento, conforme lo determinado en el artículo 13 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, será nombrado por el Alcalde/sa del cantón La Concordia, de una terna enviada por el Comité de Administración y Planificación. Podrá durar máximo hasta Cuatro años en sus funciones y podrá ser reelegido por una sola vez;

Para ser designado Jefe/a se debe tener al menos título en tercer nivel en carreras afines dispuestas en la Resolución Nro. SNGRE-006-2020, el Plan de Carrera de los Cuerpos de Bomberos del país; y, experiencia mínima de dos años en áreas afines inherentes al puesto, estar en goce de los derechos políticos, acreditar reconocida idoneidad, honestidad y probidad; así como no haber sido dado de baja por actos de corrupción; y cumplir con los requisitos previstos en el Código Orgánico de las entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la Ley de Defensa Contra Incendios y su reglamento; la presente Ordenanza, la Resolución Nro. SNGRE-006-2020, el Plan de Carrera de los Cuerpos de Bomberos del país y demás normativa legal vigente;

Art. 18.- REFÓRMESE el artículo 23 que menciona:

Funciones.- El Comandante Jefe del Cuerpo de Bomberos ejercerá las siguientes funciones:

- Reemplazar temporalmente al Director/a de la Dirección de Servicio de Protección, Socorro y Extinción de Incendios del Cuerpo de Bomberos del cantón La Concordia, cuando la ausencia sea definitiva lo reemplazará hasta que sea nombrado su titular;

- Ejercer el mando, inspección, dictar órdenes y directrices conforme el ordenamiento jurídico;
- Gestionar la prevención, protección, socorro y extinción de incendios;
- Responsabilizarse por las operaciones y funcionamiento operativo institucional;
- Dirigir e instruir a los subalternos en los actos de servicio, conforme a las directrices del Jefe del Cuerpo de Bomberos;
- Pasar revista, realizar ejercicios y simulacros con los integrantes del Cuerpo de Bomberos y ciudadanos conforme a la planificación institucional;
- Formular y ejecutar los programas de tecnificación, formación, capacitación y profesionalización del personal del Cuerpo de Bomberos;
- Proponer los movimientos del personal, para una mejor y más eficiente organización y funcionamiento de la entidad;
- Remitir al Director/a de la Dirección de Servicio de Protección, Socorro y Extinción de Incendios del Cuerpo de Bomberos del cantón La Concordia, la Orden General en la que se publicará los movimientos, altas, bajas, incorporaciones, licencias, pases, ascensos, comisiones, órdenes superiores;
- Las demás actividades técnicas y operativas del Cuerpo de Bomberos.

El mismo que pasará a ser el artículo que corresponda y dirá lo siguiente:

Art...- Funciones.- El Jefe del Cuerpo de Bomberos La Concordia ejercerá las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la institución; Representar a la entidad en los actos oficiales o sociales;
2. Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, el ordenamiento jurídico en el ámbito de sus competencias la presente ordenanza y/o Resoluciones emanadas por el Comité de Administración y Planificación;
3. Aprobar la celebración de Actos, Convenios, Contratos que celebre el Cuerpo de Bomberos La Concordia con otras instituciones;
4. Integrar las sesiones del Comité de Administración y Planificación y ordenar las convocatorias de la misma;
5. Nombrar y remover libremente a los Servidores Públicos del Cuerpo de Bomberos La Concordia;
6. Aprobar Actos Administrativos relacionados a movimientos de personal del Cuerpo de Bomberos La Concordia;
7. Elaborar los Reglamentos y el Plan Operativo Anual del Cuerpo de Bomberos La Concordia para ser aprobado por el Comité de Administración y Planificación, conforme a las normas del Código Orgánico de Organización Territorial COOTAD y demás leyes conexas;
8. Coordinar acciones de prevención, respuesta y recuperación, con el departamento de Seguridad Ciudadana y Riesgos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia; y, demás organismos afines;
9. Aprobar la creación, función o supresión de unidades de bomberos en función de las necesidades de la comunidad;

10. Aprobar las Cauciones del personal institucional;
11. Autorizar los nombramientos para el personal Operativo, Administrativo, Técnico y de Servicios;
12. Conceder permisos anuales de funcionamiento;
13. Solicitar a las autoridades competentes la clausura de locales que no cumplan con las normas de seguridad contra incendios;
14. Autorizar el pago de obligaciones económicas de la Institución;
15. Presentar el Modelo de Gestión Local, de acuerdo a la categorización establecida por las autoridades señaladas en el artículo 285 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Libro IV; para aprobación del Comité de Administración y Planificación;
16. Elaborar propuestas de reformas a la ordenanza y de reglamentos internos y ponerlos en conocimiento del Consejo de Administración y Disciplina, para su trámite y aprobación en el Concejo Municipal;
17. Realizar o delegar los procesos de determinación tributaria y evaluación de las recaudaciones tributarias y no tributarias que corresponda al financiamiento de sus actividades y exigir oportunidad y eficiencia en el recaudo;
18. Elaborar las reformas presupuestarias, con apego a las disposiciones del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización y el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; y poner en conocimiento del Comité de Administración y Planificación;
19. Aprobar los planes, reglamentos, manual, instructivos, y demás normas administrativas que sean necesarias para el correcto funcionamiento del Cuerpo de Bomberos La Concordia; mismas que serán puestas en conocimiento del Comité de Administración y Planificación;
20. Informar al Consejo de Administración y Disciplina sobre las necesidades del Cuerpo de Bomberos y gestionar su solución;
21. Aprobar el plan de capacitación, programas de tecnificación, formación y profesionalización del personal del Cuerpo de Bomberos La Concordia;
22. Autorizar los cursos de formación y capacitación al interior y exterior del país;
23. Contratar al personal necesario para el cumplimiento de sus funciones, de acuerdo a la legislación aplicable;
24. Nombrar al Subjefe del Cuerpo de Bomberos La Concordia;
25. Designar el personal para los diferentes cargos administrativos y operativos dentro del Cuerpo de Bomberos La Concordia, de acuerdo a la normativa legal vigente;
26. Delegar y desconcentrar atribuciones, en el nivel que creyere conveniente, para facilitar el funcionamiento de la Institución;
27. Gestionar, suscribir convenios de colaboración con instituciones públicas y empresas privadas, nacionales y extranjeras, que contribuyan al fortalecimiento institucional, e informar al Comité de Administración y Planificación los resultados previstos y alcanzados;
28. Suscribir la Orden General en la que se publiquen los movimientos de altas, bajas, licencias, pases, ascensos, comisiones, premios, recompensas, órdenes superiores y demás;

29. Brindar asesoramiento al Comité de Administración y Planificación en temas específicos relacionados con las diferentes actividades que realiza la Institución;
30. Informar periódicamente de su administración al Comité de Administración y Planificación, así como la presentación anual de la memoria técnica de su gestión administrativa, operativa y financiera;
31. Ejercer el mando, inspección, dictar órdenes y directrices conforme el ordenamiento jurídico;
32. Responsabilizarse por las operaciones y funcionamiento operativo institucional;
33. Dirigir e instruir a los subalternos en los actos de servicio, conforme a las directrices del Reglamento Interno;
34. Pasar revista, realizar ejercicios y simulacros con los integrantes del Cuerpo de Bomberos y ciudadanos conforme a la planificación institucional;
35. Formular en forma participativa, el proyecto de presupuesto anual y presentarlo al Comité de Administración y Planificación
36. Conocer y dar atención a las solicitudes y reclamos que presenten las personas naturales o jurídicas ante el Cuerpo de Bomberos La Concordia;
37. Cumplir y hacer cumplir las leyes, ordenanzas y reglamentos internos vigentes;
38. Rendir cuentas de su gestión de manera anual.
39. Las demás que se determinen en la Ley, ordenanzas y sus reglamentos;

Art. 19.- ELIMÍNESE el artículo 26 de la ordenanza.

Art. 20.- ELIMÍNESE el artículo 27 de la ordenanza.

Art. 21.- ELIMÍNESE el artículo 28 de la ordenanza.

Art. 22.- AGRÉGUESE el siguiente artículo

Art...- Nivel administrativo.- El nivel administrativo, comprende el personal que con cualquier clase de nombramiento o contrato, legalmente expedidos, cumplan funciones administrativas en la institución. Existirá el personal administrativo, que sea necesario para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales, quienes estarán sujetos a la Ley Orgánica del Servicio Público y su Reglamento.

Art. 23.- AGRÉGUESE el siguiente artículo:

Art...- Integración.- Con base en la estructura orgánica funcional prevista para el Cuerpo de Bomberos La Concordia, estará integrado por personal de bomberos remunerados y bomberos voluntarios.

El Cuerpo de Bomberos La Concordia informara en forma trimestral al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia, el personal de bomberos remunerados y voluntarios a su cargo, para a su vez informar al ente rector nacional en materia de gestión de riesgos.

Art. 24.- AGRÉGUESE el siguiente artículo

Art... Bombero Remunerado.- El bombero remunerado es la persona natural que pertenece a la carrera de bomberos establecida en el Código Orgánico de las entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la Ley de Defensa Contra Incendios y su reglamento; la presente Ordenanza, la Resolución Nro. SNGRE-006-2020, el Plan de Carrera de los Cuerpos de Bomberos del país y demás normativa legal vigente.

Art. 25.- AGRÉGUESE el siguiente artículo

Art... Bombero Voluntario.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia, podrá considerar la intervención de personas voluntarias en las actividades que cumplen los cuerpos de bomberos para la atención de emergencias causadas por la naturaleza o el ser humano.

El bombero voluntario es la persona natural que actúa para la protección y defensa de personas y propiedades contra el fuego, socorro en desastres naturales y emergencias, de forma no remunerada y solidaria. Por su naturaleza, el voluntariado no implica relación laboral alguna y deberá estar debidamente registrado conforme lo determine el reglamento de este Libro.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia, proveerá de la capacitación y logística necesarias para que realicen su trabajo voluntario.

Las actividades que realicen los bomberos voluntarios se regirán por lo que resuelva el respectivo Comité de Administración y Planificación. Salvo en el caso de aquellos bomberos voluntarios que cuenten con sus propios recursos, los Cuerpos de Bomberos deberán dotar a los bomberos voluntarios, durante el ejercicio de sus funciones de:

1. Seguro de vida y de accidentes;
2. Uniformes;
3. Equipo de protección personal; y,
4. Los demás implementos que requieran para el ejercicio de sus funciones.

Para los bomberos voluntarios que quieran ingresar a la carrera de Bombero, como bombero remunerado, se le asignará puntaje adicional de acuerdo a lo previsto en el respectivo reglamento.

Art. 26.- AGRÉGUESE el siguiente artículo

Art... Del Subjefe de Bomberos.- Para ser Subjefe de Bomberos, se requerirá ser ecuatoriano, oficial constante en el escalafón bomberil, estar en goce de los derechos políticos, acreditar reconocida idoneidad, honestidad y probidad; así como no haber sido dado de baja por actos de corrupción; y, cumplir con las demás disposiciones que se establezcan en el reglamento respectivo en el Código Orgánico de las entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la Ley de Defensa Contra Incendios y su reglamento; la presente Ordenanza, la Resolución Nro. SNGRE-006-2020, el Plan de Carrera de los Cuerpos de Bomberos del país y demás normativa legal vigente.

Será designado por el Jefe del Cuerpo de Bomberos de una terna elaborada por el Comité de Administración y Planificación. La terna estará integrada por los oficiales de mayor jerarquía y antigüedad, de acuerdo a la ley de defensa contra incendios, durara 4 años en sus funciones y podrá ser reelegido por una sola vez.

Art. 27.- AGRÉGUESE el siguiente artículo

Art....- Funciones.- El Subjefe de Bomberos ejercerá las siguientes funciones:

- a) Reemplazar temporalmente al Jefe del Cuerpo de Bomberos La Concordia. Cuando la ausencia sea definitiva lo reemplazará hasta que sea nombrado su titular;
- b) Ejercer el mando, inspección, dictar órdenes y directrices conforme el ordenamiento jurídico,
- c) Gestionar la prevención, protección, socorro y extinción de incendios; y apoyará a otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Así mismo efectuará acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial;
- d) Responsabilizarse por las operaciones y funcionamiento operativo institucional,
- e) Dirigir e instruir a los subalternos en los actos de servicio, conforme a las directrices del Jefe del Cuerpo de Bomberos;
- f) Pasar revista, realizar ejercicios y simulacros con los integrantes del Cuerpo de Bomberos y ciudadanos conforme a la planificación institucional;
- g) Formular y ejecutar los programas de tecnificación, formación, capacitación y profesionalización del personal del Cuerpo de Bomberos;
- h) Proponer los movimientos del personal, para una mejor y más eficiente organización y funcionamiento de la entidad;
- i) En caso de ausencia del Jefe del Cuerpo de Bomberos La Concordia se remitirá al presidente del Comité de Administración y Planificación la Orden General para su suscripción en la que se publicará los movimientos, altas, bajas, incorporaciones, licencias, pases, ascensos, comisiones, órdenes superiores; y,
- j) Las demás actividades técnicas y operativas del Cuerpo de Bomberos.

Art. 28.-_ ELIMÍNESE LAS DISPOSICIONES GENERALES TRANSITORIAS Y FINALES DE LA ORDENANZA No. GADMLC-SG-2015-148, QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS DEL CUERPO DE BOMBEROS LA CONCORDIA, ADSCRITO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA. POR LAS SIGUIENTES:

Art. 29.- Incorpórese las siguientes disposiciones generales

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Con el afán de contar con una ordenanza acorde a nuestra realidad Institucional actual, en base a las disposiciones dadas por El SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS, mediante RESOLUCIÓN Nro. SNGRE-006-2020, de fecha 22 de enero de 2020, en la cual se Resuelve Expedir el Plan de Carrera, Homologación de los Grados, Ingreso, Formación, y de acuerdo al Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público (COESCOPE), se ha procedido a depurar y actualizar mediante la presente Ordenanza, la misma que se dará por conocida al Comité de Administración y Planificación del CBLC; se deja sin efecto las Disposiciones Generales segunda Tercera Cuarta y Quinta.

SEGUNDA: Tránsito del Nivel Operativo al Directivo.- En el Cuerpo de Bomberos La Concordia, la o el servidor que desempeña funciones en el nivel de ejecución operativa, podrá participar en el concurso de méritos y oposición para integrar el cuadro de servidores directivos en el grado correspondiente de acuerdo al reglamento respectivo, siempre que existan vacantes y cumpla los requisitos exigidos.

TERCERA: Las funciones, competencias, responsabilidades y actividades de las y los servidores que integran la estructura de carrera bomberil, estarán descritas de acuerdo al Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Libro IV, su Reglamento, y conforme lo establezca el Manual de Funciones, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Cuerpo de Bomberos La Concordia, y demás normativa legal que permitan regular y gestionar la administración de acuerdo a las necesidades internas y de alcanzar los objetivos institucionales;

CUARTA: Facultades.- En el marco de la competencia para la gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, corresponde al **GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA**, el ejercicio de las facultades de rectoría local, planificación local, regulación local, control local y gestión local, en los términos establecidos en la normativa legal vigente.

QUINTA: El Cuerpo de Bomberos La Concordia, elaborará su modelo de gestión de acuerdo a la categorización de la autoridad responsable de la planificación nacional y la autoridad rectora en gestión de riesgos.

SEXTA: Creación de otras Brigadas.- El Cuerpo de Bomberos La Concordia, podrá crear Subestaciones de Bomberos, además podrá promover la creación y capacitación de brigadas remuneradas y voluntarias, de rescate y salvamento acuático, subacuático y de montaña y selva, dentro del perímetro cantonal y jurisdicción territorial de conformidad con la norma legal vigente;

SÉPTIMA: El Cuerpo de Bomberos La Concordia, deberá estructurar su pirámide de mando optima la cual debe considerar lo determinado en la Resolución Nro. SNGRE-006-2020, el Plan de Carrera de los Cuerpos de Bomberos del país en su Capítulo III Homologación de Grados; corresponde al Jefe del Cuerpo de Bomberos La Concordia,

determinar una Pirámide de mando técnicamente justificada de acuerdo al personal y presupuesto que posee y que guarde relación con la naturaleza de la institución; se asignarán los grados que consten en la estructura de Carrera del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público; que involucren ascensos a los grados inmediatos superiores y/o ascensos de grado en grado siguiendo el debido proceso. Además es importante que los procesos de ascensos se den únicamente cuando la máxima autoridad apruebe los planes de crecimiento institucional y estén debidamente justificados; Con el fin de mantener una estructura de mando y Disciplina dentro de la Institución y que faciliten la gestión para la atención de las emergencias, es necesario aplicar el sistema de Carrera que permita a los servidores ascender de grado en grado, hasta cumplir con los requisitos legales para acogerse a la jubilación dispuesta en la Ley de Seguridad Social.

OCTAVA: Que se dé estricto cumplimiento a lo establecido en el Art. 59 del Reglamento General de la Ley de Defensa Contra Incendios. Las obligaciones y erogaciones durante el proceso de liquidación serán asumidas y cubiertas con los recursos que existan en el CBLC.

NOVENA: No podrá asignarse un grado bomberil a aquel servidor o persona natural que no haya cumplido con el proceso de admisión, formación y ascensos. El título de Bombero, se le acredita al servidor de Carrera que ingresó a la institución mediante un proceso de formación y cuyos ascensos hubieran sido de grado en grado en concordancia con la Ley vigente. No será motivo de Homologación, los grados asignados a servidores civiles que hubieran recibido un grado sin haber realizado el curso de formación de Bomberos u Oficiales.

DÉCIMA: En el plazo máximo de 90 días a partir de la vigencia de la presente ordenanza, el Jefe del Cuerpo de Bomberos La Concordia, presentará para su aprobación al Comité de Administración y Planificación, los Reglamentos Internos, la Planificación de la Carrera con su debida estructura organizacional que se encontrará definida en el estatuto orgánico por procesos institucional, conforme lo establece el COESOP, la RESOLUCIÓN Nro. SNGRE-006-2020, y demás Normativa legal necesaria para el buen funcionamiento y adecuación del personal Bomberil;

DÉCIMA PRIMERA.- Los Actos Contratos, convenios y demás Actos jurídicos celebrados por la DIRECCIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN LA CONCORDIA, son válidos hasta el plazo establecido en los instrumentos legales, Aprobada la presente Ordenanza quedarán sin efecto;

Art. 30.- Incorpórese las siguientes disposiciones transitorias

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Para el nombramiento del Jefe del Cuerpo de Bomberos La Concordia, de acuerdo a las necesidades institucionales y hasta que los servidores de Carrera Bomberil realicen la profesionalización para formar la Estructura Orgánica y la pirámide de Mando, determinada en la Resolución Nro. SNGRE-006-2020, del Plan de



Carrera de los Cuerpos de Bomberos del país establecida por El SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS, y lo establecido en el artículo 280 del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón La Concordia, designará a un servidor o servidora de libre nombramiento y remoción para la dirección estratégica, política y administrativa de la institución, en calidad de Jefe del Cuerpo de Bomberos La Concordia;

SEGUNDA.- Puesta en vigencia esta Ordenanza, el Jefe del Cuerpo de Bomberos La Concordia, nombrará al Sub Jefe del Cuerpo de Bomberos La Concordia, quien será el Servidor de Carrera que cumpla con lo establecido por El SERVICIO NACIONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS Y EMERGENCIAS, mediante RESOLUCIÓN Nro. SNGRE-006-2020, Plan de Carrera, y COESCOP, En caso de no cumplir con lo requerido, se nombrará un encargado hasta que la Institución tenga formada la estructura Jerárquica y esta pueda ser elegida de una terna de candidatos compuesta por las y los servidores de carrera de mayor jerarquía y antigüedad, previo informe de cumplimiento de requisitos emitido por la Comisión de Calificaciones y Ascensos en el grado jerárquico más alto de la Institución, para que pueda cumplir el rol de Conducción, Mando y Coordinación a nivel Operativo, según los requerimientos establecidos en el artículo 248 del COESCOP y se pueda aplicar la estructura de la carrera indicada en el artículo 280 del mismo cuerpo legal.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

PRIMERA.- Quedan derogados los artículos # 18, 19, 20, 26, 27, 28 de la ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS EN EL CANTÓN LA CONCORDIA N° GADMLC-SG-2015-148, y GADMLC-SG-2019-201, discutidas y aprobadas, por el Concejo Municipal del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA.

SEGUNDA: Quedan derogados Reglamentos, Estatutos y Manuales internos, que se contrapongan al contenido de esta ordenanza reformada.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial, pagina web, y la correspondiente publicación en el Registro Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del GAD Municipal a los 23 días del mes de junio del año 2021.



Empleado electrónicamente por:
**LUIS DAVID MARIO
NOE ALAVA
ALCIVAR**

Sr. Luis David Álava Alcívar
ALCALDE DEL CANTÓN

**CARLOS ALFONSO
REVELO ZAMBRANO**

Empleado electrónicamente por: CARLOS ALFONSO REVELO ZAMBRANO
Fecha: 2021-06-23 15:34:05 -0500

Ab. Carlos Revelo Zambrano M.Sc
SECRETARIO GENERAL (E)

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIÓN: El infrascrito Secretario General (E) del GAD Municipal La Concordia, **CERTIFICA QUE: LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS DEL CUERPO DE BOMBEROS LA CONCORDIA ADSCRITO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA**, se trató en primer debate en Sesión Ordinaria el 27 de mayo de 2021 y en segundo debate en Sesión Ordinaria el 23 de junio de 2021.

LO CERTIFICO.

CARLOS ALFONSO REVELO ZAMBRANO

Firmado digitalmente por CARLOS ALFONSO REVELO ZAMBRANO
Número de reconocimiento IDN: cn=CARLOS ALFONSO REVELO ZAMBRANO, serialNumber=141120000916, o=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, ou=SECURITY DATA S.A. S. c., c=EC
Fecha: 2021.08.23 15:37:00 -05'00'

Ab. Carlos Revelo Zambrano M.Sc.
SECRETARIO GENERAL (E)
GAD MUNICIPAL LA CONCORDIA

ALCALDÍA DEL CANTÓN.- Una vez que el Concejo Municipal ha conocido, discutido y aprobado **LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE REGULA LA GESTIÓN DE LOS SERVICIOS DE PREVENCIÓN, PROTECCIÓN, SOCORRO Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS DEL CUERPO DE BOMBEROS LA CONCORDIA ADSCRITO AL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LA CONCORDIA**, la sanciono y dispongo su publicación, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 322, 323 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, a efecto de su vigencia y aplicación legal.
EJECÚTESE. - NOTIFÍQUESE.-

La Concordia, 01 de julio de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**LUIS DAVID MARIO
NOE ALAVA
ALCIVAR**

Sr. Luis David Álava Alcívar
ALCALDE DEL CANTÓN

CERTIFICACIÓN.- El infrascrito Secretario General (E) del GAD Municipal de La Concordia **CERTIFICA QUE:** el Sr. Luis David Álava Alcívar, Alcalde del cantón, proveyó y firmó la ordenanza que antecede en la fecha señalada. **LO CERTIFICO.-**

CARLOS ALFONSO REVELO ZAMBRANO

Firmado digitalmente por CARLOS ALFONSO REVELO ZAMBRANO
Número de reconocimiento IDN: cn=CARLOS ALFONSO REVELO ZAMBRANO, serialNumber=141120000916, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACION, ou=SECURITY DATA S.A. S. c., c=EC
Fecha: 2021.08.23 15:37:00 -05'00'

Ab. Carlos Revelo Zambrano M.Sc.
SECRETARIO GENERAL (E)
GAD MUNICIPAL LA CONCORDIA

N° 0036-2021

**ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y ESTRUCTURA DEL
PERSONAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOJA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ordenanza, fortalecerá la estructura del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja como entidad complementaria de seguridad adscrita al Municipio, a los múltiples cambios introducidos en la legislación nacional y que esta guarde la debida correspondencia y armonía con la Constitución de la República del Ecuador, el COESCOPE y la demás Normativa Conexa y suplementaria vigente.

El Cuerpo de Bomberos del Gobierno, requiere establecer una estructura orgánica funcional, de manera que se puedan ejecutar con agilidad, eficiencia, eficacia y dinamismo las competencias y funciones específicas del COESCOPE y las del GAD Municipal de Loja, así como simplificar sus áreas de acción, acordes con la coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación de los servicios que presta, con el objetivo de propender al desarrollo organizacional y establecer las bases para la formación técnica y la profesionalización del talento humano incorporando criterios modernos; establecer los parámetros generales para el ingreso, la profesionalización, la continua formación, el régimen disciplinario y los ascensos, con el fin de garantizar la consecución de la calidad del servicio que brinda a la comunidad del Cantón Loja.

Es necesario instaurar los parámetros generales para la profesionalización, tecnificación y especialización del Cuerpo de Bomberos como Entidad Complementaria de Seguridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, enmarcados en la normativa legal vigente, conforme la jurisdicción y las competencias legalmente asignadas, establecer las bases del Plan de Carrera, el Reglamento Orgánico Funcional y Numérico; lo cual implica una gran responsabilidad y a su vez una gran oportunidad institucional para que el Cuerpo de Bomberos cumpla eficientemente con su rol de prevención, protección, socorro y extinción de incendios.

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LOJA**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 3, numeral 8 y 11 de la Constitución de la República del Ecuador, establecen que es deber primordial del Estado Ecuatoriano garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción; así como, que dentro del ejercicio de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o/a petición de parte;

Que, de acuerdo con lo previsto en el artículo 14, de la Constitución de la República del Ecuador establece que es un derecho constitucional de los ecuatorianos vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, las personas recibirán atención prioritaria y especializada, principalmente si están en situación de riesgo, sean víctimas de violencia, afectados por desastres naturales o antropogénicos, en los ámbitos público;

Que, el numeral 4 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador, indica que son deberes y responsabilidades de las y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley, colaborar en el mantenimiento de la paz y la seguridad;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el artículo 393 de la Constitución de la República del Ecuador indica, que el Estado garantizará la "Seguridad Humana" a través de políticas y acciones integradas, para

asegurar la convivencia pacífica de las personas, promover una cultura de paz y prevenir las formas de violencia y discriminación y la comisión de infracciones y delitos; y que la planificación y aplicación de estas políticas se encargará a órganos especializados en los diferentes niveles de gobierno;

Que, el Artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador indica que, El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales; las leyes orgánicas; las leyes ordinarias; las normas regionales y las ordenanzas distritales; los decretos y reglamentos; las ordenanzas; los acuerdos y las resoluciones; y los demás actos y decisiones de los poderes públicos; En caso de conflicto entre normas de distinta jerarquía, la Corte Constitucional, las juezas y jueces, autoridades administrativas y servidoras y servidores públicos, lo resolverán mediante la aplicación de la norma jerárquica superior.

La jerarquía normativa considerará, en lo que corresponda, el principio de competencia, en especial la titularidad de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados.

Que, el artículo 54 del COOTAD, en su literal a) determina que una de las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado es: Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del "BUEN VIVIR" a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; en el literal f) "...Los servidores públicos de cada gobierno autónomo descentralizado se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa". En el literal k), determina las funciones de: regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales, así como velar por fiel cumplimiento de las normas legales sobre saneamiento ambiental;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60 literal a) y b) del COOTAD le corresponde al Alcalde o Alcaldesa ejercer la representación legal del GAD Municipal del Cantón Loja; y de igual manera el Alcalde o Alcaldesa ejercerá de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal;

Que, por su parte el artículo 140 del COOTAD prevé que la gestión de riesgos incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio; y, que los cuerpos de bomberos serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos;

Que, el artículo 354 del COOTAD, determina que los servidores públicos de cada GAD se regirán por el marco general que establezca la ley que regule el servicio público y su propia normativa. En ejercicio de su autonomía administrativa, los GADs, mediante ordenanzas o resoluciones para el caso de las juntas parroquiales rurales, podrán regular la administración del talento humano y establecer planes de carrera aplicadas a sus propias y particulares realidades locales y financieras;

Que, el artículo 1 del Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público - COESCOP, establece el objeto de regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional y administrativo - disciplinario del personal de las entidades de seguridad y de orden público con fundamentos en los derechos, garantías y principios establecidos en la Constitución de la República;

Que, el artículo 2 del COESCOP, señala que las disposiciones de este código son de aplicación obligatoria en todo el territorio nacional y se rigen al mismo de las siguientes entidades; numeral 5 Entidades Complementarias de seguridad de los GADs Municipales y Metropolitanos;

Que, el artículo 4 del COESCOP, del "Régimen Jurídico", señala que las disposiciones de este Código y sus reglamentos constituyen el régimen jurídico especial de las entidades de seguridad antes descritas. En todos los aspectos no previstos en dicho régimen se aplicará supletoriamente la ley que regula el servicio público.

Que, el COESCOP define en el artículo 218, denominado "Naturaleza" señala que las entidades de seguridad de la función ejecutiva y de los GADs Metropolitanos y

Municipales, son organismos con potestad pública en su respectivo ámbito de competencia, que desarrollan operaciones relacionadas con el control del espacio público; prevención, detección, disuasión e investigación de la infracción; apoyo, coordinación, socorro, rescate, atención pre-hospitalaria y respuesta ante desastres y emergencias, con la finalidad de realizar una adecuada gestión de riesgos y promover una cultura de paz, colaborando al mantenimiento de la seguridad integral de la sociedad y del Estado;

Las entidades que regula este Libro son de carácter operativo, civil, jerarquizado, disciplinado, técnico, especializado y uniformado. Estas entidades realizan una labor complementaria a la seguridad integral que brinda el Estado a través de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional. Su gestión debe articularse a las políticas del Plan Nacional de Seguridad Integral.

Que, el artículo 244 del COESCOP dice: "Las facultades locales de rectoría, planificación, regulación, gestión, y control de las entidades complementarias de seguridad son competencia de los GADs Municipales y Metropolitanos y deberán enmarcarse con las normas establecidas por el órgano rector Nacional;

Que, el artículo 247 del COESCOP manifiesta La máxima autoridad de la entidad que ejerce la rectoría nacional o local, de acuerdo a las necesidades institucionales podrá designar a un servidor o servidora de libre nombramiento y remoción para la dirección estratégica, política y administrativa de la entidad complementaria de seguridad.

Que, en el artículo 267 del COESCOP, regula a las Entidades complementarias de seguridad de los GADs Municipales y Metropolitanos, conforme a la normativa vigente, formando parte el Cuerpo de Control Municipal o Metropolitano, Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito y Cuerpo de Bomberos;

Que, el artículo 274 del COESCOP establece la naturaleza de los cuerpos de bomberos y dispone que los Cuerpos de Bomberos son entidades de derecho público adscritas a los GADs municipales o metropolitanos, que prestan el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico. Asimismo, efectúan acciones de salvamento con

el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía en su respectiva circunscripción territorial. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas de los Cuerpos de Bomberos;

Que, el artículo 278 del COESCOP, manifiesta que los GADs municipales y metropolitanos, podrán considerar la intervención de personas voluntarias en las actividades que cumplen los Cuerpos de Bomberos para la atención de emergencias causadas por la naturaleza o el ser humano;

Que, el artículo 285 del COESCOP, manifiesta que los Cuerpos de Bomberos elaborarán su modelo de gestión de acuerdo a la categorización de la autoridad responsable de la planificación nacional y la autoridad rectora en gestión de riesgos;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Servicio Público - LOSEP, establece propender al desarrollo profesional, técnico y personal de las y los servidores públicos, para lograr el permanente mejoramiento, eficiencia, eficacia, calidad, productividad del Estado y de sus instituciones, mediante la conformación, el funcionamiento y desarrollo de un sistema de gestión del talento humano sustentado en la igualdad de derechos, oportunidades y la no discriminación;

Que, el artículo 25 de la LOSEP, sobre las jornadas legales de trabajo establece en el literal b): "Jornada Especial: Es aquella que por la misión que cumple la institución o sus servidores, no puede sujetarse a la jornada única y requiere de jornadas, horarios o turnos especiales; debiendo ser fijada para cada caso, observando el principio de continuidad, equidad y optimización del servicio, acorde a la norma que para el efecto emita el Ministerio de Relaciones Laborales";

Que, el artículo 25 de la LOSEP, último inciso determina que: Las instituciones que, en forma justificada, requieran que sus servidoras o sus servidores laboren en diferentes horarios a los establecidos en la jornada ordinaria, deben obtener la aprobación del Ministerio de Relaciones Laborales. En el caso de los Gobiernos Autónomos

Descentralizados, sus entidades y regímenes especiales, esta facultad será competencia de la máxima autoridad;

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 52 literal c) de la LOSEP establece que dentro de las atribuciones y responsabilidades de las Unidades de Administración del Talento Humano establece la de elaborar el Reglamento Interno de Administración del Talento Humano con sujeción a las normas técnicas del Ministerio del Trabajo;

Que, el artículo 79 del Reglamento General a la LOSEP prescribe que las UATH elaborarán obligatoriamente, en consideración de la naturaleza de la gestión institucional los reglamentos internos de administración del talento humano, en los que se establecerán las particularidades de la gestión institucional que serán objeto de sanciones derivadas de las faltas leves y graves establecidas en la Ley”;

Que, la Ley de Defensa contra Incendios en su artículo 6 establece que “El Primer Jefe de cada cuerpo de bomberos será el representante legal y el ejecutivo de la Institución, la misma que contará, además, con el personal administrativo necesario”.

Que, los artículos 32, 33, 35, 36, 37 y 39 de la Ley de Defensa Contra Incendios dispone cuáles son las fuentes de ingreso con los que cuentan los Cuerpos de Bomberos, ya sea en la contribución de usuarios del servicio eléctrico, unificación de la contribución predial en el cero punto quince por mil, sistema de recaudación de valores, asignación presupuestaria y donaciones de los consejos provinciales y municipales, a su favor para brindar los servicios;

Que, la sentencia constitucional **NRO. 012-18-SIN-CC 27 junio de 2018.- Decisión.- 4.** *Esta Corte Constitucional del Ecuador, con fundamento en el artículo 436 numerales 1, 2 y 3 de la Constitución, declara la inconstitucionalidad de la frase: "...El Alcalde o su delegado, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente...", contenida en el literal a) del artículo 281 del Libro IV del Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, - COESCOP-, Por tanto, el texto del referido artículo, de forma obligatoria, será el siguiente:)*

COESCOP Art. 281.- Comité de Administración y Planificación.- Cada Cuerpo de Bombero contará con un Comité de Administración y Planificación integrado por:

a) La máxima autoridad del Cuerpo de Bomberos, quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;

b) El servidor responsable de la Unidad de Planificación del Cuerpo de Bomberos o en caso de no haberlo, la máxima autoridad del nivel técnico operativo de dicha entidad;

c) El concejal que presida la Comisión relacionada con los Cuerpos de Bomberos; y,

d) El servidor responsable de la Unidad de Planificación o el funcionario de la Unidad de Gestión de Riesgo del Gobierno Autónomo Descentralizado municipal o metropolitano.

Su funcionamiento operativo se establecerá en la normativa que para el efecto apruebe el Comité.

Que, el Consejo Nacional de Competencias mediante resolución No. 0010- CNG2014 publicada en el Registro Oficial No. 413 del 10 de enero de 2015, regula el ejercicio de la competencia para gestionar los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios a favor de los GADs Metropolitanos y Municipales;

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 57, literal a) y 87, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

La siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y ESTRUCTURA DEL PERSONAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON LOJA

SECCIÓN I

OBJETO, ÁMBITO Y NATURALEZA

Art. 1.- Objeto.- La presente ordenanza tiene por objeto regular la organización, funcionamiento institucional, regímenes de carrera profesional, administrativo y disciplinario del personal del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo

Descentralizado Municipal del cantón Loja, de conformidad con lo que establece la Constitución de la República, el COESCOP, la Ley Contra Incendios, leyes complementarias, la presente Ordenanza y las políticas y normativas nacionales de prevención del riesgo.

Art. 2.- Ámbito.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja tendrá las facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control del Cuerpo de Bomberos en todo el territorio del cantón Loja y deberán enmarcarse de conformidad a la jerarquía de la ley,

Art. 3.- Naturaleza.- El Cuerpo de Bomberos de Loja, es una entidad de derecho público adscrito al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja, que presta el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, así como de apoyo en otros eventos adversos de origen natural o antrópico.

Asimismo, efectúa acciones de salvamento con el propósito de precautelar la seguridad de la ciudadanía. Contarán con patrimonio y fondos propios, personalidad jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa

SECCIÓN II

FINES, PRINCIPIOS Y CARACTERÍSTICAS GENERALES

Art. 4.- Fines.- En el marco de las competencias y funciones específicas reguladas por esta ordenanza las actividades del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja tendrán los siguientes fines:

1. Contribuir, de acuerdo con sus competencias, a la seguridad integral de la población velando por el cumplimiento del ejercicio de los derechos y garantías de las personas y precautelando la seguridad;
2. Apoyar el cumplimiento de las decisiones de la autoridad competente enmarcadas dentro del ordenamiento jurídico.
3. Prevenir la comisión de riesgos, prestar el servicio de prevención, protección, socorro y extinción de incendios;

4. Colaborar con la administración de justicia en la investigación de infracciones o presuntos delitos, siguiendo los procedimientos establecidos y el debido proceso;
5. Manejo de eventos adversos y gestión de riesgos; y,
6. Dar cumplimiento a las decisiones del Concejo Municipal y Alcalde enmarcadas dentro del ordenamiento jurídico.

Artículo 5.- Principios.– El Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja y sus servidores, se rigen por los siguientes principios:

- a) **Respeto de los derechos humanos:** Las actuaciones a cargo, previstas en este cuerpo legal, se realizarán con estricto apego y respeto a los derechos constitucionales e instrumentos internacionales en materia de derechos humanos ratificados por el Ecuador;
- b) **Eficacia:** La organización y la función administrativa de esta entidad previstas en este cuerpo legal deben estar diseñadas para garantizar el ejercicio de sus competencias y la obtención de los objetivos, fines y metas institucionales propuestas, debiendo para ello planificar y evaluar su gestión permanentemente;
- c) **Eficiencia:** El cumplimiento de los objetivos y metas institucionales se realizarán con el mayor ahorro de costos o el uso racional de los recursos humanos, materiales, tecnológicos y financieros;
- d) **Transparencia:** Los actos realizados por esta entidad son de carácter público y garantizan el acceso a la información y veracidad de esta, salvo los casos expresamente autorizados por la ley, de modo que se facilite la rendición de cuentas y el control social;
- e) **Igualdad:** Es la equivalencia de trato y de oportunidades sin discriminación por razones de etnia, religión, orientación sexual, género y otras previstas en la Constitución, reconociendo la igualdad de derechos, condiciones y oportunidades de las personas;
- f) **Diligencia:** Es la atención oportuna y adecuada en el cumplimiento de los procedimientos legales y reglamentarios vigentes;

- g) Imparcialidad:** Es la objetividad y neutralidad en el desempeño de las funciones previstas en este cuerpo legal, sin favorecer indebidamente, con su intervención, a persona o grupo alguno;
- h) Participación ciudadana:** Es un conjunto de mecanismos para que la población se involucre en las actividades de seguridad ciudadana, mantenimiento del orden público, y garantía de los derechos realizados por cada miembro de esta entidad;
- i) Equidad de género:** Es la igualdad de oportunidades para mujeres, hombres y personas con opciones sexuales diversas, para acceder a responsabilidades y oportunidades al interior de esta dependencia;
- j) Coordinación:** Es la articulación con las entidades responsables de la seguridad ciudadana y otras del GAD Municipalidad de Loja;
- k) Complementariedad:** Es el trabajo complementario en la implementación de los planes de cada una de las entidades de seguridad con el Plan Nacional de Seguridad Integral y el Plan Nacional de Desarrollo, evitando la duplicidad de funciones.

Art. 6.- Características Generales. - El Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja, tiene las siguientes características:

1. Su organización prioriza una administración territorialmente eficaz, eficiente y en los casos que corresponda, desconcentrada de conformidad con los lineamientos y directrices dispuestas en la presente ordenanza;
2. Cumplirán su misión con estricta sujeción a lo previsto en la Constitución, la ley, Ordenanzas y el ordenamiento jurídico vigente;
3. Su respuesta será oportuna, necesaria e inmediata para proteger a todas las personas, con especial énfasis en los grupos de atención prioritaria, las comunidades, pueblos y nacionalidades, en situaciones que constituyan amenaza, vulnerabilidad, riesgo o daño de su vida, integridad física, hábitat o propiedades;
4. Mantendrán la transparencia en su desempeño e intercambiarán la información de interés para el cumplimiento de sus objetivos y funciones que les sean solicitadas, conforme a lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos;
5. Respetarán y harán respetar los derechos y garantías de las personas, sin discriminación alguna;

6. Los procedimientos que utilicen en el cumplimiento de la misión y responsabilidades institucionales se aplicarán con apego irrestricto al ordenamiento jurídico vigente y la ley de la materia;
7. Ejercerán sus funciones con sujeción a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias que regulan sus derechos y obligaciones, sistemas de ascensos y promociones basado en los méritos; con criterios de equidad, no discriminación, estabilidad y profesionalización, promoviendo la igualdad de oportunidades de las personas que sirven en el Cuerpo de Bomberos del GAD de Loja;
8. Establecerán responsabilidades administrativas y civiles, e indicios de responsabilidad penal, de manera individual. Las autoridades serán responsables por las órdenes que impartan La obediencia de las órdenes ilegítimas o contrarias a la Constitución y la ley no eximirá de responsabilidad a quienes las ejecuten y a quienes las impartan; y,
9. La obediencia de las órdenes ilegítimas o contrarias a la Constitución y la ley no eximirán de responsabilidad a quienes las ejecuten y a quienes las impartan.

SECCIÓN III

DE LA CARRERA DE LOS SERVIDORES DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOJA

Art. 7.- Carrera.- El Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Loja dará estricto cumplimiento a lo que establece el COESCOP para la selección, ingreso, formación, capacitación, ascenso, estabilidad, evaluación y permanencia en el servicio de las y los servidores, mediante la aplicación de un plan de carrera y más reglamentos establecidos por el Comité de Administración y Planificación de la entidad.

Art. 8.- Jerarquía.- La jerarquía es la estructura del personal en que establece los diferentes grados de subordinación entre los bomberos de conformidad con la presente ordenanza y el orgánico de personal. La jerarquía determina la cadena de mando y permite la división de tareas y responsabilidades.

Art. 9.- Mando.- El mando es la facultad legal que permite a las y los servidores del Cuerpo de Bomberos que cuenten con mayor jerarquía, ejercer autoridad y mando con responsabilidad en sus decisiones sobre aquellas de menor jerarquía, de acuerdo con la Constitución de la República, COESCOP, más leyes, Ordenanzas y reglamentos dictados para el efecto.

Art. 10.- Grado.- Es la denominación de las escalas jerárquicas de acuerdo al cargo establecido en la presente ordenanza. Se encuentra determinado por el nivel gestión (directivo y técnico operativo) y rol de cada una de las carreras del Cuerpo de Bomberos.

Art. 11.- Cargo.- El cargo es el perfil del puesto necesario para lograr los objetivos institucionales. Toda persona que sirva en el Cuerpo de Bomberos será destinada a cumplir el cargo dentro de su grado o categoría y competencia, en observancia con el inciso anterior. A falta de personas que cumplan con los requisitos legales para ocupar el cargo, podrán ocuparlo servidores o servidoras del grado inmediato inferior.

El cargo de las y los servidores del Cuerpo de Bomberos será de tres clases:

- 1. Titular:** Es el conferido para el ejercicio de una función mediante designación expresa de plazo indefinido o por el tiempo que determine la ley.
- 2. Subrogante:** Es el conferido por orden escrita de la autoridad competente, de conformidad a lo previsto en la ley, cuando el titular se encuentre legalmente ausente.
- 3. Encargado:** Es el conferido por designación temporal en cargo vacante hasta que se nombre al titular.

Art. 12.- De la Antigüedad.- La antigüedad se establece con base a la aplicación de tres factores dentro del mismo grado, acorde al siguiente orden de prelación:

1. Por el mayor tiempo en el grado;
2. Por idoneidad en función de la calificación de méritos y deméritos contenidos en su hoja de vida; y,
3. Por desempeño académico u otra formación teórico-práctica.

SECCIÓN IV
ASPIRANTES, CAPACITACIÓN, ESTABILIDAD, EVALUACIÓN Y ASCENSO DE
LOS FUNCIONARIOS DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN

Art. 13.- Aspirantes.- Se entenderá como aspirantes a las personas que se incorporen a los cursos que imparten las instituciones de formación y capacitación en el proceso de preselección para el ingreso al Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja. Las y los aspirantes no formarán parte de la estructura orgánica ni jerárquica de dichas entidades, ni ostentarán la calidad de servidores o servidoras hasta haber aprobado el curso de formación o capacitación requerida y haber cumplido con todos los requisitos legales para el ingreso, así como haber formalizado el contrato o nombramiento correspondiente. Las y los aspirantes no recibirán durante el curso de formación remuneración alguna, aclarando que los cursos de formación o capacitación de conformidad a lo que reza el COESCOP tiene la característica de gratuito.

Art. 14.- Estabilidad y Evaluaciones.- La estabilidad laboral en el cargo de todo el personal estará sujeto a su accionar laboral, los resultados de la evaluación de desempeño, que incluirá pruebas físicas, académicas, psicológicas a las que deberán someterse a lo largo de su carrera profesional, de acuerdo a los reglamentos respectivos.

En caso de no obtener las calificaciones mínimas requeridas, las y los servidores tendrán la opción de volver a presentarse a las pruebas físicas, académicas y psicológicas, en un lapso no mayor a noventa días. Considerando cada caso o particularidad referente al estado de salud o enfermedades catastróficas de dichos funcionarios, que limiten realizar pruebas en el orden físico y que serán situados en un sector estratégico de conformidad a su estado actual de salud, de acuerdo a lo que establece el art. 234.2 del COESCOP.

Las calificaciones anuales serán revisadas por la unidad de Talento Humano, quien presentará un informe a la Comisión de Calificaciones y Ascensos y que, guardando el respeto al debido proceso, dichas calificaciones se pondrán a consideración de los funcionarios, a fin de que los mismos ejerciendo el legítimo derecho a la defensa y al

contradictorio, esgriman los recursos pertinentes en el caso que sea procedente. Luego, se podrán ratificar a los funcionarios aptos. En todos los casos la evaluación deberá basarse en parámetros objetivos.

El Cuerpo de Bomberos dispondrá en sus respectivos reglamentos institucionales los mecanismos para la aplicación de los procedimientos de evaluación y desarrollarán los contenidos académicos y doctrinarios que integrarán la malla curricular.

Art. 15.- De los ascensos.- El ascenso se efectuará de grado en grado, previo el cumplimiento de los requisitos obtenidos en el perfil del puesto y a través del concurso definido institucionalmente. Los procesos de ascenso se determinarán de acuerdo a las necesidades institucionales establecidas por el responsable del área operativa correspondiente en base a la existencia de las vacantes orgánicas y disponibilidad presupuestaria, misma que será autorizada por el jefe del cuerpo de bomberos.

El tiempo de permanencia en el grado no constituye el único elemento requerido para el ascenso, ya que, con el fin de estructurar la pirámide de mando, el ascenso se efectúa además tomando en cuenta las competencias, el cumplimiento del perfil, aspectos físicos, académicos; y, en especial las necesidades orgánicas que justifiquen crear las vacantes acordes a la realidad institucional.

Conforme a lo establecido en el artículo 230 del COESCOP, los servidores que cumplan los requisitos establecidos para ascender serán parte del proceso de ascenso a través del concurso de méritos y oposición establecido para el efecto.

Quienes deseen aplicar ascender al grado inmediato superior, deberán cumplir con los requisitos fijados en el reglamento y el plan de carrera de los cuerpos de bomberos del país, expedido por el Servicio Nacional de Riesgos y Emergencias.

Para ascender de bombero uno a bombero dos, debe cumplir con:

1. 8 años de permanencia en el mismo grado;
2. Ser tecnólogo en control de incendios y rescate;
3. Se evaluará los méritos y deméritos;
4. Aprobar el concurso de méritos y oposición, forman parte de este concurso:

- a) El curso de ascenso;
- b) El cumplimiento del perfil del puesto;
- c) Los cursos de especialidad determinados para el grado;
- d) El mérito técnico, académico, disciplinario y desempeño;
- e) La antigüedad. y;
- f) La evaluación técnica.

Para ascender de bombero dos a bombero tres, debe cumplir con:

1. 8 años de permanencia en el mismo grado;
2. Ser tecnólogo en control de incendios y rescate;
3. Se evaluará los méritos y deméritos;
4. Aprobar el concurso de méritos y oposición, forman parte de este concurso:
 - a) El curso de ascenso;
 - b) El cumplimiento del perfil del puesto;
 - c) Los cursos de especialidad determinados para el grado;
 - d) El mérito técnico, académico, disciplinario y desempeño;
 - e) La antigüedad. y;
 - f) La evaluación técnica.

Para ascender de bombero tres a bombero cuatro, debe cumplir con:

1. 4 años de permanencia en el mismo grado;
2. Ser tecnólogo en control de incendios y rescate;
3. Se evaluará los méritos y deméritos;
4. Aprobar el concurso de méritos y oposición, forman parte de este concurso:
 - a) El curso de ascenso;
 - b) El cumplimiento del perfil del puesto;
 - c) Los cursos de especialidad determinados para el grado;
 - d) El mérito técnico, académico, disciplinario y desempeño;
 - e) La antigüedad. y;
 - f) La evaluación técnica.

Para ascender de bombero cuatro a sub inspector de estación, debe cumplir con:

1. 4 años de permanencia en el mismo grado;

2. Ser tecnólogo en control de incendios y rescate;
3. Poseer título de tercer nivel en áreas de administración de empresas o derecho;
4. Se evaluará los méritos y deméritos;
5. Aprobar el concurso de méritos y oposición, forman parte de este concurso;
 - a) El curso de ascenso;
 - b) El cumplimiento del perfil del puesto;
 - c) Los cursos de especialidad determinados para el grado;
 - d) El mérito técnico, académico, disciplinario y desempeño;
 - e) La antigüedad. y;
 - f) La evaluación técnica.

Ascenso de Subinspector de Estación a Inspector del nivel directivo.- En el Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, se permitirá el ascenso, de sub inspector del nivel técnico operativo a inspector del nivel directivo, cumpliendo los siguientes requisitos:

1. 8 años de permanencia en el mismo grado;
2. Ser tecnólogo en control de incendios y rescate;
3. Poseer título de tercer nivel en áreas de administración de empresas o derecho;
4. Se evaluará los méritos y deméritos;
5. Aprobar el concurso de méritos y oposición, forman parte de este concurso:
 - a) El curso de ascenso;
 - b) El cumplimiento del perfil del puesto;
 - c) Los cursos de especialidad determinados para el grado;
 - d) El mérito técnico, académico, disciplinario y desempeño;
 - e) La antigüedad. y;
 - f) La evaluación técnica.

El procedimiento para desarrollarse los ascensos debe estar establecido en el reglamento correspondiente.

SECCIÓN V

CONVOCATORIA, SELECCIÓN, FORMACIÓN E INGRESO PARA ASPIRANTES

Art. 16.- Convocatoria.- La convocatoria para formar parte del Cuerpo de Bomberos será realizada por la Dirección de Talento Humano en coordinación con la Jefatura de bomberos de la entidad, esta convocatoria, será pública, abierta y respetará los principios previstos en la Constitución de la República, en la presente ordenanza y su reglamento.

Art. 17.- Selección. - Todo proceso de selección de personal, requiere una planificación previa que establezca y justifique las necesidades específicas que se deben satisfacer. Los cupos de ingreso se definirán de acuerdo con las vacantes previstas, dando prioridad a los candidatos o candidatas que sean de origen o tengan domicilio civil o residencia familiar permanente en las circunscripciones territoriales donde existan dichas vacantes.

El proceso será dirigido y gestionado por la Dirección de Talento Humano en coordinación con el Jefe del Cuerpo de Bomberos.

Art. 18.- Perfiles.- La selección del personal se realizará conforme a los perfiles establecidos en la presente ordenanza y el reglamento que emitirá para su efecto la Dirección de Talento Humano.

Art. 19.- Requisitos.- Los aspirantes a ingresar al Cuerpo de Bomberos deberán cumplir con los requisitos establecidos en la LOSEP, COESCOP y la presente ordenanza:

1. Tener la nacionalidad ecuatoriana.
2. Estar en uso de los derechos de ciudadanía;
3. Inscripción en fechas establecidas para el efecto;
4. Edad entre los 18 y 21 años (en caso de paramédicos hasta 24 años);
5. Título de bachiller;
6. Título de tercer nivel que avale la formación en atención prehospitalaria (en caso de paramédicos);
7. Aprobar los exámenes establecidos en el reglamento;
8. Certificado de no tener antecedentes penales;
9. Declaración juramentada de no adeudar más de dos pensiones alimenticias;
10. Declaración de aceptación de riesgos; y,

11. Certificado de no haber sido destituido o dado de baja de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y Entidades complementarias de seguridad.

En el caso del personal femenino, por la exigencia física del Curso de Formación y con la finalidad de precautar la integridad de las aspirantes, no podrán encontrarse en estado de gestación durante el periodo que dure el mismo.

Art. 20.- Del procedimiento para la Selección. - El proceso de selección para ingresar al Cuerpo de Bomberos, comprende los siguientes Aspectos:

- a) Convocatoria;
- b) Verificación del cumplimiento de requisitos;
- c) Aprobación de la evaluación, física, médica, psicométrica y académica;
- d) Selección para el ingreso al curso de formación;
- e) Aprobación del curso de formación;
- f) Determinación del orden de prelación, de conformidad con el puntaje final obtenido;
- g) Establecimiento de la lista de aspirantes que aprobaron el curso de formación; y,
- h) Otorgamiento del correspondiente nombramiento, para ocupar el puesto de Bombero de conformidad con las vacantes determinadas para este proceso.

SECCIÓN VI DE LAS REMUNERACIONES Y JORNADA DE TRABAJO

Art. 21.- De las remuneraciones.- La escala remunerativa del Cuerpo de Bomberos, se establecerá conforme a las escalas remunerativas y perfil de puestos correspondientes, establecidas por el ente rector en materia laboral y salarial.

Art. 22.- De la jornada de trabajo.- Los funcionarios del Cuerpo de Bomberos de Loja cumplirán la jornada de trabajo conforme lo establece el COESCOP, su reglamento, la Ley Orgánica de Servicio Público y demás normativa conexas.

Los servidores del Cuerpo de Bomberos cumplirán jornadas de servicio ordinario de acuerdo con sus necesidades, así como las de jornadas especiales que se requieran.

Para ello, el Cuerpo de Bomberos aprobará su reglamento institucional previo criterio favorable del ministerio rector de los asuntos de trabajo.

Para la determinación de las jornadas laborales se tomará especial atención a la situación de las mujeres en estado de gestación y periodo de lactancia.

SECCIÓN VII

ESTRUCTURA INTERNA, NIVEL DE GESTIÓN Y ORDEN JERÁRQUICO

Art. 23.- El Alcalde.- Es la máxima autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Loja, resolverá en última instancia las sanciones disciplinarias y nombrará al Jefe del Cuerpo de Bomberos como la máxima autoridad de carrera de la entidad bomberil.

Art. 24.- Del Director Estratégico.- El Director Estratégico del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal de Loja, será un funcionario de libre nombramiento y remoción, nombrado por el Alcalde, quien tendrá la representación legal de la entidad y deberá rendir cuentas de su gestión al Concejo Municipal, anualmente o cuando sea requerido. El Director Estratégico, deberá tener título de tercer nivel, experiencia administrativa y cumplirá las siguientes funciones:

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial del Cuerpo de Bomberos;
2. Diseñar y planificar la dirección estratégica, política, financiera y administrativa de la entidad;
3. Revisar y preparar la celebración y ejecución de convenios;
4. La validación de los procesos de contratación pública;
5. Formular programas de comunicación, capacitación interna y externa, organizar y ejecutar campañas de difusión, educación y sensibilización en el cantón para los servicios de prevención, protección, socorro, extinción de incendios, emergencias, y salvamento;
6. Se encargará de la coordinación y cooperación interinstitucional e intergubernamental e implementación de sistemas de protección y atención oportuna conforme el Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos;

7. Preparar y participar en el proceso de elección y contratación de Talento Humano para el Cuerpo de Bomberos de Loja, previa autorización del Comité de Administración y Planificación, además diseñar la política de esta área;
8. Preparar la administración y gestión de recursos financieros y bienes públicos;
9. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones legales y normativas relacionadas con estos sistemas;
10. Preparar programas de fortalecimiento institucional e interinstitucional para la gestión de servicios de prevención, protección, socorro, extinción de incendios, emergencias, y salvamento;
11. Garantizar el funcionamiento adecuado de la estructura física y equipamiento para la prestación del servicio objeto de su constitución; así como de la escuela de formación y capacitación profesional de todos los Bomberos;
12. Será el responsable de la elaboración de los reglamentos y el plan operativo anual del Cuerpo de Bomberos del cantón Loja;
13. Será el responsable de la elaboración de proyectos de ordenanzas, reglamentos, manuales, instructivos y normas administrativas internas y técnicas que se requieran para ponerlos en conocimiento al Consejo de Administración y Disciplina para su trámite y aprobación cuando lo amerite al Ilustre Concejo Cantonal;
14. Promover la tecnificación de todo el personal voluntario, técnico y rentado mediante la organización y asistencia a capacitaciones periódicas de teoría y práctica, dentro y fuera del País;
15. Realizar o delegar los procesos de determinación tributaria y evaluación de las recaudaciones tributarias y no tributarias que corresponda al financiamiento de sus actividades y exigir oportunidad y eficiencia en el recaudo;
16. Informar al Consejo de Administración y Disciplina según corresponda sobre las necesidades del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Loja y gestionar su solución;
17. Mantener relaciones técnicas y de trabajo con otras entidades similares y afines: locales, provinciales, nacionales o extranjeras;
18. Informar de su accionar al Concejo Municipal cuando sea requerido, y;
19. Las demás funciones que establezcan las leyes y ordenanzas.

SECCIÓN VIII
DE LAS COMISIONES DE CALIFICACIÓN, ASCENSO Y DISCIPLINA

Art. 25.- Conformación de la Comisión de Calificaciones y Ascensos.- La Comisión de Calificaciones y Ascensos estará conformada por:

1. El Alcalde o su delegado, quien presidirá la comisión y tendrá voto dirimente;
2. El Jefe del Cuerpo de Bomberos o su delegado;
3. El Subinspector de estación con mayor antigüedad del Cuerpo de Bomberos; y,
El Procurador Síndico de la entidad, actuará en calidad de secretario de la Comisión.

Los miembros de la Comisión no podrán tener conflictos de intereses con los funcionarios relacionados a la investigación. De existir conflicto de intereses, esto será causa de excusa o recusación.

Art. 26.- Funciones de la comisión de calificaciones y ascensos.- La comisión de calificaciones y ascensos, tendrá las siguientes funciones:

1. Aprobar el pensum académico para realizar la evaluación de las y los candidatos en niveles directivos y operativos para los cursos de ascensos a los diferentes grados.
2. Evaluar las calificaciones obtenidas en el curso de ascenso, así como el mérito técnico, académico, profesional, disciplinario y la antigüedad de las y los servidores, conforme a la presente Ordenanza y el reglamento respectivo;
3. Elaborar el informe para el ingreso y otorgamiento de ascensos; y,
4. Elaborar la terna de candidatos compuesta por las y los servidores de mayor jerarquía y antigüedad para la designación de Jefe del Cuerpo de Bomberos.

Art. 27.- Integración de la Comisión de Administración Disciplinaria.- Estará conformada por:

1. El delegado del Alcalde;
2. El Jefe del Cuerpo de Bomberos o su delegado;
3. El Director de Recursos Humanos del Cuerpo de Bomberos o su delegado; y,
El Procurador Síndico del Cuerpo de bomberos o su delegado quien actuará en calidad de secretario de la comisión.

Los miembros del comité no podrán tener conflictos de intereses con los funcionarios relacionados a la investigación. De existir conflicto de intereses, esto será causa de excusa o recusación.

Art. 28.- Funciones de la Comisión de Administración Disciplinaria. - La Comisión de Administración Disciplinaria cumplirá las siguientes funciones:

1. Actuará y resolverá como autoridad de primera instancia en la administración disciplinaria de las faltas graves y muy graves y las reincidencias de faltas leves;
2. Elaborará el sumario administrativo cuando corresponda; y,
3. Participará en las audiencias a las que sean convocados.

SECCIÓN IX

NIVEL DIRECTIVO Y TÉCNICO OPERATIVO

Art. 29.- Nivel Directivo.- Las servidoras y servidores del nivel directivo son el personal de carrera que tiene a su cargo los roles de conducción y mando o coordinación operativa. Para que una persona sea funcionario del nivel directivo del Cuerpo de Bomberos de Loja, deberá cumplir con los requisitos, y pasar el proceso de ascenso, determinado en la presente ordenanza.

Art. 30.- Nivel Técnico Operativo.- Las servidoras y servidores del nivel técnico operativo son el personal de carrera que tiene a su cargo los roles de supervisión o ejecución operativa.

Son funciones de las y los servidores que integran el nivel técnico operativo son las siguientes:

1. Cumplir las atribuciones establecidas en el COESCOP y la presente Ordenanza;
2. Informar a su superior jerárquico, por cualquier medio a su alcance, de las novedades y anomalías en el ejercicio de sus funciones, para su corrección o pronta solución;
3. Notificar infracciones y elaborar partes informativos;
4. Presentar los reportes que le soliciten de conformidad con los procedimientos establecidos; y,
5. Las demás que establezcan las Ordenanzas y resoluciones dictadas por el Concejo Municipal y los respectivos reglamentos.

Art. 31.- Número de vacantes por cargo.- El número de vacantes por cargo dependerá de la estructura orgánica del Cuerpo de Bomberos en función de su necesidad y recursos institucionales disponibles.

SECCIÓN X

PATRIMONIO Y FUENTES DE INGRESO

Art. 32.- Patrimonio.- Contará con patrimonio y fondos propios, personería jurídica, autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y operativa. Los recursos que les sean asignados por Ley se transferirán directamente a las cuentas del Cuerpo de Bomberos del GAD municipal de Loja.

Art. 33.- Fuentes de Ingresos.- Son recursos y fuentes de ingreso del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal de Loja, los siguientes:

- a) Los ingresos tributarios previstos en la Ley de Defensa contra Incendios;
- b) Los ingresos que provengan de los servicios que presta;
- c) Las asignaciones presupuestarias que efectúe la Municipalidad u otras entidades públicas y privadas, nacionales o extranjeras, para apoyar las actividades del Cuerpo de Bomberos de Loja;
- d) Las donaciones y legados que realicen las instituciones públicas o privadas, destinadas al servicio de socorro y defensa contra incendios;
- e) Los ingresos que se deriven de créditos reembolsables o no reembolsables para fortalecer el sistema de defensa contra incendios;
- f) Aquellos que en virtud de ley o convenio se asignare al Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal de Loja; y,
- g) Los impuestos y tasas vigentes determinados en la ley y en las ordenanzas respectivas.

Art. 34.- Comité de Administración y Planificación.- El Cuerpo de Bomberos de Loja contará con un Comité de Administración y Planificación integrado por:

- a) El Jefe del Cuerpo de Bomberos, quien presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) El Jefe de Planificación del Cuerpo de Bomberos;
- c) El concejal que presida la Comisión de seguridad ciudadana; y,
- d) El responsable de la Unidad de Gestión de Riesgos del GAD Municipal del cantón Loja.

Art. 35.- Atribuciones del Comité de Administración y Planificación.- Le corresponde al Comité de Administración y Planificación:

1. Aprobar la planificación estratégica institucional, el presupuesto institucional y sus reformas;
2. Supervisar la gestión administrativa y económica de la institución;
3. Aprobar los valores económicos que recibirá el cuerpo de bomberos conforme a la normativa vigente, así como la actualización de las tasas bomberiles que deberán ser discutidas y aprobadas por el concejo municipal;
4. Conferir reconocimientos y estímulos no económicos a los bomberos remunerados y voluntarios;
5. Aprobar reglamentos internos, manuales, plan de carrera y más instructivos del Cuerpo de Bomberos;
6. Aprobar el Orgánico Funcional Numérico, el Plan Operativo Anual, el Plan Anual de Compras Públicas y la Proforma Presupuestaria anual para ponerla a conocimiento del Concejo Municipal;
7. Aprobar el ingreso de nuevos bomberos y personal administrativo, el plan de jubilación, montepío y más beneficios sociales de los servicios sociales de los servidores del Cuerpo de Bomberos de Loja, previo informe de Talento Humano en coordinación con el Jefe de Bomberos;
8. Resolver la adquisición o enajenación de bienes, con la finalidad de cumplir con las funciones específicas del Cuerpo de Bomberos, previo informe de necesidades presentado por el Jefe de Bomberos;
9. Conocer y resolver sobre el informe anual del Jefe de Bomberos, así como los estados financieros anuales;
10. Definir cuantías y tipos de procesos de compras públicas que puedan ser directamente autorizadas por el Jefe de Bomberos;
11. Aprobar la creación de compañías parroquiales, fijar el presupuesto que será signado y definir las condiciones para su funcionamiento; y,
12. Las demás que se establezcan en el respectivo reglamento, ordenanzas y más normativa.

Art. 36.- Sesiones del Comité de Administración y Planificación.- El Comité de Administración y Planificación, será convocado por la máxima autoridad del Cuerpo de

Bomberos. Sesionará ordinariamente al menos tres veces al año; y, extraordinariamente cuando sea necesario.

Las Resoluciones del Consejo de Administración y Planificación se tomarán con los votos afirmativos de la mitad más uno de los miembros asistentes.

SECCIÓN XI

FUNCIONES Y GESTIÓN DEL CUERPO DE BOMBEROS DE GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN LOJA

Art. 37.- Funciones: Los Cuerpos de Bomberos del GAD Municipal de Loja tiene las siguientes funciones:

1. Ejecutar los servicios de prevención, protección y extinción de incendios, así como socorrer en desastres naturales y emergencias, además de realizar acciones de salvamento;
2. Actuar, según los protocolos establecidos para el efecto, en forma coordinada con los diferentes órganos del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión de Riesgos;
3. Estructurar y ejecutar campañas de prevención y control de desastres naturales o emergencias, orientadas a la reducción de riesgos, en coordinación con el ente rector nacional;
4. Diseñar y ejecutar planes y programas de capacitación para prevenir y mitigar los efectos de desastres naturales y emergencias, en coordinación con el Municipio de Loja y con el ente rector nacional de gestión de riesgos;
5. Incentivar la participación, involucrar a la comunidad y realizar campañas para la prevención y reacción adecuada ante riesgos naturales y antrópicos; y,
6. Cumplir y hacer cumplir las leyes, Ordenanzas y demás normativa vigente en el ámbito de sus competencias.

Art. 38.- Gestión de los Servicios.- El Cuerpo de Bomberos gestionará los servicios de:

- a) Prevención;
- b) Protección;
- c) Emergencias y Extinción de Incendios.

Estos servicios se desarrollarán conforme lo dispone la Ley respectiva articulando con los procesos de control normados mediante ordenanza municipal.

Art. 39.- Servicio de Prevención.- Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el COESCOP, la Ley de Defensa contra Incendios, su Reglamento, y demás normativa vigente para la prevención de riesgos naturales y antrópicos, correspondiendo las siguientes Acciones:

1. Implementación de Políticas de Prevención de incendios, desastres o siniestros;
2. Identificación y clasificación de causas de riesgos de incendios, desastres, o siniestros, y determinar la potencialidad los medios provocantes;
3. Definición y categorización del siniestro, medición de la intensidad y posibles daños, estableciendo estadísticas del daño, de las pérdidas humanas, materiales y naturales;
4. Diseñar planes, estrategias y programas de prevención de incendios, siniestros o desastres e implementar programas de orientación y sociabilización y facilitar información para el rescate y socorro de personas, animales y bienes;
5. Implementar un sistema de control y seguimiento, para detectar condiciones de peligro y recomendar medidas preventivas;
6. Preparación y diseño de normas de seguridad para las personas, animales y bienes;
7. Diseñar programas de socialización, señalética, manuales y capacitación de prevención;
8. Determinar zonas críticas o áreas de mayor peligro o riesgo, y;
9. Desarrollar programas de entrenamiento de medidas de prevención.

Art. 40.- Servicio de Protección.- Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el COESCOP, la Ley de Defensa contra Incendios, su reglamento, y demás normativa vigente, las acciones de protección que desarrollará el Cuerpo de Bomberos será el siguiente:

1. Implementar Políticas de Protección Integral;
2. Implementación de sistemas de protección previa, concurrente y posterior en riesgos de incendios, desastres, o siniestros;
3. Preparación de protocolos y planes de protección del entorno natural y determinación de las características físicas de los riesgos en áreas o zonas protegidas;
4. Preparación de Instructivos de auto protección;

5. Desarrollo, adaptación e implementación de medidas pasivas y activas de protección en la construcción de edificaciones e infraestructura, instalación de detectores automáticos de riesgos (detectores de humo, calor, alarmas), distribución de manuales, alertas y señalización (colores luminosos de vías de evacuación), extinción de incendios (mediante agentes extintores: agua, polvo, espuma, nieve carbónica, contenido en los extintores, etc.);

6. Implementación de sistemas de comunicación;

7. Preparación y desarrollo de entrenamiento en aplicación y utilización de medidas, equipos y herramientas para atender los servicios de Socorro, Extinción de Incendios, Emergencias y Salvamento.

Art. 41.- Emergencia y Extinción de Incendios. - Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en el COESCOP, la Ley de Defensa contra Incendios, su Reglamento, y normativas vigentes, el Cuerpo de Bomberos aplicará los medios y técnicas necesarias de apoyo, e implementará las siguientes acciones:

1. Diseño de manuales, programas, instructivos y estrategias para emergencias y extinción de Incendios;
2. Utilización de dispositivos y equipos para socorro y extinción de Incendios;
3. Actuar oportuna y directamente ante las necesidades de Socorro.

SECCIÓN XIII

DEL PERSONAL Y CARRERA DEL CUERPO DE BOMBEROS

Art. 42.- Del personal del Cuerpo de Bomberos.- El Cuerpo de Bomberos del cantón Loja estará constituido por personal administrativo y operativo de carrera, permanente, rentado y voluntario; considerando la equidad de género con los siguientes derechos y obligaciones.

a) Derechos.- Son derechos de las y los servidores del Cuerpo de Bomberos, los siguientes:

1. Desarrollar la carrera bomberil en un ambiente de respeto y cordialidad;
2. Ejercer el cargo acorde con sus competencias personales, jerarquía, especialización y perfil profesional, de conformidad con la presente ordenanza y los reglamentos. Cuando la o el servidor haya sufrido o contraído una enfermedad o discapacidad que no

le permita continuar con las labores que desempeña, podrá ser reubicado en el área administrativa;

3. Recibir la remuneración, compensaciones e indemnizaciones vigentes, o que se establezcan para cada grado, cargo o función de acuerdo con la ley;

4. Recibir condecoraciones o reconocimientos institucionales no económicos por actos del servicio;

5. La provisión de uniformes, equipamiento, instrumentos y útiles de trabajo, de conformidad con el reglamento y/o normas vigentes;

6. La capacitación, profesionalización, tecnificación y especialización permanente, en igualdad de condiciones; y,

b) Obligaciones.- Son obligaciones de los servidores del Cuerpo de Bomberos, los siguientes:

1. Desempeñar los cargos, funciones y comisiones de servicio ordenadas e instrucciones recibidas con apego a la ley, la presente ordenanza y reglamentos respectivos;

2. Portar el equipamiento de dotación y los demás elementos provistos por la institución durante el cumplimiento del servicio, así como cuidar y mantener en buen estado de uso y aprovechamiento de los mismos;

3. Proteger el lugar, preservar los vestigios y elementos materiales, garantizando la cadena de custodia hasta su entrega a la autoridad competente;

4. Declarar y mantener actualizado su domicilio, ante la dependencia donde presta servicios, el que tendrá validez para todos los efectos legales mientras no se comunique otro. El estado civil y el número de cargas familiares serán reportadas dependiendo de la necesidad institucional y en razones de servicio, conforme al reglamento;

5. Someterse a la realización de evaluaciones de desempeño laboral, cognitivas, físicas y psicológicas durante su carrera profesional; y, pruebas integrales de control y confianza técnicamente elaboradas, de acuerdo al perfil de riesgo en los casos determinados por la entidad en su reglamento;

6. Cuidar el orden y la disciplina del personal operativo que tengan a su mando, así como el cumplimiento de las obligaciones del servicio. La subordinación debe ser rigurosamente mantenida entre grado y grado de jerarquía; y,

7. Mantener la disciplina, buena conducta y subordinación a sus superiores y el respeto a las garantías individuales consagradas en la Constitución de la República;

Art. 43.- El Bombero Voluntario.- Es la persona natural que actúa para la protección y defensa de personas y propiedades contra el fuego, socorro en desastres naturales y emergencias, de forma no remunerada y solidaria. Por su naturaleza, el voluntariado no implica relación laboral alguna y deberá estar debidamente registrado.

El Cuerpo de Bomberos del cantón Loja dotará a su personal voluntario de:

- a) Seguro de vida y de accidentes;
- b) Uniformes;
- c) Equipo de protección personal;
- d) Los demás implementos que requieran para el ejercicio de sus funciones; y,
- e) Capacitación.

Para los bomberos voluntarios que quieran ingresar a la carrera de Bombero, como bombero remunerado, se les asignará un puntaje adicional de acuerdo a lo previsto en el COESOP y el respectivo reglamento.

Art. 44.- El Bombero.- Es la persona natural que pertenece a la carrera de bomberos establecida en el Código Orgánico de Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público. Se reconoce y respeta en todos sus grados a la carrera bomberil.

La carrera se estructura de la siguiente manera de acuerdo con el Art. 280 del COESOP:

NIVEL	ROL	GRADOS
DIRECTIVO	CONDUCCIÓN Y MANDO	JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS
		SUB JEFE DEL CUERPO DE BOMBEROS
	COORDINACIÓN	INSPECTOR DE BRIGADA
TÉCNICO OPERATIVO	SUPERVISIÓN OPERATIVA	SUBINSPECTOR DE ESTACIÓN
	EJECUCIÓN OPERATIVA	BOMBERO 4

		BOMBERO 3
		BOMBERO 2
		BOMBERO1

Art. 45.- Del Jefe del Cuerpo de Bomberos.- Es la máxima autoridad del nivel directivo que será elegida por el Alcalde, de una terna de candidatos integrada por las y los servidores de mayor jerarquía y antigüedad del nivel directivo, previo informe de cumplimiento de requisitos emitido por la Comisión de Calificaciones y Ascensos. Durará en sus funciones dos años pudiendo ser ratificado por un periodo adicional.

Una vez cumplido el tiempo determinado como Jefe del Cuerpo de Bomberos deberá regresar al grado de Inspector de Brigada para que cumpla los años que establece la ley para la jubilación.

El Jefe del cuerpo de bomberos coordinará e informará de sus actividades al Alcalde y al Comité de Administración y Planificación y cumplirá con las siguientes funciones:

1. Definir estrategias, planes y componentes de intervención para la prevención, protección, socorro, extinción de incendios, emergencias, y salvamento, con la participación de la ciudadanía, organismos públicos y privados;
2. Desarrollar análisis de riesgos, que comprende la investigación y conocimiento sobre las amenazas, vulnerabilidades y capacidades;
3. Realizar y ejecutar la Incorporación de la Gestión de Riesgos en la Planeación y Programación del Cuerpo de Bomberos;
4. Determinar, en su ámbito, la zonificación, microzonificación de las áreas vulnerables y zonas de riesgo del cantón, elaboración de mapas de amenazas y vulnerabilidades;
5. Sancionar las faltas disciplinarias leves y en caso de reincidencia o faltas graves y muy graves informará a la Comisión de Administración Disciplinaria, y;
6. Las demás facultades que le otorgan las normas legales pertinentes.

Art. 46.- Del Subjefe del Cuerpo de Bomberos.- El Subjefe del Cuerpo de bomberos será nombrado de entre los Inspectores de Brigada por el Comité de Administración y Planificación y reemplazará en caso de ausencia temporal al Jefe del Cuerpo de

Bomberos, hará las funciones de éste, hasta que se realice el proceso correspondiente para su designación.

Una vez cumplido el tiempo determinado como Jefe del Cuerpo de Bomberos deberá regresar al grado de Inspector de Brigada para que cumpla los años que establece la ley para la jubilación. Las funciones que cumplirá serán las siguientes:

1. **Subrogar** en caso de ausencia temporal o definitiva al Jefe de Bomberos;
2. Coordinación de la respuesta y recuperación de incendios, desastres, o siniestros;
3. Incentivar la participación, involucrar a la comunidad y realizar campañas para la prevención;
4. Desarrollar la reacción adecuada ante riesgos naturales y antrópicos;
5. Dirigir y controlar la labor operativa de los servidores de nivel técnico-operativo del Cuerpo de Bomberos de Loja, velando porque su trabajo se lo ejecute respetando los protocolos de seguridad y demás normas de prevención y actuación bomberil;
6. Vigilar y supervisar el correcto funcionamiento de cada compañía del Cuerpo de Bomberos dentro del ámbito de su jurisdicción;
7. Coordinar con la Jefatura de Talento Humano los cursos de capacitación y especialización;
8. Informar de sus actividades al Jefe del Cuerpo de Bomberos;
9. Informar a través de partes de novedades sobre las actuaciones del personal de bomberos en los diferentes accidentes o incidentes asistidos;
10. Diseñar los planes de emergencia y contingencia que se ejecutarán en casos de emergencias graves;
11. Actuar como servidor asesor y de apoyo en la estructuración del sistema de comando de incidentes;
12. Evaluar el cumplimiento de la gestión del Inspector de Brigada y Subinspector de Estaciones;
13. Disponer acciones de mejora de los procedimientos de prevención y atención de emergencias; y,
14. Otras que le asigne el Jefe del Cuerpo de Bomberos.

Art. 47.- De los Inspectores del Cuerpo de Bomberos.- Los inspectores de control de bomberos deben cumplir con las siguientes funciones:

1. Dirigir, coordinar, gestionar, supervisar y evaluar la ejecución de procesos y procedimientos del subproceso de Prevención, Regulación y Control de forma conjunta con la Jefatura del Cuerpo de Bomberos;
2. Dirigir, coordinar, gestionar, supervisar y evaluar la ejecución de procesos y procedimientos del subproceso de Protección, Socorro y Extinción de Incendios, coordinadamente con la Jefatura del Cuerpo de Bomberos;
3. Dirigir, coordinar, gestionar, supervisar y evaluar la ejecución de procesos y procedimientos del subproceso de Academia de Formación Bombero; juntamente con la Jefatura del Cuerpo de Bomberos;
4. Quien ejerza el cargo de inspector de brigada podrá reemplazar al jefe del Cuerpo de Bomberos, y a la ausencia del subjefe en caso de ausencia temporal y cuando la ausencia sea definitiva lo reemplazará hasta que sea nombrado su titular;
5. Elaborar en conjunto con el subjefe los reglamentos, manuales, resoluciones, etc. necesarios para la normal ejecución de los subprocesos de Prevención, Regulación y Control; Protección, Socorro y Extinción de Incendios; Centro de Formación Bombero; y presentarlos a la jefatura del Cuerpo de Bomberos para su revisión y gestión de aprobación del Comité de Administración y Planificación;
6. Determinar procedimientos y establecer directrices para la gestión, ejecución y mejora continua de los subprocesos a cargo;
7. Elaborar y ejecutar Planes Operativos Anuales de Trabajo de los subprocesos que conforman la Unidad;
8. Coordinar con la Subjefatura del Cuerpo de Bomberos, el trabajo a acatarse en la Unidad;
9. Elaborar y ejecutar planes de contingencia y socorro respecto al alcance de las competencias de cada subproceso a cargo;
10. Elaborar y ejecutar el Plan Anual de Formación Técnica Bomberil;
11. Efectuar acciones correspondientes para el reconocimiento de los Certificados académicos con el organismo correspondiente, en base a la normativa relacionada;
12. Atender y gestionar eficiente y oportunamente las necesidades de la comunidad en cuanto a prevención, regulación y control de riesgos inherentes a su competencia, protección, socorro y extinción de incendios;

13. Asegurar y supervisar el cumplimiento de normas, resoluciones, leyes y reglamentos en materia técnica y operativa; y,
14. Establecer en caso de emergencia juntamente con el jefe del Cuerpo de Bomberos, medidas de carácter urgente o transitorio en el ámbito de su competencia.
15. Planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades del Subinspector de Estación;
16. Planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar las actividades de prevención de incendios que debe ejecutar el personal operativo; y,
17. Coordinar y evaluar las actividades diarias de capacitación del personal operativo.

Art. 48.- De los servidores del Nivel Técnico del Cuerpo de Bomberos.- Los servidores del nivel técnico operativo son el personal de carrera que tiene a su cargo los roles de supervisión operativa, debiendo informar a su superior jerárquico las anomalías presentadas en el ejercicio de sus funciones. Los servidores del Nivel Técnico Operativo de Tránsito se clasifican en:

- a) Subinspector de brigada; y,
- b) Bomberos uno, dos, tres y cuatro.

Art. 49.- Subinspector de brigada.- Será designado por la máxima autoridad de la entidad, tomando en cuenta el grado y previo al cumplimiento del perfil y las pruebas de evaluación determinadas para el ejercicio de esta dependencia. Tendrán bajo su responsabilidad las siguientes funciones:

1. Ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de defensa contra incendios;
2. Planear y dirigir en coordinación con el inspector los operativos con motivo de eventos de socorro y extinción de incendios;
3. Informar a su inmediato superior el cometimiento de faltas disciplinarias y otras novedades que se desarrollen en el ejercicio de sus labores;
4. Dirigir a los bomberos en los diferentes eventos de socorro y extinción de incendios;
5. Realizar informes y diseñar indicadores de gestión de la estación o compañía a su cargo para conocimiento de los mandos superiores;

6. Supervisar la distribución de personal operativo en las diferentes Estaciones de Bomberos asignadas a su cargo;
7. Administrar los requerimientos logísticos de las estaciones de bomberos estando bajo su control el uso de bienes;
8. Comandar la atención operativa de eventos de emergencia que atiende la Estación de Bomberos;
9. Definir con el Jefe de Bomberos el establecimiento de albergues y la entrega de provisiones cuando sea necesario en favor de los bomberos y de la comunidad, cuando la magnitud de la emergencia así lo requiera;
10. Presentar informes mensuales sobre datos estadísticos de incidentes y actuaciones del personal operativo de su Estación;
11. Levantar información de mapa de riesgos de acuerdo a su área geográfica de gestión;
12. Cumplir con el cronograma de prácticas físicas relacionadas a la gestión bomberil; y,
13. Las demás disposiciones encargadas por sus jefes inmediato-superiores.

Art. 50.- De los Bomberos.- Los bomberos se clasifican de acuerdo a su grado en bomberos 1, 2, 3, 4 y tendrán bajo su responsabilidad las siguientes funciones:

Art. 51- Funciones del Bombero uno.-

1. Su tarea operativa estará en el combate y lucha contra el fuego, realizar tareas de rescate y salvamento, manejo de materiales peligrosos, atención pre-hospitalaria;
2. Articular acciones con el equipo de trabajo de la ambulancia a fin de brindar la atención de soporte vital básico, estabilizar a los pacientes y derivarlos hacia los centros hospitalarios;
3. Conducir y movilizar al personal de forma segura al lugar de la emergencia en las unidades del Cuerpo de Bomberos de Loja, para lo cual deberá revisar de forma permanente las condiciones físicas y mecánicas del vehículo asignado;
4. Revisar los equipos de protección personal y lucha contra el fuego dentro de la estación y llevar el registro respectivo de mantenimiento preventivo y correctivo de las herramientas y equipos de trabajo;

5. Solicitar el mantenimiento preventivo de los vehículos de emergencias; y, reportar si aquellas requieren un mantenimiento correctivo o reposición de equipos;
6. Cumplir con el cronograma de prácticas físicas relacionadas a la gestión bomberil.
7. Atender las llamadas de emergencia y brindar el soporte operativo a fin de que la estación asista a la emergencia en forma oportuna y segura;
8. Dictar charlas y conferencias a la comunidad en normativas básicas de prevención de incendios, en aras de vincular a la ciudadanía con el trabajo de los bomberos y su abnegado sacrificio de servicio;
9. Conducir y movilizar en los vehículos de emergencia de forma segura al lugar del incidente, para lo cual deberá revisar de forma permanente las condiciones físicas y mecánicas del automotor asignado, siendo responsable por acciones u omisiones derivadas de impericia, negligencia o imprudencia, en el manejo de las unidades y el irrespeto a las leyes de tránsito conforme lo establece el Reglamento de administración y control de bienes del sector público. Su asignación debe estar de conformidad con lo que determina la Ley de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial.

Art. 52.- Funciones del Bombero dos.-

1. Hacer una evaluación primaria del incidente o emergencia y reportar sobre las necesidades de apoyo que se requiera, a fin de prestar el auxilio de forma oportuna a las víctimas y prevenir más daños materiales y humanos;
2. Ejecutar tareas de lucha y defensa contra el fuego, rescate de víctimas o acciones de salvamento cuidando siempre cumplir con los protocolos de actuación y seguridad para los bomberos, víctimas y ciudadanos;
3. Receptar la información del incidente durante la emergencia, dar órdenes a sus subalternos al fin de garantizar la seguridad de éstos y la implementación de acciones efectivas de combate y defensa contra incendios y rescates, así como también en acciones de recuperación y salvamento;
4. Recopilar huellas y evidencias registradas en la emergencia o incidente y mantener la cadena de custodia a fin de reportar al Departamento de Prevención para que elabore los peritajes o informes técnicos correspondientes;
5. Asegurar el lugar de la escena durante una emergencia a fin de precautelar la seguridad del personal y de la ciudadanía;

6. Brindar una atención profesional y técnica durante las emergencias médicas y atención pre-hospitalaria, a fin de no provocar mala práctica profesional. Coordinar directamente con el Sistema Integrado de Seguridad ECU 911 y con los centros de atención hospitalaria del cantón;
7. Verificará el estado de los equipos y herramientas a fin de que se mantengan operativos para las siguientes emergencias y levantar el inventario diario de bienes;
8. Dictar charlas y conferencias a la comunidad en normativas básicas de prevención de incendios, en aras de vincular a la ciudadanía con el trabajo de los bomberos y su abnegado sacrificio de servicio;
9. Conducir y movilizar en los vehículos de emergencia de forma segura al lugar del incidente, para lo cual deberá revisar de forma permanente las condiciones físicas y mecánicas del automotor asignado, siendo responsable por acciones u omisiones derivadas de impericia, negligencia o imprudencia, en el manejo de las unidades y el irrespeto a las leyes de tránsito conforme lo establece el Reglamento de administración y control de bienes del sector público. Su asignación debe estar de conformidad con lo que determina la Ley de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial;
10. Cumplir con el cronograma de prácticas físicas relacionadas a la gestión bomberil.

Art. 53.- Funciones Bombero tres.-

1. Ejecutar inspecciones de prevención y defensa contra incendios en los locales de concurrencia masiva, verificando que éstos cumplan con las normas de seguridad señaladas por la Inspectoría de Bomberos;
2. Asistir a operativos interinstitucionales de control y prevención de cumplimiento de normas de seguridad y de defensa contra incendios;
3. Asumir el mando cuando no se encuentre el Bombero Cuatro en la zona del incidente o de la emergencia dentro del área de su estación y, de ser el caso, pasar el mando operativo al superior;
4. Realizar una primera evaluación técnica de la emergencia en los niveles de actuación, capacidad de respuesta, con el fin de proponer y mejorar procedimientos por medio de la retroalimentación de la información obtenida en cada evento o incidente que ponga en riesgo la vida y bienes de la comunidad;



5. Ejercer el control diario de la estación de acuerdo a los procedimientos técnicos y disciplinarios, cuidando que el personal se encuentre siempre listo para actuar en la emergencia de cualquier naturaleza;
6. Ejecutar el cronograma diario o semanal de entrenamiento del personal de bomberos a fin de mantenerles en condiciones físicas, académicas y psicológicas adecuadas para atender las diferentes emergencias que se suscitan;
7. Elaborar informes técnicos de la ejecución operativa y partes de novedades del incidente que será formalmente presentado para conocimiento del mando superior del Cuerpo de Bomberos de Loja;
8. Conducir y movilizar en los vehículos de emergencia de forma segura al lugar del incidente, para lo cual deberá revisar de forma permanente las condiciones físicas y mecánicas del automotor asignado, siendo responsable por acciones u omisiones derivadas de impericia, negligencia o imprudencia, en el manejo de las unidades y el irrespeto a las leyes de tránsito conforme lo establece el Reglamento de administración y control de bienes del sector público. Su asignación debe estar de conformidad con lo que determina la Ley de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial;
9. Dictar charlas y conferencias a la comunidad en normativas básicas de prevención de incendios, en aras de vincular a la ciudadanía con el trabajo de los bomberos y su abnegado sacrificio de servicio; y,
10. Cumplir con el cronograma de prácticas físicas relacionadas a la gestión bomberil.

Art. 54.- Funciones Bombero Cuatro.-

1. Impartir disposiciones emanadas desde la Jefatura de Bomberos al personal operativo tendiente a mantener el orden y la disciplina, a objeto de brindar una capacidad de respuesta oportuna al llamado de emergencias y rescates;
2. Liderar la gestión táctica- operativa de su equipo de bomberos a fin de garantizar un efectivo trabajo en las emergencias declaradas sean estos rescates, incendios, accidentes o atenciones pre-hospitalarias;
3. Tiene la obligación de recopilar la información convincente que pueda servir para determinar causa y efecto del siniestro al que asiste o que sea de interés para elaborar los partes o reportes de la emergencia o incidente, cuidando mantener la cadena de custodia en la recopilación de evidencias o elementos materiales presuntamente causantes del siniestro;



4. Asistir a operativos interinstitucionales de control de normas de seguridad, en los diferentes establecimientos públicos y privados;
5. Verificar con el Subinspector de Brigada, la asignación y utilización de recursos logísticos necesarios para la atención de emergencias y rescates;
6. Realizar requerimientos de materiales y equipos para la ejecución del trabajo operativo de los bomberos;
7. Conducir y movilizar en los vehículos de emergencia de forma segura al lugar del incidente, para lo cual deberá revisar de forma permanente las condiciones físicas y mecánicas del automotor asignado, siendo responsable por acciones u omisiones derivadas de impericia, negligencia o imprudencia, en el manejo de las unidades y el irrespeto a las leyes de tránsito conforme lo establece el Reglamento de administración y control de bienes del sector público. Su asignación debe estar de conformidad con lo que determina la Ley de Tránsito, Transporte Terrestre y Seguridad Vial;
8. Dictar charlas y conferencias a la comunidad en normativas básicas de prevención de incendios, en aras de vincular a la ciudadanía con el trabajo de los bomberos y su abnegado sacrificio de servicio; y,
9. Cumplir con el cronograma de prácticas físicas relacionadas a la gestión bomberil.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El Cuerpo de Bomberos deberá capacitar permanentemente a sus miembros en seguridad, derechos humanos, relaciones humanas y más actividades relacionadas con sus labores.

SEGUNDA.- Los servidores públicos del Cuerpo de Bomberos del GAD Municipal del cantón Loja, por la necesidad institucional y la característica del servicio, laborará en jornadas, horarios ordinarios y especiales, para ello mediante reglamentos internos procederá a normar la jornada de trabajo, en concordancia con los lineamientos estipulados en el Código Orgánico de las Entidades de Seguridad Ciudadana y Orden Público, Ley Orgánica de Servicio Público, y demás normativa y disposiciones legales aplicables.

Se apoyará e incentivará a aquellos servidores/as públicos del Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado de Loja, para que inicien y continúen su formación técnica de pregrado y postgrado, a fin de que mejoren sus conocimientos.

TERCERA.- El Cuerpo de Bomberos realizará la homologación de perfiles y salarios, para ello, los rangos de valoración entre los distintos niveles funcionales y grados que integran las escalas de remuneraciones mensuales unificadas, se establecerán previo estudio técnico de la Jefatura de Talento Humano, previa certificación presupuestaria y visto bueno de la Jefatura Financiera y puesta a consideración del Comité de Administración y Planificación, en atención a las disposiciones determinadas por el ente rector.

CUARTA.- El régimen disciplinario para los funcionarios de los niveles, directivo y técnico operativo se aplicará de conformidad con lo que establece el COESCOP y más normativa aplicable.

QUINTA.- Los ciudadanos que aspiren ingresar al Cuerpo de Bomberos deberán cumplir, con el proceso de pre- selección, selección, formación y concurso de méritos y oposición previstos en el COESCOP, Plan de Carrera y la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Durante la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial que se efectúe a partir de la expedición de la presente ordenanza, se incorporará el Plan Integral para prevención, protección, socorro y extinción de incendios que será parte de la gestión política y administrativa de la municipalidad de Loja; que se cumpla una vez aprobada la ordenanza.

SEGUNDA.- En un plazo máximo de dos meses después de aprobada la presente ordenanza y publicada en el Registro Oficial, el Alcalde del GAD Municipal de Loja, designará al Jefe del Cuerpo de Bomberos de Loja de la tema que presente la Comisión de Calificación y Ascensos, de no existir tres servidores del nivel directivo la comisión presentará el número de perfiles existentes.

TERCERA.- En el plazo de dos meses luego de aprobada la presente Ordenanza y con la finalidad de llenar los cargos de Inspectores de Brigada necesarios de acuerdo al número que establece el Orgánico Funcional, el Comité de Administración y Planificación del Cuerpo de Bomberos autorizará a la Jefatura de Talento Humano realice el ascenso correspondiente.

Esta oportunidad tendrán todos los bomberos de mayor jerarquía y antigüedad del nivel Técnico Operativo que tengan título de tercer nivel y cumplan con los requisitos establecidos en el Plan de Carrera dictado por el órgano rector nacional y la presente ordenanza.

CUARTA.- La Jefatura de Talento Humano del Cuerpo de Bomberos de Loja, en un plazo de cinco meses después de aprobada la presente ordenanza, y previo la presentación de los informes técnicos correspondientes, realizará el concurso de méritos y oposición para llenar los cargos de bomberos para el nivel Técnico Operativo a más de los requisitos establecidos y por excepción y única vez, los postulantes deberán presentar: el certificado de haber aprobado el curso de bomberos o acreditar más de un año de experiencia como bombero uno, y no se le exigirá límite de edad.

QUINTA.- En el término de 45 días luego de aprobada la presente Ordenanza, el Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, deberá elaborar el orgánico estructural funcional, numérico, plan de carrera, ingreso, formación, ascensos, evaluaciones y más reglamentos que sean necesarios para la aplicación del presente cuerpo normativo.

SEXTA.- En el término de 180 días después de aprobada la Ordenanza los servidores/as responsables de la Jefatura de Talento Humano del Cuerpo de Bomberos de Loja, iniciarán el proceso de concurso de méritos y oposición para los ascensos correspondientes de conformidad con lo que establece la presente Ordenanza y el Reglamento Interno elaborado para el efecto.

SÉPTIMA.- En el plazo de 6 meses después de aprobada la presente ordenanza, el Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja,



dictará el Plan de Carrera y todos los reglamentos necesarios para la aplicación de la presente Ordenanza.

OCTAVA.- En el plazo de seis meses, luego de promulgada la presente ordenanza, el Cuerpo de Bomberos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Loja, deberá revisar la homologación realizada por el Cuerpo de Bomberos de Loja en el año 2019 y ajustar al sistema de homologación, expedido para todos los cuerpos de bomberos a nivel nacional, por la Dirección Nacional de Riesgos y Emergencias mediante Resolución Nro. SNGRE-006-2020.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Deróguese la Ordenanza de institucionalización del Cuerpo de Bomberos de Loja y todas las normas de igual o menor jerarquía jurídica, expedidas por el Concejo Municipal de Loja que se opongan a la aplicación de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Concejo Municipal y su publicación en el Registro Oficial.

Dada en el salón de sesiones del Concejo Municipal de Loja, a los veintinueve días del mes de julio del año dos mil veintiuno.

**JORGE ARTURO
BAILÓN ABAD**

Firmado digitalmente por JORGE ARTURO BAILÓN ABAD
Nombre de reconocimiento (DN): o=EC, ou=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, cn=DIVISION DE CERTIFICACION DE INFORMACION ELECTRONICA, serialNumber=00000000, cn=JORGE ARTURO BAILÓN ABAD
Fecha: 2021.08.23 12:28:12 -0500

Ing. Jorge Bailón Abad
ALCALDE DEL CANTÓN LOJA



Firmado digitalmente por
**ERNESTO SALVADOR
ALVEAR SARMIENTO**

Abg. Ernesto Alvear Sarmiento
SECRETARIO GENERAL

RAZÓN: Abg. Ernesto Alvear Sarmiento, Secretario General del Concejo Municipal de Loja, **CERTIFICA:** que la **ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y ESTRUCTURA DEL PERSONAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO**



AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOJA, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal en las sesiones ordinarias del dieciséis de diciembre del dos mil veinte, en primer debate, y del veintinueve de julio del dos mil veintiuno, en segundo y definitivo debate; la misma que es enviada al señor alcalde Ing. Jorge Bailón Abad, en tres ejemplares para la sanción u observación correspondiente de conformidad a lo establecido en el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.- Loja, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.



Abg. Ernesto Alvear Sarmiento
SECRETARIO GENERAL

Ing. Jorge Bailón Abad, **ALCALDE DEL CANTÓN LOJA**.-

Al tenor de lo dispuesto en el Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, por haberse cumplido el procedimiento establecido en el antes referido código orgánico, **SANCIONO** expresamente la **ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y ESTRUCTURA DEL PERSONAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN LOJA**; y, dispongo su promulgación para conocimiento del vecindario lojano. - Loja, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.

JORGE ARTURO BAILON ABAD

Firmado digitalmente por JORGE ARTURO BAILON ABAD
Nombre de reconocimiento(DN): cn=EC, o=BANCO CENTRAL DEL ECUADOR, ou=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE INFORMACIONES, c=QUITO, serialNumber=000470824, ou=JORGE ARTURO BAILON ABAD
Fecha: 2021.08.23 12:27:41 -0500'

Ing. Jorge Bailón Abad
ALCALDE DEL CANTÓN LOJA

Proveyó y firmó la ordenanza que antecede el Ing. Jorge Bailón Abad, Alcalde del cantón Loja, ordenándose la ejecución y publicación en el Registro Oficial de la **ORDENANZA QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO Y ESTRUCTURA DEL PERSONAL DEL CUERPO DE BOMBEROS DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO**



MUNICIPAL DEL CANTÓN LOJA.- Loja, a los cinco días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.- **LO CERTIFICO.-**



Firmado digitalmente por:
ERNESTO SALVADOR
ALVEAR SARMIENTO

Abg. Ernesto Alvear Sarmiento

SECRETARIO GENERAL



**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE NABÓN.**

CONSIDERANDOS.

Que, el Artículo 30 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "Las personas tienen derecho a un hábitat seguro y saludable, y a una vivienda adecuada y digna, con independencia de su situación social y económica."

Que, el Artículo 66, numeral 26 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Se reconoce y garantizará a las personas: "El derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará electivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas. "

Que, en el Artículo 264, numerales 1 y 2, y el segundo inciso del numeral 14 de la Constitución de la República del Ecuador, disponen que los gobiernos municipales tienen como competencias exclusivas, entre otras las de: "1. Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, (...) con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural. 2. Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón. [...] En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, expedirán las ordenanzas cantonales."

Que, el Artículo 321 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "El Estado reconoce y garantiza el derecho a la propiedad en sus formas pública, privada, comunitaria, estatal, asociativa, cooperativa, mixta, y que deberá cumplir con su función social y ambiental."

Que, el Artículo 4, literal f) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que, entre los fines de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, está: "La obtención de un hábitat seguro y saludable para los ciudadanos y la garantía de su derecho a la vivienda en el ámbito de sus respectivas competencias;"

Que, el Artículo 53 del COOTAD, establece que: "Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización; y, ejecutiva previstas en ese código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden. "

Que, el Artículo 54 del COOTAD en sus literales a) y c) establece que entre las funciones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal está: "Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales. [...] Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico (...)"

Que, el Artículo 55, en su literal b) establece que parte de las competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal es: "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón."

Que, el Artículo 419 literal c) del COOTAD reconoce que constituyen bienes del dominio privado de los Gobiernos Autónomos Descentralizados: "Los bienes mostrencos situados dentro de las respectivas circunscripciones territoriales".

Que, el Artículo 426 del COOTAD, establece que: "Cada Gobierno Autónomo Descentralizado llevará un inventario actualizado de todos los bienes valorizados del dominio privado y de los afectados al servicio público que sean susceptibles de valorización. Los catastros de estos bienes se actualizarán anualmente. "

Que, el Artículo 481 del COOTAD norma lo relacionado con lotes, fajas, excedentes y diferencias; y, en su inciso cuarto se señala que: "Para el efecto del presente artículo se entienden mostrencos aquellos bienes inmuebles que carecen de dueño conocido en este caso los gobiernos autónomos descentralizados municipales o metropolitanos mediante ordenanza establecerán los mecanismos y procedimientos para regularizar bienes mostrencos. "



Que, el Artículo 599 del Código Civil, señala que: "El dominio, que se llama también propiedad, es un derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella, conforme a las disposiciones de las leyes y respetando el derecho ajeno, sea individual o social.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad".

Que, el Artículo 604 del Código Civil, determina que: "Se llaman bienes nacionales aquellos cuyo dominio pertenece a la Nación toda.

Si además su uso pertenece a todos los habitantes de la Nación, como el de calles, plazas, puentes y caminos, el mar adyacente y sus playas, se llaman bienes nacionales de uso público o bienes públicos. Asimismo, los nevados perpetuos y las zonas de territorio situadas a más de 4.500 metros de altura sobre el nivel del mar.

Los bienes nacionales cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes se llaman bienes del Estado o bienes fiscales. "

Que, la "Ordenanza de Titularización, Regularización de la Propiedad, Adjudicación Administrativa y Venta de Terrenos Mostrencos, Ubicados en la Zona Urbana, Zonas de Expansión Urbana del Cantón Nabón", fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Nabón en dos debates, el primero en fecha viernes 02 de diciembre de 2016, y el segundo en fecha viernes 30 de diciembre de 2016, la misma que fue sancionada por el señor Alcalde (E) del GADM de Nabón con fecha 30 de diciembre del 2016, y publicada en el Registro Oficial Suplemento N° 993, de fecha 13 de febrero de 2017;

Que, la Ordenanza Reformatoria a la "Ordenanza de Titularización, Regularización de la Propiedad, Adjudicación Administrativa y Venta de Terrenos Mostrencos, Ubicados en la Zona Urbana, Zonas de Expansión Urbana del Cantón Nabón", fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Nabón en dos debates, el primero en fecha jueves 22 de agosto de 2019, y el segundo en fecha jueves 26 de septiembre de 2016, fue sancionada con fecha 26 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial el 24 de diciembre de 2019 bajo el número 173.

Que, el Artículo 57, del COOTAD, establece, las atribuciones del Concejo Municipal. - Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; en tal virtud,

Expide:

REFORMA A LA ORDENANZA DE TITULARIZACIÓN, REGULARIZACIÓN DE LA PROPIEDAD, ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE TERRENOS MOSTRENCOS, UBICADOS EN LA ZONA URBANA DEL CANTON NABÓN.

Artículo 1.- En el título sustitúyase la frase "la zona urbana del" por la palabra "el" y elimínese la palabra "Mostrencos," , quedando el título de la siguiente manera: "Ordenanza de Titularización, Regularización de la Propiedad, Adjudicación Administrativa de Terrenos Ubicados en el Cantón Nabón"

Artículo 2.- En el artículo 1 luego de la frase administrativa de inmuebles, inclúyase la frase "que carezcan de título inscrito o títulos insuficientes, así como los"

Artículo 3.- Elimínese el artículo innumerado que se encuentra a continuación del artículo 2.

Artículo 4.- En el artículo 9 refórmese lo siguiente: En el subtítulo se debe eliminar la palabra "Municipales"; luego de la frase serán aquellos, sustitúyase la frase de dominio privado de la



Municipalidad por “que carezcan de título inscrito”; en este mismo artículo sustitúyase las palabras “el cumplimiento” por “al cumplimiento”.

Artículo 5.- Al artículo 13 increméntese el siguiente inciso. “En el caso de bienes que se requiera legalizar o fraccionar para implementar un proyecto en beneficio de la colectividad, estará exento del cumplimiento de las categorías de ordenamiento territorial determinado en el Plan de Ordenamiento Territorial, pudiendo legalizar el área que conste en el proyecto a implementar.

Artículo 6.- En el artículo 14 literal b, después de la palabra civil incorpórese Ambiental; en el literal d) incorpórese “En la declaración juramentada se deberá hacer constar que no se tratan de bienes hereditarios. En caso de serlo se necesita la autorización o que el trámite sea suscrito por todos los herederos; el literal f) sustitúyase por “Certificado de situación catastral, emitido por la Unidad de Avalúos y Catastros”.

Artículo 7.- Refórmese el artículo 15, elimínese en el primer párrafo la frase “Calificado y aceptado al trámite se dispondrá una primera publicación en uno de los medios de prensa escrita”.

En el párrafo octavo sustitúyase por el siguiente: Una vez que se cuente con los informes se procederá a oficiar a la Unidad de Comunicación para que proceda a publicar en tres ocasiones por la prensa y en días distintos, o contratar cuñas radiales que pasara en tres días consecutivos por tres ocasiones diarias de conformidad al extracto emitido para el efecto por el secretario, dicho extracto será colocado en la cartelera del edificio municipal, y en las redes sociales institucionales, estos gastos deberán ser sufragados por el titular del trámite. Transcurrido 10 días de la última publicación o transmisión de la cuña radial, el Procurador Síndico o su delegado elaborará el informe final que será puesto en consideración del Concejo Municipal con el expediente.

Artículo 8.- En el artículo 16 después de la palabra distintos sustitúyase la frase “a costa del solicitante, señalando un plazo de treinta días posteriores a la última publicación para que hagan valer sus derechos quienes lo pretendan”, por lo siguiente “o contratar cuñas radiales que pasará en tres días consecutivos por seis ocasiones de conformidad al extracto emitido para el efecto por el secretario, dicho extracto será colocado en la cartelera del edificio municipal, estos gastos deberán ser sufragados por el titular del trámite, quienes podrán comparecer hasta antes de emitir la resolución.

Artículo 9. En el último inciso del artículo 17 elimínese la frase “de declaratoria de bien mostrenco”

Agréguese el último inciso “Cuando exista un conflicto sobre el bien materia de regularización y esté en conocimiento de la justicia ordinaria se suspenderá su tramitación”

Artículo 10. Sustitúyase el artículo 18 por el siguiente:

Art. 18.- Para que proceda la titularización administrativa, deberá contarse necesariamente con los informes requeridos en la presente ordenanza. Una vez que se cuente con los informes respectivos, el Procurador Síndico Municipal, remitirá al Concejo Municipal el expediente completo en originales y su informe de cumplimiento de los requisitos y procedimientos.

Con los informes solicitados, el Concejo Municipal resolverá sobre su procedencia o no de la adjudicación con miras a obtener el justo título. En la resolución se hará constar con claridad la individualización del predio en su superficie y linderos, los nombres completos de los o el beneficiario, se ordenará a la Dirección Financiera proceda con la emisión del título de cobro.

A través de Secretaría del Concejo Municipal se otorgará la resolución, así como copias certificadas del plano aprobado, de los informes emitidos y la declaración juramentada, los que deberán ser protocolizados e inscritos en el Registro de la Propiedad, constituyendo justo título.



Artículo 11. En el artículo 19, en el punto seis después de la palabra topográfico, inclúyase lo siguiente “total del predio y la propuesta de partición.”. En el mismo punto sustitúyase la palabra georeferenciado por georreferenciado. En el punto 10 después de la palabra número elimínese la palabra “de”. Inclúyase como requisito la exigencia del certificado del Registro de la Propiedad de los cantones Nabón y Girón.

Artículo 12.- En el artículo 20 elimínese en el primer inciso, parte final, la frase “Calificado y aceptado el trámite se dispondrá una primera publicación en uno de los medios de prensa escrita”.

Después del séptimo inciso incorpórese lo siguiente, “, en todos los informes técnicos se hará constar si es procedente o no de continuar con el trámite.”

Sustitúyase el inciso octavo por el siguiente “Al existir una escritura legalmente inscrita no se considerará el lote mínimo, debiendo observar lo dispuesto por La Transitoria General Quinta, En caso de existir afecciones en el Plan de Ordenamiento Urbano esta se hará constar en la Resolución de Regularización. En el párrafo final agréguese el siguiente: una vez que se cuente con la Resolución emitida por el Concejo Municipal se remitirá a la Dirección Financiera para el pago por los servicios administrativos dispuestos en la presente ordenanza”

En el noveno inciso réformese la palabra dos a tres, quedando de la siguiente manera: Una vez que se cuente con los informes se procederá a oficiar a la Unidad de Comunicación para que proceda a publicar en tres ocasiones y en días distintos, o contratar cuñas radiales que pasara en tres días consecutivos por seis ocasiones diarias de conformidad al extracto emitido para el efecto por el secretario, dicho extracto será colocado en la cartelera del edificio municipal, estos gastos deberán ser sufragados por el titular del trámite.

Sustitúyase el último inciso por el siguiente: Transcurrido 10 días de la última publicación o cuña radial, el Procurador Síndico Municipal, remitirá al Concejo Municipal el expediente completo en originales y su informe de cumplimiento de los requisitos y procedimientos.

El Concejo Municipal resolverá sobre su procedencia o no de la titularización de los Derechos y Acciones, con miras a obtener el justo título. En la resolución se hará constar con claridad la individualización del predio en su superficie y linderos, los nombres completos de los o el beneficiario, se ordenará a la Dirección Financiera proceda con la emisión del título de cobro, por un valor de 100 dólares por concepto de tasa de servicios administrativos.

A través de Secretaria del Concejo Municipal se otorgará la resolución, así como copias certificadas del plano aprobado, de los informes emitidos, los que deberán ser protocolizados e inscritos en el Registro de la Propiedad, constituyendo justo título.

Artículo 13.- En el artículo 22, después de la palabra protocolizar incorpórese “e inscribir”.

Artículo 14.- En el artículo 23 primer párrafo sustitúyase el número 51 por el número 15; la frase “técnico topógrafo municipal” sustituyese por Departamento de Control Municipal.

Incorpórese lo siguiente, “en todos los informes técnicos se hará constar si es procedente o no de continuar con el trámite”.

Artículo 15.- En el artículo 25, después de la palabra la prensa incorpórese “o podrá contratar cuñas radiales que pasará en tres días consecutivos por seis ocasiones a costa del solicitante. De igual manera se publicará en las redes sociales institucionales”.

Artículo 16.- Sustitúyase el artículo 27 por lo siguiente “El Concejo Municipal mediante resolución resolverá sobre su procedencia o no de la titularización de los Derechos y Acciones, con miras a obtener el justo título. En la resolución se hará constar con claridad la determinación de la superficie y linderos, los nombres completos de los o el beneficiario, se ordenará a la Dirección Financiera proceda con la emisión del título de cobro, por un valor de 75 dólares por concepto de tasa de servicios administrativos.

A través de Secretaria del Concejo Municipal se otorgará la resolución, así como copias



certificadas del plano aprobado, de los informes emitidos, los que deberán ser protocolizados en la notaría e inscritos en el Registro de la Propiedad, constituyendo justo título”

Artículo 17.- El artículo 28 sustitúyase por la siguiente “Se mandará a pagar una tasa de 100 dólares americanos por servicios administrativos. En el caso de que la superficie real fuese mayor a la constante en el título y esta superase el error técnico de medición, para el cobro se procederá conforme lo determinado para los excedentes”

Artículo 18.- En el artículo 40 después de la palabra informes elimínese la palabra “respectivos” y, sustitúyase la frase “del o los organismos municipales que creyere conveniente; y tiene como finalidad la consolidación” por lo siguiente: “de los departamentos de Control Municipal, Avalúos y Catastros y Jurídico quienes determinaran si es procedente la unificación”; incorpórese como requisito para la integración de lotes Certificado de Registro de la Propiedad actualizado en el que conste el historial de bienes de los inmuebles a ser unificados. En la última parte elimínese la frase “Dicha resolución deberá ser priorizada e inscrita en el registro de la propiedad correspondiente”.

Artículo 19.- En el artículo 44 eliminase la frase “de acuerdo a su concepto”

Artículo 20.- En el primer párrafo del artículo 49, después de la palabra correspondiente incorpórese lo siguiente “de terrenos ubicados en zona urbana y rural”

Artículo 21.- En el artículo 49, incorpórese como requisitos para trámites de excedentes y diferencias los siguientes:

- Declaración juramentada ante Notario en la que se deje constancia del tiempo, la forma de cómo se ha obtenido la posesión del excedente predio, la inexistencia de otro título inscrito sobre el bien raíz excedente, el mismo que debe estar debidamente singularizado, que no exista controversia ni conflicto sobre los linderos, posesión o dominio, que ha mantenido posesión del inmueble con ánimo de señor o dueño por el tiempo mínimo determinado en la presente ordenanza. Que no se tratan de bienes hereditarios, en caso de serlo se debe constar con la autorización de cada uno de ellos. Se declarará también bajo juramento que se conoce la normativa vigente para este procedimiento y que asume las consecuencias administrativas, civiles o penales que se deriven del mismo, relevando a la Municipalidad de toda responsabilidad sobre los datos consignados y las afirmaciones declaradas o de las reclamaciones de terceros sobre esta declaración y el procedimiento que solicita
- Certificado de Registro de la Propiedad actualizado en el que conste el Historial del bien.
- El punto cinco sustitúyase por el siguiente “Certificado de Avalúos y Catastros informando la situación catastral del bien”

Artículo 22.- En el artículo 49, inciso tercero, en el punto cuarto de los requisitos, sustitúyase por el siguiente:

- El levantamiento topográfico georreferenciado en el sistema WGS 84 con firma de responsable técnico en el formato suministrado por el GAD Municipal, 3 (tres) originales y un CD con el archivo en formato digital CAD dwg. versión 2015 o anteriores. El levantamiento deberá contener la información de los predios individualizados y la propuesta con el excedente o diferencia, incluido construcciones existentes, canales, quebradas, pasos de agua, caminos públicos, privados o vecinales, servidumbres de paso activas o pasivas, se deberá además graficar redes eléctricas y reservorios de pasar por el predio o estén aledaños al mismo.



Artículo 23.- En el artículo innumerado segundo luego del artículo 49, primer párrafo luego de la palabra municipal incorpórese lo siguiente: en el cual constará la superficie de la Escritura, superficie de lo verificado en campo, el excedente o diferencia existente, informará si el bien se encuentra afectado por el Plan de Ordenamiento Territorial. La Unidad de Avalúos y Catastros verificará si el predio está o no catastrado y el avalúo del mismo de conformidad al levantamiento presentado, si el predio esta catastrado se emitirá un certificado catastral y de no estarlo se emitirá un certificado de situación catastral. De presentarse estos casos el peticionario deberá justificar su titularidad y el motivo por el cual no consta a su nombre en el catastro. Los informes deberán expresar si es procedente o no continuar con el trámite

El Procurador Síndico Municipal, remitirá al Concejo Municipal el expediente completo en originales y su informe de cumplimiento de los requisitos y procedimientos.

El Concejo Municipal resolverá sobre su procedencia o no de la titularización de los excedentes o diferencias según el caso, con miras a obtener el justo título. En la resolución se hará constar con claridad el área excedente o diferencia; y constituirá como un solo cuerpo individualizando el predio en su superficie y linderos, los nombres completos de los o el beneficiario, se ordenará a la Dirección Financiera proceda con la emisión del título de cobro.

A través de Secretaría del Concejo Municipal se otorgará la resolución, así como copias certificadas del plano aprobado, de los informes emitidos, los que deberán ser protocolizados e inscritos en el Registro de la Propiedad, constituyendo justo título.

Artículo 24.- En el artículo 50 sustitúyase el primer párrafo por el siguiente: El pago en el caso de excedentes que superen el ETM se realizará conforme lo establece el artículo 7 de la presente ordenanza y de conformidad avalúo catastral del predio, en proporción al área excedente regularizada, en la resolución de la máxima autoridad ejecutiva del Gobierno Autónomo Descentralizado Nabón se dispondrá al Departamento financiero proceda a emitir el título de cobro o crédito correspondiente.

Artículo 25.- En el artículo innumerado luego del artículo 50 después de frase “máxima autoridad” incorpórese lo siguiente: el mismo valor se cobrará en el trámite de diferencia que supere el ETM.

Artículo 26.- En el artículo 64 luego de la palabra distintas agréguese “a”; y después de la frase la municipalidad agregue “o de comunidades dentro del perímetro urbano que sean reconocidas por el GAD Municipal”.

Artículo 27.- Agréguese como disposición GENERAL SEXTA: “Los títulos de derechos y acciones que se hayan celebrado a partir de la aprobación de la reforma a la ORDENANZA DE TITULARIZACIÓN, REGULARIZACIÓN DE LA PROPIEDAD, ADJUDICACION ADMINISTRATIVA Y VENTA DE TERRENOS MOSTRENCOS, UBICADOS EN LA ZONA URBANA, ZONAS DE EXPANSION URBANA DEL CANTON NABON, necesariamente deberán cumplir con el lote mínimo conforme a las determinantes que establezca el Departamento de Control Municipal.

Artículo 28.- Agréguese como disposición general SÉPTIMA “En todos los trámites que no fijen tasas o valores específicos, se cobrará una tasa de cien dólares de los Estados Unidos de América.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA DE TITULARIZACIÓN, REGULARIZACIÓN DE LA PROPIEDAD, ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE TERRENOS MOSTRENCOS, UBICADOS EN LA ZONA URBANA DEL CANTON NABÓN; aprobada por el Concejo Municipal y sancionada posteriormente por el señor Alcalde del GADM de Nabón, entrará en vigencia a partir de su



aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro oficial, Gaceta Oficial y dominio web de la institución, de conformidad con lo establecido en el artículo 324 del COOTAD.

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal a los 22 días del mes de abril del año 2021.



Firmado electrónicamente por:
**WILLIAM PATRICIO
MALDONADO JIMÉNEZ**

Patricio Maldonado
ALCALDE DEL CANTÓN NABÓN



Firmado electrónicamente por:
**ALLISON
ANDREA TENE**

Abg. Allison Tene
SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que, **LA REFORMA A LA ORDENANZA DE TITULARIZACIÓN, REGULARIZACIÓN DE LA PROPIEDAD, ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE TERRENOS MOSTRENCOS, UBICADOS EN LA ZONA URBANA DEL CANTON NABÓN**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Nabón en dos debates, el primero en sesión ordinaria de fecha 15 de abril de 2021, y el segundo, en sesión ordinaria de fecha 22 de abril de 2021.

Nabón, 22 de abril de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**ALLISON
ANDREA TENE**

Abg. Allison Tene
SECRETARIA GENERAL GAD MUNICIPAL NABÓN

RAZON: De conformidad con lo establecido en el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y al haberse observado el trámite legal; y, al estar conforme a la Constitución y las leyes de la República, **SANCIONO, LA REFORMA A LA ORDENANZA DE TITULARIZACIÓN, REGULARIZACIÓN DE LA PROPIEDAD, ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE TERRENOS MOSTRENCOS, UBICADOS EN LA ZONA URBANA DEL CANTON NABÓN**; y, ordeno su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Municipal.

Nabón, 26 de abril de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**WILLIAM PATRICIO
MALDONADO JIMÉNEZ**

Patricio Maldonado
ALCALDE DEL CANTÓN NABÓN

RAZÓN: Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación conforme a la disposición final Única de la presente: **LA REFORMA A LA ORDENANZA DE TITULARIZACIÓN, REGULARIZACIÓN DE LA PROPIEDAD, ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE TERRENOS MOSTRENCOS, UBICADOS EN LA ZONA URBANA DEL CANTON NABÓN**, el señor Patricio Maldonado J., Alcalde de GADM Nabón, a los 26 días del mes de abril del año dos mil veinte y uno.



Abg. Allison Tene
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GAD NABÓN

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE NABÓN.

CONSIDERANDO

Considerandos:

Que, La Constitución de la República, en el artículo 3 establece que son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.

Que, El artículo 26, de la Constitución de la República del Ecuador, determina que “la educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, la familia y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”.

Que, el artículo 27, de la Constitución de la República, determina que la educación se centrará en el ser humano y garantizará el desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad, y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

Que, el artículo 39, de la Constitución de la República, expresa: “El Estado garantizará los derechos de las jóvenes y los jóvenes y promoverá su efectivo ejercicio a través de políticas y programas, instituciones y recursos que aseguren y mantengan de modo permanente su participación e inclusión en todos los ámbitos, en particular en los espacios de poder público.

Que, el artículo 44, de la Constitución de la República, expresa: “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos, se atenderá al principio del interés superior y a sus derechos y prevalecerán sobre la de las demás personas”.

Que, el artículo 47, de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe “El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la

sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social; se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a: numeral 7) Una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones. Se garantizará su educación dentro de la educación regular. Los planteles regulares incorporarán trato diferenciado y los de atención especial la educación especializada. Los establecimientos educativos cumplirán normas de accesibilidad para personas con discapacidad e implementarán un sistema de becas que responda a las condiciones económicas de este grupo”.

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República, manifiesta que “Los Gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana”.

Que, el artículo 5 literal i) de la ley Orgánica de Educación Superior, manifiesta que “Son derechos de las y los estudiantes obtener de acuerdo con sus méritos académicos becas, créditos y otras formas de apoyo económico que le garantice igualdad de oportunidades en el proceso de formación de educación superior”.

Que, la Ley Orgánica de Educación Intercultural LOEI el artículo 2, literal p, prescribe “p) La educación demanda de corresponsabilidad en la formación e instrucción de las niñas, niños y adolescentes y el esfuerzo compartido de estudiantes, familias, docentes, centro educativos, comunidad, instituciones del estado, medios de comunicación y el conjunto de la sociedad, que se orientarán por los principios de esta ley”.

Que, el artículo 2, literal v *ibidem* reza “v) Equidad e Inclusión “La equidad e inclusión, aseguran a todas las personas el acceso, permanencia y culminación del sistema educativo. Garantiza la igualdad de oportunidades a comunidades, pueblos, nacionalidades y grupos con necesidades educativas especiales y desarrolla una ética de la inclusión con medidas de acción afirmativa y una cultura escolar incluyente en la teoría y la práctica en base a la equidad, erradicando toda forma de discriminación”.

Que, el artículo 5, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial establece, “La autonomía administrativa consiste en el pleno ejercicio de la facultad de organización y de gestión de sus talentos humanos y recursos materiales para el ejercicio de sus competencias y cumplimiento de sus atribuciones, en forma directa o delegada, conforme a lo previsto en la constitución y la ley”.

Que, el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, artículo 54, en sus literales a) y b); establece como funciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales lo siguiente: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.

Que, el artículo 148 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización "COOTAD" establece que: "Ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia.- Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto, se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos"

Artículos del proyecto e informe jurídico

Expide:

La Ordenanza para el Otorgamiento de Becas para el Acceso a la Educación Superior de Jóvenes del cantón Nabón.

Artículo 1.- La Ordenanza tiene por objeto regular el otorgamiento de becas estudiantiles a jóvenes entre los 17 y 29 años de edad del cantón Nabón que por su situación socioeconómica no puedan acceder a este derecho de manera regular.

Artículo 2.- Tendrán derecho a gozar de una beca que otorga la presente ordenanza, los y las jóvenes se encuentren en situación de pobreza o extrema pobreza; con discapacidad; en situación de movilidad humana; en situación de riesgo o de condiciones de vulnerabilidad y con enfoque intercultural.

La distribución de número de becas para cada institución le corresponderá a la comisión reguladora del otorgamiento de becas de conformidad con el artículo 5 de esta ordenanza y será distribuida de manera diferenciada conforme a la condición de cada estudiante.

Artículo 3.- Para la obtención de la beca se requerirá lo siguiente:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde o Alcaldesa;
- b) Llenar la ficha socio económica de la familia de él o la solicitante de la beca, emitido por la trabajadora social de la Municipalidad;
- c) Certificado de la institución educativa de que el estudiante beneficiario de esta beca no percibe otra similar de cualquier entidad del Estado, firmado por el Rector o Director del establecimiento de educación superior.
- d) Copia de la cédula y certificado de votación;
- e) Informe favorable emitido por la comisión de selección de beneficiarios/as de becas.
- e) En el caso de beneficiarios con discapacidad deberán presentar una copia del carnet otorgado por la entidad pública pertinente.

Artículo 4.- Los requisitos para la obtención de las becas se receptorán en la Oficina de Gestión Social de la Municipalidad.

Artículo 5.- Comisión de calificación: el alcalde designará un tribunal de calificación de solicitudes de becas, quienes deberán decidir conforme el reglamento y el presupuesto designado para el efecto el porcentaje y los y las beneficiarias de las becas.

Artículo 6.- De Comisión de fiscalización y veeduría

La Comisión de fiscalización y veeduría, estará conformada de la siguiente manera:

a.- Por el presidente o presidenta de la Comisión de Igualdad y Género del Ilustre Concejo Municipal.

b.- Una o un concejal, electo por el Ilustre Concejo Municipal.

c.- Tres representantes de la Sociedad Civil, que serán elegidos de manera participativa mediante una asamblea ciudadana, respetando el enfoque de género e interculturalidad.

Artículo 7.- La Comisión de fiscalización y veeduría, tendrán las siguientes atribuciones:

a.- Participar con voz en la comisión técnica de calificación.

b.- Conocer los instrumentos técnicos de evaluación socioeconómica y de condición de vulnerabilidad que desarrollará la comisión técnica para el proceso de calificación.

c.- Conocer los informes técnicos motivados para la selección de los y las estudiantes beneficiarios y beneficiarias.

d.- Hacer observaciones de transparencia durante todo el proceso de selección.

Artículo 8.- Para acceder a la beca además de la ficha socio económica, será necesario un informe de una profesional de trabajo social que acredite la situación de riesgo o vulnerabilidad de la persona joven y recomiende el porcentaje de beca que requiera para el efecto.

Artículo 9.- Porcentaje de aporte por parte del GAD Nabón: una vez calificada la aptitud para el acceso a la beca, la comisión designada para el efecto de conformidad con el informe social generará una resolución motivada por la cual establecerá el porcentaje con el que el GAD puede aportar al joven en su beca, sin perjuicio del presupuesto designado para el efecto.

Artículo 10.- Las becas se entregarán por una sola vez hasta la culminación de la carrera, en un acto público a desarrollarse en la última semana del mes de agosto de cada año, para la cual la comisión de calificación y la comisión de seguimiento, fiscalización y veeduría, entregará un informe de los y las beneficiarias de las becas.

Artículo 11.- Para hacer efectivas las becas se firmarán convenios con las instituciones de Educación Superior, previa autorización por parte del Ilustre Concejo Municipal.

Artículo 12.- Queda prohibido de acuerdo a lo establecido en la presente ordenanza:

- Conceder becas a más de una persona del mismo grupo familiar.

- Otorgar becas a familiares del alcalde y miembro del concejo municipal, hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad.

Artículo 13.- Abandono: en caso de abandono del programa de educación superior el o la estudiante deberá cancelar el valor total de la beca otorgada por el GAD de Nabón.

Artículo 14 .- Corresponsabilidad: quien acceda al programa de becas del GAD de Nabón deberá cumplir con sus horas de vinculación con la sociedad, horas de prácticas pre - profesionales y pasantías de ser el caso en el Cantón Nabón, y trabajar por lo menos un año después de concluir su carrera en el Cantón o generar un proyecto en beneficio de su comunidad.

Artículo 15.- El Gobierno Autónomo Descentralizado a través de la Dirección Administrativa, conjuntamente con el Rector y/o Director de la institución de educación superior reservan el derecho de hacer un seguimiento del rendimiento académico del beneficiario de la beca.

Artículo 16.- - El monto total para el cumplimiento del número de becas en esta ordenanza será considerado en el presupuesto de cada año fiscal no pudiendo ser menor a doce mil dólares de los Estados Unidos de América

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. - En un plazo de 15 días de aprobada la presente ordenanza el alcalde deberá designar el tribunal de selección de becas.

Segunda.- En el término de 60 días el Consejo Cantonal de Protección de Derechos deberá formular una política de seguimiento y corresponsabilidad para los y las jóvenes que accedan al programa de becas del GAD de Nabón.

Tercera. - En un plazo de 15 días de aprobada la presente ordenanza se conformará la Comisión de Fiscalización y veeduría.

Cuarta.- En un termino de 10 días se elaborará el reglamento a la Ordenanza para el Otorgamiento de Becas para el Acceso a la Educación Superior de Jóvenes del cantón Nabón, misma que será conocida y aprobada por el Concejo Municipal.

Disposición final.- La Ordenanza para el Otorgamiento de Becas para el Acceso a la Educación Superior de Jóvenes del cantón Nabón, aprobada por el Concejo Municipal y sancionada posteriormente por el señor Alcalde del GADM de Nabón, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro oficial, Gaceta Oficial y dominio web de la institución, de conformidad con lo establecido en el artículo 324 del COOTAD.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nabón a los 15 días del mes de julio del año 2021.



Firmado electrónicamente por:
WILLIAM PATRICIO
MALDONADO JIMÉNEZ

Patricio Maldonado
ALCALDE DEL CANTÓN NABÓN



Firmado electrónicamente por:
ALLISON
ANDREA TENE

Abg. Allison Tene
SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que, **LA ORDENANZA PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS PARA EL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE JÓVENES DEL CANTÓN NABÓN**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Nabón en dos debates, el primero en sesión ordinaria de fecha 29 de abril de 2021, y el segundo, en sesión ordinaria de fecha 15 de julio de 2021.

Nabón, 15 de julio de 2021.



Firmado electrónicamente por:
ALLISON
ANDREA TENE

Abg. Allison Tene
SECRETARIA GENERAL GAD MUNICIPAL NABÓN

RAZON: De conformidad con lo establecido en el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y al haberse observado el trámite legal; y, al estar conforme a la Constitución y las leyes de la República, **SANCIONO, LA ORDENANZA PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS PARA EL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE JÓVENES DEL CANTÓN NABÓN**; y, ordeno su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Municipal.

Nabón, 19 de julio de 2021.



Firmado electrónicamente por:
WILLIAM PATRICIO
MALDONADO JIMÉNEZ

Patricio Maldonado
ALCALDE DEL CANTÓN NABÓN

RAZÓN: Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación conforme a la disposición final Única de la presente: **LA ORDENANZA PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS PARA EL ACCESO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR DE JÓVENES DEL CANTÓN NABÓN**, el señor Patricio Maldonado J., Alcalde de GADM Nabón, a los 19 días del mes de julio del año dos mil veinte y uno.



Abg. Allison Tene
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GAD NABÓN

**EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE NABÓN.**

ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN DE LAS FUENTES HÍDRICAS, ZONAS DE RECARGA HÍDRICA, ECOSISTEMAS FRÁGILES Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD, LOS SERVICIOS AMBIENTALES, EL PATRIMONIO NATURAL Y EL CAMBIO CLIMÁTICO DEL CANTÓN NABÓN.

Que, los numerales 5 y 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador determinan que son deberes primordiales del Estado promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, así como proteger el patrimonio natural y cultural del país;

Que, el artículo 10 de la Constitución de la República del Ecuador describe que las personas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos son titulares y gozarán de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales. La naturaleza será sujeto de aquellos derechos que le reconozca la Constitución;

Que, el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el agua es un derecho humano fundamental e irrenunciable, que constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y que por lo tanto es esencial para la vida;

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 7 del artículo 57 de la Carta Magna reconoce el derecho a la consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentran en tierras de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas y que puedan afectarles ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten y recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen;

Que, el artículo 57 número 8, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce como derecho de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, el de conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural. El estado establecerá y ejecutará programas, con la participación de la comunidad, para asegurar la conservación y utilización sustentable de la biodiversidad;

Que, el artículo 57 número 12, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce como derecho de las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos; sus ciencias, tecnologías y saberes ancestrales; los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad; sus medicinas y prácticas de medicina tradicional, con inclusión del derecho a recuperar, promover y proteger los lugares rituales y sagrados, así como plantas, animales, minerales y ecosistemas dentro de sus territorios; y el conocimiento de los recursos y propiedades de la fauna y la flora. Se prohíbe toda forma de apropiación sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas;

Que, el numeral 15 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental;

Que, el numeral 26 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a la propiedad en todas sus formas, con función y responsabilidad social y ambiental. El derecho al acceso a la propiedad se hará efectivo con la adopción de políticas públicas, entre otras medidas;

Que, el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, determina el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 71 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce a la naturaleza el derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos. Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda. El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema;

Que, el artículo 72 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas;

Que, el artículo 376 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que para hacer efectivo el derecho a la conservación del ambiente, las municipalidades podrán expropiar, reservar y contrar áreas para el desarrollo futuro, de acuerdo con la ley;

Que, el artículo 389 de la Constitución de la República del Ecuador describe que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres, la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que, los artículos 400 y 404 de la Constitución de la República del Ecuador, en el ámbito de la protección de la naturaleza y de los recursos naturales, respectivamente, establecen que la biodiversidad, su conservación y la de sus componentes, son de interés público; así como el patrimonio natural del Ecuador, comprendido entre otras por las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción;

Que, el artículo 409 de la Constitución de la República del Ecuador declara que es de interés público y prioridad nacional la conservación del suelo, en especial su capa fértil. Se establecerá un marco normativo para su protección y uso sustentable que prevenga su degradación, en particular la provocada por la contaminación, la desertificación y la erosión. En áreas afectadas por procesos de degradación y desertificación, el Estado desarrollará y estimulará proyectos de forestación, reforestación y revegetación que eviten el monocultivo y utilicen, de manera preferente, especies nativas y adaptadas a la zona;

Que, el artículo 414 de la Constitución de la República del Ecuador describe que el Estado adoptará medidas adecuadas y transversales para la mitigación del cambio climático, mediante la limitación de las emisiones de gases de efecto invernadero, de la deforestación y de la contaminación atmosférica; tomará medidas para la conservación de los bosques y la vegetación, y protegerá a la población en riesgo;

Que, el artículo 50, Límite a la ampliación de la frontera agrícola, de la Ley Orgánica de Tierras Rurales y Territorios Ancestrales reza: Se limita el avance de la frontera agrícola en ecosistemas frágiles y amenazados, como páramos, manglares, humedales, bosques nublados, bosques tropicales, secos y húmedos, zonas de patrimonio natural, cultural y arqueológico.



Se respetarán los asentamientos humanos y las actividades agrarias existentes en estas zonas. Cuando se trate de predios de comunidades o personas individuales de la agricultura familiar campesina de subsistencia, estas actividades deberán enmarcarse en un instrumento de manejo zonal que incluya su corresponsabilidad en el control de la ampliación de la frontera agrícola y la protección ambiental, que será formulado por la Autoridad Agraria Nacional en un proceso participativo comunitario y según los lineamientos que emita la Autoridad Ambiental Nacional.

No se permitirá el avance de la frontera agrícola en los páramos no intervenidos que se encuentren sobre los 3300 metros de altitud sobre el nivel del mar, al norte del paralelo tres latitudes sur, y sobre los 2700 metros de altitud, al sur de dicho paralelo; y en general, en áreas naturales protegidas y particularmente en los territorios con alta biodiversidad o que generen servicios ambientales.

La conservación y el uso de los ecosistemas frágiles y amenazados, serán regulados por la Autoridad Ambiental Nacional en coordinación con la Autoridad Agraria Nacional.

Se aplicarán programas de incentivos económicos para comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades que habitan en ecosistemas frágiles, impulsando su conservación y restauración.

Los predios privados que no forman parte de la agricultura familiar campesina de subsistencia, ubicados en páramos deben contar con las autorizaciones ambientales respectivas.

Las actividades agrarias que se ejecuten en predios ubicados en áreas que forman parte del Sistema Nacional de Áreas Protegidas, deberán cumplir los lineamientos y la normativa emitida por la Autoridad Ambiental Nacional en coordinación con la Autoridad Agraria Nacional.

Está prohibido el cambio de uso de las tierras rurales destinadas a la conservación de recursos naturales renovables. La Autoridad Ambiental Nacional regulará y controlará el cumplimiento de estas políticas.

Que, el artículo 411 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua;

Que, el literal r) del artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece, entre las funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal la de crear las condiciones materiales para la aplicación de políticas integrales y participativas en torno a la regulación del manejo responsable de la fauna urbana;

Que, según lo dispone el inciso segundo del Art. 395 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización, los gobiernos autónomos descentralizados y especialmente los municipios, tienen plena competencia para establecer sanciones administrativas mediante acto normativo, para su juzgamiento y para hacer cumplir la resolución dictada en ejercicio de la potestad sancionadora, en el marco de sus competencias y respetando las garantías del debido proceso preceptuadas en la Carta Magna;

Que, el Art. 430 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone: "Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, formularán ordenanzas para delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, quebradas, cursos de agua, acequias y sus márgenes de protección, de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución y la ley."



Que, el artículo 10 del Código Orgánico del Ambiente indica que de la responsabilidad ambiental. El Estado, las personas naturales y jurídicas, así como las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, tendrán la obligación jurídica de responder por los daños o impactos ambientales que hayan causado, de conformidad con las normas y los principios ambientales establecidos en este Código.

Que el Art. 14 del Código Orgánico del Ambiente, dice: competencia ambiental. El ejercicio de las competencias ambientales comprende las facultades de rectoría, planificación, regulación, control y gestión referidas al patrimonio natural, la biodiversidad, calidad ambiental, cambio climático, zona marina y marino costero, y demás ámbitos relacionados de conformidad con la Constitución y la ley.

Que, el Código Orgánico del Ambiente, en el artículo 25 dice: Gobiernos Autónomos Descentralizados. En el marco del Sistema Nacional de Competencias y del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental, los Gobiernos Autónomos Descentralizados en todos sus niveles, ejercerán las competencias en materia ambiental asignadas de conformidad con la Constitución y la ley. Para efectos de la acreditación estarán sujetos al control y seguimiento de la Autoridad Ambiental Nacional.

Que, el Código Orgánico del Ambiente, en el artículo 27 y 28 indica las facultades de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales y Parroquiales en materia ambiental.

Que, el Código Orgánico del Ambiente, en el artículo 61 señala; De las servidumbres ecológicas voluntarias y obligatorias. Las servidumbres ecológicas voluntarias son un gravamen constituido por acto voluntario del propietario de cualquier predio sobre la totalidad o una parte de dicho predio, llamado predio sirviente, a favor de cualquier persona natural o jurídica para los fines de conservación y protección de especies, ecosistemas, recursos naturales, belleza escénica, valores ecológicos esenciales, u otros valores culturales, socioculturales o genéticos.

Las servidumbres ecológicas obligatorias son las franjas de protección ribereña de los cuerpos de agua, así como las laderas escarpadas naturales. La cobertura boscosa o vegetación natural de las servidumbres ecológicas solo puede ser objeto de aprovechamiento de productos no maderables de simple recolección y de usos no consuntivos.

Que, el artículo 82, Del Código Orgánico del Ambiente señala: De los servicios ambientales. El presente título tiene por objeto establecer el marco general de los servicios ambientales, con la finalidad de tutelar la conservación, protección, mantenimiento, manejo sostenible y la restauración de los ecosistemas, a través de mecanismos que aseguren su permanencia.

Que, el artículo 83, Del Código Orgánico del Ambiente señala: Generación de servicios ambientales. El mantenimiento y regeneración de las funciones ecológicas, así como la dinámica de los ecosistemas naturales o intervenidos, generan servicios ambientales que son indispensables para el sustento de la vida y a su vez producen beneficios directos o indirectos a la población.

Que, la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua entró en vigencia al publicarse en el Registro Oficial Suplemento N O 305 de fecha 6 de agosto del 2014; disponiendo en el inciso segundo del Art. 135, en plena concordancia con el Art. 68 y sin perjuicio de lo previsto en la Disposición General Tercera de esta Ley, que se establezcan tarifas para financiar los costos de protección, conservación de cuencas y servicios conexos. Por su parte, la Autoridad Única del Agua, en las tarifas de autorización de uso, aprovechamiento y servicio de agua, hará constar un componente para conservación del dominio hídrico público, prioritariamente en las fuentes y zonas de recarga hídrica. Similares disposiciones desarrollarán los Gobiernos Autónomos Descentralizados en los servicios públicos de agua. Este mismo cuerpo jurídico, manda en el Art. 12, que el Estado en sus diferentes niveles de gobierno (se refiere al Central y a los seccionales),

deberán destinar los fondos necesarios y la asistencia técnica para garantizar la protección y conservación de las fuentes de agua y sus áreas de influencia.

Que, la citada Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua el Art. 13 establece nuevas figuras de conservación ambiental aplicadas al recurso hídrico; estas son, las "servidumbres de uso público", "zonas de protección hídrica" y "zonas de restricción". La primera figura nombrada se aplica a los terrenos que lindan con los cauces públicos, sujetándose en toda su extensión longitudinal. La segunda figura se aplica para la protección de las aguas que circulan por los cauces y de los ecosistemas asociados. Y finalmente, la tercera figura se aplicará a los acuíferos.

Que, debido al uso y manejo inadecuado de los suelos, páramos y bosques, y el aumento de la frontera agrícola el cantón Nabón ha perdido parte de su biodiversidad, como consecuencia ha aumentado su vulnerabilidad ante fenómenos naturales.

Que, es necesario dictar una ordenanza específica, orientada a crear los mecanismos y procedimientos para proteger los páramos, bosques, fuentes de agua, ríos, lagunas y zonas de recarga hídrica, en especial en aquellas áreas determinadas por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial bajo los Niveles de Uso Preservación Estricta, Conservación y Recuperación, para asegurar la de los ecosistemas, la prestación de servicios ambientales, la protección de su riqueza biológica y su funcionalidad a largo plazo;

Que, por la necesidad de regular, conservar, restaurar y proteger las fuentes hídricas que abastecen a los sistemas de agua potable y de riego, se cuenta en el cantón con un área dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas y además se han creado áreas de bosque y vegetación protectores municipales, como estrategia entre otras para la protección de la calidad y cantidad de agua; y,

En uso de las facultades conferidas por el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y Arts. 7 y 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Nabón, en uso de sus atribuciones:

EXPIDE:

LA ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN DE LAS FUENTES HÍDRICAS, ZONAS DE RECARGA HÍDRICA, ECOSISTEMAS FRÁGILES Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD, LOS SERVICIOS AMBIENTALES, EL PATRIMONIO NATURAL Y EL CAMBIO CLIMÁTICO DEL CANTÓN NABÓN.

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO Y COMPETENCIA

Art. 1.- Objeto. La presente ordenanza tiene por objeto establecer la normativa en función de la competencia para regular, conservar, restaurar, proteger las fuentes hídricas, las zonas de recarga hídrica, ecosistemas frágiles y otras áreas prioritarias para la protección de la biodiversidad, los servicios ambientales y el patrimonio natural del cantón Nabón, con sujeción a los planes de ordenamiento territorial y desarrollo de nuestra jurisdicción.

Art. 2.- Ámbito. Esta ordenanza tendrá vigencia en la jurisdicción del cantón Nabón, sin exclusión de los territorios comunales, garantizando los derechos establecidos en el artículo 57 la Constitución de la República del Ecuador, Acuerdos Internacionales y demás normativa vigente. Para el efecto se elaborará un reglamento con la participación de los Gobiernos Comunitarios en calidad de máximos representantes, que permita la

aplicación de este cuerpo normativo dentro de su circunscripción territorial, en respeto de los derechos colectivos.

Art. 3.- Ejercicio de la competencia. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Nabón, en ejercicio de su autonomía, expide el instrumento normativo necesario para la regulación, conservación, restauración, protección de las fuentes hídricas, zonas de recarga hídrica, ecosistemas frágiles y otras áreas prioritarias para la protección de la biodiversidad, los servicios ambientales y el patrimonio natural del cantón Nabón, en forma inmediata y directa de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador, la ley y la normativa conexas vigentes.

En caso de contradicción se aplicará la norma jerárquicamente superior, conforme prevé el artículo 425 de la Constitución de la República del Ecuador, en lo relacionado al principio de competencia.

CAPÍTULO II DEFINICIONES ESENCIALES

Art. 4.- Definiciones. Para efectos de la presente ordenanza, a continuación, se desarrollan las definiciones esenciales:

- a. **Cambio climático.** Se entiende un cambio de clima atribuido directa o indirectamente a la actividad humana que altera la composición de la atmósfera mundial y que se suma a la variabilidad natural del clima observada durante periodos de tiempo comparables.
- b. **Adaptación al cambio climático.** Se refiere a iniciativas y medidas encaminadas a reducir la vulnerabilidad de los sistemas naturales y humanos ante los efectos reales o esperados de un cambio climático.
- c. **Ambiente.** Se entiende al ambiente como un sistema global integrado por componentes naturales y sociales, constituidos a su vez por elementos biofísicos, en su interacción dinámica con el ser humano, incluidas sus relaciones socioeconómicas y socio-culturales.
- d. **Análisis de riesgo.** Procedimientos que consisten en la aplicación de un método cualitativo, cuantitativo o mixto de forma transparente y científicamente competente, para determinar la probabilidad de ocurrencia de un daño verosímil y sus consecuencias. Este comprende: evaluación del riesgo, gestión del riesgo y comunicación del riesgo.
- e. **Área protegida.** Es un área, de tierra o mar, definida geográficamente y que ha sido designada, regulada y administrada para alcanzar objetivos específicos de conservación a largo plazo de la naturaleza y de los valores culturales y los servicios de los ecosistemas asociados.
- f. **Biodiversidad.** Cantidad y variedad de especies diferentes en un área definida, sea un ecosistema terrestre, marino, acuático y en el aire. Comprende la diversidad dentro de cada especie, entre varias especies y entre los ecosistemas.
- g. **Bosques protectores.** Son bosques y vegetación protectores las formaciones vegetales, naturales o cultivadas, arbóreas, arbustivas o herbáceas, de dominio público o privado, declarados como tales por encontrarse en áreas de topografía accidentada, cabeceras de cuencas hidrográficas o zonas que por sus condiciones climáticas, edáficas e hídricas deben ser conservadas, así como los bosques de importancia ritual, ceremonial, cultural o histórica.
- h. **Componente Abiótico.** Es el componente sin vida que forma parte de un ecosistema; siendo entre otros: agua, suelo, sedimentos, aire, factores climáticos, así como los fenómenos físicos.
- i. **Componente biótico.** Componente con vida de un ecosistema.



- j. **Conservación.** Es la administración de la biosfera mediante el conjunto de medidas, estrategias, políticas, prácticas, técnicas y hábitos que aseguren el rendimiento sustentable y perpetuo de los recursos naturales renovables y la prevención del derroche de los no renovables.
- k. **Daño ambiental.** Toda alteración significativa que, por acción u omisión, produzca efectos adversos al ambiente y sus componentes, afecte las especies, así como la conservación y equilibrio de los ecosistemas. Comprenderán los daños no reparados o mal reparados y los demás que comprendan dicha alteración significativa.
- l. **Ecosistema.** Es una unidad estructural, funcional y de organización, consistente en organismos y las variables ambientales bióticas y abióticas de un área determinada.
- m. **Ecosistemas frágiles.** Son zonas con características o recursos singulares muy susceptibles a cualquier intervención de carácter antrópico, que producen en el mismo una profunda alteración en su estructura y composición. Son ecosistemas frágiles, entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros.
- n. **Gestión ambiental.** Conjunto de políticas, normas, actividades operativas y administrativas de planeamiento, financiamiento y control estrechamente vinculadas, que deben ser ejecutadas por el Estado y la sociedad para garantizar el desarrollo sustentable y una óptima calidad de vida.
- o. **Gestión del riesgo.** Procedimiento que permite la aplicación de las medidas más adecuadas para reducir al mínimo los posibles riesgos identificados y mitigar sus efectos, al tiempo que se obtienen y evalúan los datos necesarios, para lograr un uso y manipulación seguros.
- p. **Impacto ambiental.** Son todas las alteraciones, positivas, negativas, directas, indirectas, generadas por una actividad obra, proyecto público o privado, que ocasionan cambios medibles y demostrables sobre el ambiente, sus componentes, sus interacciones y relaciones y otras características al sistema natural.
- q. **Naturaleza.** Ámbito en el que se reproduce y realiza toda forma de vida incluido sus componentes, la cual depende del funcionamiento ininterrumpido de sus procesos ecológicos y sistemas naturales, esenciales para la supervivencia de la diversidad de las formas de vida.
- r. **Pasivo ambiental.** Es aquel daño generado por una obra, proyecto o actividad productiva o económica, que no ha sido reparado o restaurado, o aquel que ha sido intervenido previamente, pero de forma inadecuada o incompleta y que continúa presente en el ambiente, constituyendo un riesgo para cualquiera de sus componentes. Por lo general, el pasivo ambiental está asociado a una fuente de contaminación y suele ser mayor con el tiempo.
- s. **Planes de manejo ambiental.** Es el documento que establece en detalle y en orden cronológico las acciones que se requieren ejecutar para prevenir, mitigar, controlar, corregir y compensar los posibles impactos ambientales negativos o acentuar los impactos positivos causados en el desarrollo de una acción propuesta.
- t. **Plan de manejo de área protegida.** Es el instrumento de planificación principal de cada área protegida orienta su manejo y define las estrategias y los programas a desarrollarse en el área para alcanzar los objetivos y resultados planteados para la conservación efectiva de esta.
- u. **Prácticas de subsistencia.** Son las que desarrollan las comunidades para mantener su cultura y su autosuficiencia y desarrollos económicos, tales como la caza, la pesca y la recolección, así como el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos forestales en mínimas cantidades, con el único propósito de satisfacer las necesidades propias o del núcleo familiar.
- v. **Productor.** En el marco de la Responsabilidad Extendida del Productor, se define como productor a toda persona natural, jurídica, pública, privada, mixta, nacional o extranjera, responsable de la importación o primera puesta en el mercado nacional de productos sujetos a responsabilidad extendida del productor, por cualquier medio incluida la venta nacional por métodos electrónicos o a distancia. Incluye al fabricante, ensamblador, importador, titular de registro, formulador, o envasador o demás figuras similares que importen o pongan en el mercado nacional productos sujetos al principio de responsabilidad extendida.



- w. **Restauración.** Conjunto de actividades tendientes a la recuperación y restablecimiento de las condiciones que propicien la evolución de los procesos naturales y mantenimiento de servicios ambientales.
- x. **Riesgo ambiental.** Es el peligro potencial de afectación al ambiente, los ecosistemas, la población y sus bienes, derivado de la probabilidad de ocurrencia y severidad del daño causado por accidentes o eventos extraordinarios asociados con la implementación y ejecución de un proyecto, obra o actividad.
- y. **Servicios ambientales.** Son el provecho, la utilidad o el beneficio que los ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos de la naturaleza producen y que son utilizados y aprovechados por la población como una de las formas de gozar del derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, para alcanzar el buen vivir.
- z. **Vida silvestre.** Son todos los organismos vivos nativos, sin distinción de categoría taxonómica y tipo de ecosistemas, que mantienen o mantuvieron al menos una población en estado natural, no domesticada o modificada.
- aa. **Concepto de Reserva Ambiental.** Para efectos de esta Ordenanza, se entiende por *reserva ambiental*, a un gravamen o limitación al goce del dominio, al que se somete uno o más bienes inmuebles (predios), sean públicos o privados, con fines de preservación, conservación, restauración o recuperación ecosistémica en áreas prioritarias para el aseguramiento de la calidad y cantidad del agua, protección de la biodiversidad y prestación de servicios ambientales, determinadas según el análisis conjunto de las unidades ambientales y de los usos del suelo, importancia hídrica y otros criterios establecidos por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Nabón, con el propósito de garantizar su integridad a largo plazo.

CAPÍTULO III

DE LA CREACIÓN Y GESTIÓN DE ÁREAS DE RESERVA AMBIENTAL

SECCIÓN I

ÁREAS DE RESERVA AMBIENTAL

Las reservas ambientales declaradas a través de esta Ordenanza, podrán ser posteriormente incluidas como Área Protegida Municipal en el Subsistema Autónomo Descentralizado del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), para lo cual se coordinará con el Ministerio del Ambiente y se realizarán los procedimientos pertinentes de conformidad con el marco jurídico vigente.

La conformación de estas áreas de reserva ambiental tienen la capacidad de disminuir el efecto invernadero a través de dos procesos relacionados al ciclo del carbono, la fijación o captura de carbono y la reducción de emisiones debidas a la deforestación y degradación forestal.

Los bosques durante su crecimiento absorben el CO₂ de la atmósfera y lo convierten en carbono que se almacena en su tronco, raíces y hojas. Adicionalmente queda carbono almacenado en el suelo, en la materia orgánica al ras del suelo (hojarasca) y en los árboles muertos.

Este proceso en el que los bosques capturan carbono de la atmósfera contribuye a la mitigación del cambio climático. Un bosque que crece está catalogado como un sumidero de carbono. De forma inversa con la destrucción de un bosque o su degradación se libera hacia la atmósfera el carbono que alguna vez fue almacenado, contribuyendo a agravar el problema del cambio climático.



Art. 5.- Procedimiento para la Declaratoria. La iniciativa para la declaratoria de las áreas de interés en calidad de reserva ambiental, podrá realizarse de oficio, es decir por impulso del Gobierno Municipal del Cantón Nabón; sin embargo, en forma particular existe la libre disposición para que, a petición de las personas interesadas, entre las que podrían considerarse los vecinos o pobladores de un área de interés, beneficiarios de los servicios ambientales, juntas administradoras de agua potable y riego, GADs Parroquiales, Ministerio del Ambiente y Agua, entidades públicas y privadas, o al propietario de un bien inmueble, se inicie el trámite para la correspondiente declaratoria de reserva ambiental.

Art. 6.- Requisitos. La información que se requiere para impulsar el trámite de la declaratoria de las áreas de interés en calidad de reserva ambiental, son:

- a) Nombre del sitio, microcuenca, sistema de agua, o del predio, ubicación geográfica y política.
- b) Descripción de la posesión o tenencia de la tierra.
- c) Delimitación de las áreas de interés, acompañada de referencias claramente identificables por accidentes naturales, límites definidos, coordenadas geográficas y un mapa del área con la cabida, unidades ambientales y uso del suelo basado en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Nabón.
- d) Posibles amenazas a la integridad del área.
- e) Servicios ambientales que aporta o podría aportar el área de interés y el número de beneficiarios.

Art. 7.- Declaratoria motivada. Por iniciativa de particulares se deberá adjuntar al expediente además de lo constante en el artículo inmediato anterior, lo siguiente:

- a) Solicitud dirigida al Alcalde/sa del Gobierno Municipal de Nabón, en la cual se manifieste el ánimo de que el inmueble sea declarado como reserva ambiental.
- b) Cuando se trate de iniciativa del propietario o posesionario, también se deberán adjuntar copias de los documentos personales del propietario del predio o bien inmueble; título de propiedad y certificado de bienes y gravámenes emitido por el Registro de la Propiedad del cantón Nabón o Girón, dependiendo la fecha de adquisición del inmueble; o cualquier otro documento público que acredite la posesión o derecho sobre el inmueble a ser declarado como reserva ambiental, siempre que no exista título de propiedad.

Art. 8.- De la recepción de la solicitud para la declaratoria. El alcalde/sa remitirá a la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos, para que, en coordinación con la Dirección de Planificación y Proyectos, emita el informe correspondiente. Previo a emitir dicho informe, de requerirse información técnica se solicitará a las Direcciones Municipales, dentro del área de su competencia, esta será solicitada por la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos de la Municipalidad.

Art. 9.- Inspecciones e Informes. Con el objeto de obtener información de campo relacionada con el área, inmueble o inmuebles a declararse como reserva ambiental, funcionarios de la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos, realizarán una inspección al área de interés. El informe de la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos será realizado en el término de treinta días, el cual será remitido al alcalde/sa. Contará con una Zonificación Específica del predio o área a ser declarada como reserva ambiental, así como las disposiciones de manejo que deberán ser implementadas por los propietarios. En caso de ser desfavorable a la petición, se indicarán las razones que motivaron tal decisión. De ser favorable el informe, el alcalde/sa dispondrá a la Procuraduría Síndica Municipal la elaboración de un informe sobre la procedencia legal y de cumplimiento de los requisitos establecidos en esta ordenanza.

Art. 10.- Acuerdo y Declaratoria. Una vez cumplido con los requisitos y se cuenten con los informes pertinentes se enviará al Concejo Municipal para que resuelva motivadamente sobre la declaratoria del área de reserva ambiental.



El Gobierno Municipal, en el plazo de 30 días a partir de la declaratoria de reserva ambiental la publicará en su página web, en la Gaceta Oficial y, a través de un medio escrito de cobertura regional; de igual manera se notificará, con el contenido de la declaratoria, a los propietarios o posesionarios.

La declaratoria conlleva el inicio de las regulaciones y la aplicación de incentivos.

Art. 11.- Inscripción. Una vez declarado uno o más bienes inmuebles o predios en calidad de reserva ambiental, el Gobierno Municipal de Nabón, a través del alcalde/sa, dispondrá la inscripción de tal declaratoria sobre los inmuebles en el registro especial que llevará el Gobierno Municipal del cantón Nabón, con fines estadísticos. Se emitirá un certificado que respalde la declaratoria y el acceso a los incentivos previstos en esta Ordenanza y en otros cuerpos legales.

Art. 12.- Implicaciones de la declaratoria de reserva. La declaratoria sobre un área o predio, limita el uso de los recursos naturales que existan, por parte del o los propietarios, quienes deberán seguir lineamientos técnicos e implementar las acciones recomendadas por la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos, procurando su conservación en estado natural o la recuperación ecológica de los ecosistemas naturales y su funcionalidad. Esta declaratoria pese a las limitaciones que establece sobre el uso del bien inmueble, permite que el propietario mantenga su dominio y desarrolle las actividades admitidas según la ordenación determinada en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del cantón Nabón y según la Zonificación Específica determinada en los artículos 17 al 20 de esta ordenanza.

Art. 13.- Destino de Bienes Inmuebles Municipales. Cuando se trate de bienes inmuebles o predios de propiedad del Gobierno Municipal del Cantón Nabón, sus empresas públicas o instituciones adscritas, adquiridos a cualquier título, y que hayan sido declarados como reserva ambiental, deberán utilizarse exclusivamente para los siguientes fines:

- a) Conservación y preservación estricta.
- b) Restauración de ecosistemas naturales, sustitución de especies introducidas por especies nativas, reforestación.
- c) Conservación, preservación y restauración de los ecosistemas naturales en fuentes de agua y zonas de recarga hídrica, especialmente aquellas para consumo humano.
- d) Investigación científica y capacitación.

Art. 14.- Generalmente, la declaratoria de reserva ambiental, se realizará sobre áreas, predios o bienes inmuebles públicos, comunitarios y privados, en los espacios establecidos bajo los niveles de uso preservación estricta, conservación y recuperación ecosistémica según el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial; sin embargo, en caso de justificarse técnicamente, también podrán declararse reservas en áreas bajo otros niveles de uso y categorías de ordenación, cuando sean:

- a) Áreas que, por su situación y cobertura vegetal, intervengan en el ciclo del agua, especialmente para la preservación de cuencas hidrográficas, recarga de acuíferos y abastecimiento de agua.
- b) Ecosistemas frágiles, hábitats de flora y fauna silvestre, áreas importantes para la conectividad ecosistémica.
- c) Sitios declarados por el Ministerio del Ambiente y Agua en calidad de Áreas de Bosque y Vegetación Protectora.
- d) Áreas Importantes para la Conservación de las Aves.
- e) Sitios o áreas, de cualquier tamaño, en donde mediante estudios se determine su importancia biológica y natural.
- f) Áreas naturales de interés cultural y/o recreacional, como: cerros, lagunas, ríos, cascadas; incluyendo zonas con vestigios arqueológicos, entre otros.



- g) Cabeceras hidrográficas, cejas de montaña, sitios cercanos a fuentes, manantiales, humedales y cursos de agua.
- h) Áreas de suelo y/o vegetación degradados, que deberán obligatoriamente rehabilitarse.
- i) Sectores que, por sus características naturales, constituyan factor de defensa de obras de infraestructura de interés público.

Art. 15.- Excepcionalmente, se podrá declarar áreas de reserva ambiental, en casos considerados emergentes o especiales por su prioridad de conservación, como acción preliminar, y luego proceder a la zonificación específica, considerando los criterios indicados en el artículo 14 de esta Ordenanza. Para tal propósito la Unidad de Gestión Ambiental y Riesgos del GAD Municipal de Nabón, presentará un informe favorable al alcalde/sa, en el que singularizará las áreas a ser declaradas como reserva ambiental, el alcalde/sa dispondrá a la Procuraduría Síndica Municipal, se pronuncie sobre la procedencia o no para la declaratoria de área o bien inmueble a considerarse como reserva ambiental, luego de lo cual será puesto en consideración del Concejo Municipal, teniendo un término de 15 días desde el inicio hasta la culminación del trámite.

Luego de garantizada la conservación, se deberá cumplir con los requisitos del artículo 8 de esta ordenanza, con el fin de regularizar el área.

Art. 16.- Administración de las áreas de Reservas. La administración y manejo de las áreas de propiedad municipal, declaradas como reserva ambiental, será ejercido en forma directa por el Gobierno Municipal del cantón Nabón, a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos del Municipio de Nabón.

La gestión del manejo de una reserva ambiental, de propiedad municipal podrá compartirse a través de convenios, con instituciones del sector público o privado.

Las áreas de propiedad privada y comunal, declaradas en calidad de reserva ambiental por el Gobierno Municipal, serán administradas por sus respectivos propietarios; pero, deberán aplicar las disposiciones técnicas que la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos del Gobierno Municipal del Cantón Nabón determine para su manejo, en concordancia con el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y la zonificación específica establecida, sin perjuicio de aplicar otros mecanismos de protección, en coordinación con instituciones públicas y privadas.

SECCIÓN II

ZONIFICACIÓN ESPECÍFICA

Art. 17.- Para los fines de aplicación de la presente Ordenanza, se realizará una Zonificación Específica de las áreas a ser declaradas como reserva ambiental, como un instrumento de planificación complementario en concordancia con los lineamientos del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, a una escala más detallada que permita monitorear el manejo adecuado del suelo y los recursos naturales, la conservación, preservación y recuperación ecosistémica, prevaleciendo el interés general sobre el particular.

La Zonificación Específica integrará también los criterios de uso y regulaciones de la ley vigente, que facultan y disponen dentro de las Áreas de Bosque y Vegetación Protectora.

Art. 18.- La Zonificación Específica. Se considerará los aspectos particulares de cada reserva ambiental y obligará a los propietarios o usuarios, especialmente en caso de encontrarse en un área de aporte hídrico para el consumo humano, a cumplir con los planes y programas de conservación, preservación o recuperación ecosistémica.

La información generada por la Zonificación Específica, servirá de insumo para la actualización de los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial en los diferentes niveles de gobierno.



Art. 19.- La Zonificación que se realice en las reservas ambientales, declaradas o por declarar, considerará al menos, sin descartar otros, los siguientes criterios:

- a) Nivel de Uso y Categoría de Ordenación según el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
- b) Aptitud y uso del suelo.
- c) Cobertura vegetal.
- d) Importancia hídrica.
- e) Interés colectivo.
- f) Importancia para la conservación de la biodiversidad, conectividad ecosistémica, y prestación de servicios ambientales.
- g) Amenazas a la integridad ecológica, calidad y cantidad del agua.

Art. 20.- Zonificación Específica. La zonificación comprenderá como mínimo tres zonas:

a) Zona Intangible.- Esta zona comprende áreas que aún mantienen su cobertura vegetal natural poco alterada por los impactos humanos, o que por sus características topográficas, importancia hídrica y análisis de riesgos, no deben ser utilizadas para ninguna actividad productiva, extractiva o de construcción de infraestructura.

Objetivos:

- Preservar la producción hídrica y la calidad del agua, los ecosistemas naturales, la biodiversidad, la conectividad ecosistémica, la prestación de servicios ambientales y los recursos genéticos, evitando cualquier alteración por actividades humanas.
- Mantener áreas donde puedan realizarse investigación y monitoreo de ecosistemas en espacios poco alterados o inalterados.
- Proteger obras de interés público y privado contra factores de inestabilidad geológica y erosión.

Las únicas actividades que se podrán realizar en esta zona, conforme a la ordenación dispuesta por el Gobierno Municipal en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en la Zonificación Específica establecida con los usuarios o propietarios son las siguientes:

- Conservación y preservación estricta.
- Reforestación con especies nativas y sustitución de especies exóticas.
- Investigación científica.
- Prevención de incendios forestales.
- Señalización, control y vigilancia.

Prohibiciones:

- Construcción de viviendas e infraestructura que afecten las condiciones naturales.
- Prácticas de deportes extremos y turismo masivo.
- Actividades agropecuarias, deforestación y quemas.

b) Zona de recuperación y restauración del ecosistema natural. Por lo general comprende aquellos sitios que presentan alteraciones en su cobertura vegetal, suelo u otros recursos naturales; pero que, por su ubicación, importancia hídrica o conectividad con otras áreas, deben ser rehabilitadas procurando su integridad ecológica, con la posibilidad de ser integradas a la Zona Intangible una vez recuperadas sus condiciones naturales.



Objetivos:

- Recuperar las condiciones naturales en áreas deforestadas, campos de pastoreo, bosques intervenidos, páramos alterados por introducción de especies exóticas o agricultura, espacios quemados, riberas de ríos y quebradas y otras que han sido afectadas por actividades humanas, mediante regeneración natural, reforestación con especies nativas, restauración del hábitat.
- Proteger, recuperar, restaurar las áreas de ribera para impedir la contaminación del agua y la erosión, crear áreas de inundación natural y bosques de ribera de un ancho variable entre 5 y 50 metros, según el ancho del río, conforme lo establecido por el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.
- Mejorar la conectividad entre espacios naturales, procurando la formación de corredores biológicos.
- Recuperar la capacidad de provisión de servicios ambientales, en especial la calidad y cantidad de agua, la biodiversidad, fertilidad del suelo y prevenir la erosión.

Las únicas actividades que se podrán realizar en esta zona, conforme a la ordenación dispuesta por el Gobierno Municipal en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en la Zonificación Específica son las siguientes:

- Conservación y preservación estricta.
- Reforestación con especies nativas y sustitución de especies exóticas.
- Enriquecimiento forestal con especies nativas.
- Recuperación de las condiciones naturales del suelo.
- Formación de bosques de ribera y áreas de inundación natural.
- Cercados para regeneración natural.
- Investigación científica y monitoreo.
- Prevención de incendios forestales.
- Señalización, control y vigilancia.
- Aprovechamiento sostenible de productos forestales no maderables.
- Turismo de bajo impacto, senderismo.
- Educación Ambiental.

c) Zona de uso sustentable. Comprende sitios que según las características edáficas y topográficas presentan aptitud para desarrollar una amplia gama de actividades productivas, procurando en todo momento no agotar los recursos naturales, prevenir y evitar la contaminación de las fuentes de agua, la degradación del suelo, la pérdida de la biodiversidad y de esta forma garantizar su uso actual y futuro. En el ecosistema páramo, solamente por excepción se podrá establecer una zona de uso sostenible cuando se demuestre la necesidad de mantener algunas actividades productivas de subsistencia y de bajo impacto por parte de los propietarios de un predio.

Objetivos:

- Aprovechar los recursos naturales para actividades productivas agropecuarias sustentables y turismo.
- Crear e implementar nuevos modelos de manejo del territorio y producción agropecuaria intensiva, mejoramiento de pastos, sistemas agroforestales, acuerdos de compensación con los propietarios.
- Desarrollar visitas, caminatas, encuentros campestres, camping, y otras formas de aprovechar los espacios naturales con fines de recreación.
- Impulsar la educación ambiental en espacios abiertos.



Entre otras, las actividades que se podrán realizar en esta zona, conforme a la ordenación dispuesta por el Gobierno Municipal en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial y en la Zonificación Específica establecida con los usuarios o propietarios son las siguientes:

- Conservación activa.
- Reforestación y restauración del ecosistema.
- Mejoramiento de pastos y cercas para ganado.
- Plantaciones forestales.
- Agricultura.
- Fertilización del suelo con materia orgánica tratada.
- Infraestructura para la producción agropecuaria.
- Investigación científica y monitoreo.
- Prevención de incendios forestales.
- Señalización, control y vigilancia.
- Turismo de bajo impacto, senderismo, pesca deportiva, camping.
- Educación Ambiental.

Prohibiciones:

- Uso de plaguicidas con etiquetas roja y amarilla elaboradas con compuestos organoclorados, organofosforados, piretroides, especialmente aquellos identificados como Contaminantes Orgánicos Persistentes y otras sustancias químicas perjudiciales para la salud humana y del ecosistema, prohibidas según la legislación vigente en el país.
- Empleo de estiércol de gallina o "gallinasa" sin procesamiento para la fertilización del suelo.
- Descarga de efluentes contaminantes domésticos o pecuarios.
- Uso de maquinaria para arado o cultivos extensivos en áreas de páramo.

Art. 21.- Procedimiento para la Zonificación Específica:

- a) La Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos será la responsable de establecer la Zonificación Específica de un área propuesta o declarada reserva ambiental, para lo cual podrá solicitar la participación o el criterio técnico, dentro de las áreas de sus competencias de los demás departamentos municipales. Se buscará incentivar la colaboración de los propietarios o poseedores para establecer acuerdos mutuos, donde prevalezca el interés colectivo por sobre el individual, propuestas de compensación, llegar a compromisos de manejo, modelos de gestión conjunta, entre otras estrategias que permitan ejecutar las medidas previstas para cada zona. Los propietarios privados que propongan la declaratoria de reserva ambiental en su predio, pueden solicitar directamente al Gobierno Municipal el apoyo para la zonificación de sus propiedades.
- b) La zonificación podrá ser revisada y actualizada en caso de encontrarse transformaciones que así lo ameriten.
- c) Los costos que demande el proceso de Zonificación Específica, serán asumidos por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón.

SECCIÓN III
DE LOS INCENTIVOS



Art. 22.- Los bienes inmuebles declarados en calidad de reserva ambiental y en donde se haya realizado y respetado la Zonificación Específica, serán exonerados del pago de los impuestos predial rústico, de conformidad a lo establecido en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en concordancia con el Código Orgánico Ambiental, su reglamento y demás leyes pertinentes.

La Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos con el apoyo de otros departamentos municipales, realizará periódicamente el seguimiento al cumplimiento de las medidas de manejo establecidas en la Zonificación Específica y al cumplimiento de los acuerdos, en caso de determinar algún incumplimiento de lo determinado, se dará por terminado la exoneración y demás incentivos, una realizado el proceso de juzgamiento de esta infracción.

Además, como parte de este proceso se solicitará el pago retroactivo de las exoneraciones de los impuestos prediales rústicos que el propietario hubiere sido beneficiado.

Art. 23.- Registro Especial. Con el fin de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón, disponga de un catastro con las áreas declaradas como reserva ambiental y de los bienes inmuebles exonerados del pago del impuesto predial rústico, la Dirección de Avalúos y Catastros elaborará un Registro Especial con fines estadísticos, en donde se realizará la inscripción correspondiente.

Art. 24.- En el registro mencionado en el artículo anterior, se hará constar los siguientes datos:

- a) Ubicación geográfica y política del área de *reserva ambiental*, incluyendo un croquis o mapa detallado.
- b) Datos del propietario o poseionario.
- c) Extensión del bien inmueble.
- d) Avalúo catastral municipal del predio o bien inmueble.
- e) Tipo y estado de la cobertura vegetal natural.
- f) Copia del título de propiedad y registros de inscripción, de ser el caso.

Art. 25.- Del Procedimiento. Por iniciativa de la persona interesada o de oficio, el Gobierno Municipal del Cantón Nabón, a través del pleno del Concejo, dispondrá la exoneración total del pago de impuesto predial rústico del inmueble declarado en calidad de reserva ambiental. Si es por iniciativa particular, el interesado deberá dirigir una comunicación al alcalde/sa, adjuntando la documentación que justifique su petición, relacionada con la exoneración correspondiente. De ser procedente la solicitud, el pleno del Concejo Municipal dispondrá la exoneración del impuesto predial rural o rústico del bien inmueble declarado como reserva ambiental.

La exoneración del pago del impuesto predial rústico o rural, se considerará desde el año inmediato posterior, al año en que se declaró el inmueble como reserva ambiental.

SECCIÓN IV

FINANCIAMIENTO Y UTILIZACIÓN DE RECURSOS

Financiamiento

Art. 26.- Fuentes de Financiamiento. Para la compra, expropiación, manejo, y vigilancia de predios, recuperación de cobertura vegetal natural, implementación de incentivos entre otros del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Nabón realizará:

- Gestión con entidades regionales, nacionales e internacionales.
- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón, destinará recursos técnicos y económicos en su presupuesto anual para el cumplimiento de esta Ordenanza.



Art. 27.- Otras fuentes de financiamiento. A más de los recursos obtenidos de conformidad a los artículos anteriores, se mantendrán otras fuentes de financiamiento como:

- a) Recursos económicos que sean asignados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón, en su presupuesto a inversión social y de manera específica a protección ambiental, de conformidad al Art. 219 del COOTAD;
- b) Aportaciones complementarias que puedan ser gestionadas a nivel nacional e internacional a través de mecanismos de financiación.
- c) De contribuciones, legados y donaciones;
- d) Otras fuentes.

Art. 28.- Destino de los recursos. El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Nabón, mediante la Dirección Financiera, garantizará que los recursos provenientes de los diferentes mecanismos de financiamiento previsto en esta Ordenanza serán destinados exclusivamente para la protección de fuentes de agua y ecosistemas naturales, de conformidad con el artículo 29 de este instrumento normativo.

Utilización de recursos económicos

Art. 29.- Los recursos obtenidos a través de las fuentes de financiamiento señaladas en la presente ordenanza, sólo podrán ser utilizados, en las siguientes y exclusivas actividades:

- a) Adquisición de propiedades prioritarias para la conservación de los recursos hídricos y protección de la biodiversidad en las reservas ambientales declaradas por la Municipalidad.
- b) Procedimientos relacionados con la declaratoria de utilidad pública o interés social con fines de expropiación de los bienes inmuebles que se encuentren en áreas declaradas reservas ambientales. Un criterio fundamental que se deberá considerar para priorizar las áreas que se expropiarán, constituye la existencia de amenazas a la integridad de los recursos naturales y la importancia para la dotación de agua para consumo humano.
- c) Ejecución de obras de protección de las fuentes de agua, reforestación, capacitación, educación ambiental, restauración y conservación de ecosistemas naturales, en colaboración con los Sistemas Comunitarios de Agua, Juntas de Agua Potable, Entubada y de Riego que cuenten con una contraparte en recursos económicos y participación comunitaria.
- d) Acciones relacionadas con los procesos de zonificación específica (establecimiento, monitoreo y actualización), declaración de las áreas de reservas ambientales.
- e) Preservación estricta, conservación activa y recuperación ecosistémica, incluyendo la reforestación, regeneración de cobertura vegetal natural, reemplazo de plantaciones exóticas, remediación de pasivos ambientales, para garantizar la integridad del ecosistema y la prestación de servicios ambientales.
- f) Control y vigilancia, que involucra contratación de guardabosques, señalización de las reservas, y todos aquellos elementos que garanticen cumplir con estas actividades.
- g) Fortalecimiento de Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos, mediante la contratación de personal, equipamiento y otros recursos necesarios para el cumplimiento de esta Ordenanza.
- h) Educación ambiental relacionada a la protección de la cantidad y calidad del agua.
- i) Gestión y apalancamiento de recursos económicos complementarios a través de fondos de contraparte a nivel nacional o internacional.
- j) Publicación de información sobre los avances en los procesos de conservación de fuentes de agua y ecosistemas naturales, y rendición de cuentas hacia la ciudadanía.
- k) Otros que se deriven de las necesidades para la conservación de las fuentes de agua y ecosistemas naturales.



CAPÍTULO IV OTROS MECANISMOS DE CONSERVACIÓN

SECCIÓN I

ÁREA ESPECIAL DE CONSERVACIÓN, ÁREAS PRIORITARIAS DE CONSERVACIÓN Y MARGEN DE PROTECCIÓN PERMANENTE.

Art. 30.- Área de estricta conservación. Los ecosistemas que se encuentren por sobre los 3000 m.s.n.m., y que no hayan sido intervenidos, serán considerados de estricta conservación, en donde no se permitirá el avance de la frontera agrícola y pecuaria, a más de la que ya se encuentre intervenida.

Art. 31.- Otras áreas de conservación. A más de lo señalado en el artículo 30 de la presente ordenanza, se considera otras áreas de conservación a los ecosistemas de páramos, humedales, bosques nublados, a las cabeceras de cuencas hidrográficas con sus respectivas cejas de montaña, remantes de bosque, bosque de ribera o ripario, zonas de captación y recarga hídrica que se encuentren cotas inferiores a los 3000 m.s.n.m.

Art. 32.- Zonas de Protección Hídrica. A lo largo de ríos, quebradas, concesiones o de cualquier curso de agua:

- a. Las concesiones otorgadas por la autoridad del agua, para consumo humano o destinada a riego, mantendrán el margen de protección que la entidad reguladora establezca para el efecto. En caso de que no se encuentre estipulada en los documentos de adjudicación, la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos establecerá el área de protección a razón de un informe técnico que analizará variables ambientales, topográficas e hidrográficas, con el que se notificará a los propietarios del predio.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Nabón, realizará bajo coordinación con los responsables de las adjudicaciones la delimitación de la zona de protección, además determinará las medidas a aplicar para la restauración del área en caso de que se requiera.

- b. A lo largo de los ríos o de cualquier curso de agua permanente, considerando el nivel más alto de las aguas en época de creciente, en faja paralela a cada margen, con ancho mínimo de:

Ancho del río - Cauce permanente	Ancho mínimo de protección
Hasta 3 metros	5 metros
De 3.1 metros hasta 10 metros	10 metros
De 10.1 metros hasta 30 metros	20 metros

- c. Alrededor de los lagos, lagunas, reservorios de agua (naturales o artificiales) y represas, (naturales o artificiales), considerando el nivel más alto de las aguas, la faja de protección paralela al margen será de mínimo veinte metros, y en áreas anexas a la zona de conversión legal, con ancho mínimo de treinta metros;



- d. Alrededor de fuentes (incluso las intermitentes) y de los llamados ojos de agua, cualquiera sea su situación topográfica, en un radio mínimo de diez metros de ancho, y en áreas anexas a la zona de conversión legal, en un radio mínimo de treinta metros;

Art. 33.- Para dar cumplimiento al uso sostenible de las áreas de estricta conservación y otras áreas de conservación, los propietarios que se vean la necesidad de ampliar o implementar una zona productiva en los lugares establecidos en el artículo 31 y 32 de esta ordenanza, tendrán que gestionar a partir de la elaboración de un PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA) en áreas ubicadas dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas; se tramitará ante la autoridad ambiental nacional competente y deberán remitir una copia con oficio dirigido a la máxima autoridad municipal, para control, seguimiento y monitoreo de lo establecido en el mencionado plan. Y para las áreas que se no encuentren afectadas por lo referido, se presentará al Municipio de Nabón un PLAN DE FINCA, quien lo analizará y de ser pertinente aprobará dicho requerimiento, la aprobación no podrá exceder del 60% de total del predio.

En casos de requerir PLAN DE FINCA aprobados por el GAD Municipal de Nabón, y la persona solicitante demuestre ser de escasos recursos, la municipalidad colaborará con la elaboración de este instrumento normativo, a fin de otorgar la autorización que corresponda.

SECCIÓN II

HERRAMIENTAS DE GESTIÓN PARA ÁREAS DE CONSERVACIÓN.

Art. 34.- Plan de Manejo Ambiental. El plan de manejo ambiental será el instrumento de cumplimiento obligatorio para el operador, el mismo que comprende varios subplanes, en función de las características del proyecto, obra o actividad. La finalidad del plan de manejo será establecer en detalle y orden cronológico, las acciones cuya ejecución se requiera para prevenir, evitar, controlar, mitigar, corregir, compensar, restaurar y reparar, según corresponda.

Además, contendrá los programas, presupuestos, personas responsables de la ejecución, medios de verificación, cronograma y otros que determine la normativa secundaria.

Art. 35.- Plan de Finca. La Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos elaborará el formato a aplicar para la elaboración de los planes de finca apegados a lo dispuesto en los Planes de Manejo Ambiental. Y serán revisados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Nabón siendo la herramienta válida en caso de ser pertinente la autorización para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales que se encuentren descritos en los artículos 31, 32 y 33.

SECCIÓN III

CAMBIO CLIMÁTICO.

Art. 36.- De la lucha contra el cambio climático. La Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos gestionará e implementará proyectos que sean concordantes con lo establecido en la presente norma, con enfoques de adaptación y mitigación al cambio climático, bajo los parámetros establecidos por la Autoridad Ambiental.

CAPÍTULO V DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 37.- Las infracciones ambientales. Se considera como infracción el daño provocado al ambiente, es decir, la pérdida, detrimento o menoscabo significativo de las condiciones preexistentes en el ecosistema; uno de sus



componentes (agua, suelo, aire, flora, fauna, paisaje) o su funcionalidad, como resultado de actividades antrópicas.

Las infracciones serán consideradas como leves, graves y muy graves.

Art. 38.- Del Trámite. Al recibir una denuncia, por actividades de control o seguimiento se evidencie el posible cometimiento de una infracción ambiental, se remitirá un informe técnico con el detalle de los resultados de las labores de seguimiento y control al funcionario municipal instructor para el inicio del procedimiento sancionatorio respectivo. En los casos de flagrancia este informe podrá ser elaborado después del auto de inicio de procedimiento.

El informe técnico tendrá valor probatorio, pero en ningún caso será vinculante para el órgano o servidor público instructor. Dicho informe deberá ser puesto en conocimiento del presunto infractor para garantizar su derecho a la defensa.

Art. 39.- Contenido del informe técnico. El informe técnico al que hace referencia el artículo precedente debe estar debidamente suscrito por el funcionario que lo emite, y debe contener al menos:

- a) Nombres completos del presunto infractor, en caso de conocerlos, así como su número de cédula de ciudadanía, RUC o pasaporte, y en general toda la información que pueda ayudar en su identificación;
- b) Descripción detallada de los hechos relevantes verificados, incluyendo los daños potenciales o reales identificados;
- c) De ser el caso, informes de monitoreo o inspección, auditorías ambientales, Muestreos, planes de manejo, planes de acción, planes de reparación integral, planes de cierre y abandono, autorizaciones administrativas, requerimientos de la autoridad, entre otros; y,
- d) Elementos adicionales o anexos que sean útiles en la sustanciación del procedimiento, incluyendo elementos para la identificación de la persona o personas presuntamente responsables de la infracción, tales como fotografías, planos y mapas.

Art. 40.- Reconocimiento de responsabilidad y pago voluntario. El reconocimiento de la responsabilidad en el cometimiento de una infracción y en la ocurrencia de daños ambientales por parte del infractor, pone fin al procedimiento sancionador y da lugar a la imposición de las sanciones aplicables en la presente ordenanza, siempre y cuando el pago se realice dentro del plazo establecido, sin perjuicio de la obligación de ordenar las medidas de reparación integral necesarias y otros elementos que debe contener la resolución que pone fin al procedimiento sancionador, conforme lo aquí previsto.

Art. 41.- Los órganos o servidores públicos instructor y sancionador tienen la obligación de remitir a Fiscalía General del Estado copia del expediente sancionador, junto con la denuncia correspondiente, en cualquier momento en el que presuman que los hechos puestos a su conocimiento puedan ser constitutivos de delito o contravención penal. Esto no suspenderá ni influirá de manera alguna en el procedimiento administrativo sancionador, el que deberá continuar con normalidad.

Los órganos o servidores públicos instructor y sancionador en cualquier momento en el que presuman que los hechos puestos a su conocimiento puedan ser constitutivos de delito o contravención penal, deben remitir un informe a la máxima autoridad recomendando se presente la denuncia.

Art. 42.- Inversión de la carga de la prueba. Para el procedimiento de las infracciones administrativas previstas en esta Ordenanza, la carga de la prueba sobre la existencia del daño ambiental potencial o real, recaerá sobre el operador o gestor de la actividad, quien podrá utilizar todos los elementos probatorios legales para desvirtuarla.

Para determinar la responsabilidad del infractor se deberá establecer la relación de causalidad entre la actividad y la infracción cometida.



Art. 43.- Destino de las multas y otros ingresos. En el ámbito del ejercicio de la potestad sancionadora, los valores recaudados por concepto de multas por daño ambiental se destinarán a actividades vinculadas a la conservación, restauración, protección de las fuentes hídricas, zonas de recarga hídrica, ecosistemas frágiles y otras áreas prioritarias para la protección de la biodiversidad e incentivos enmarcados en planes, programas y proyectos que incrementen la productividad de los suelos destinados a actividades agrícolas y pecuarias, a fin de fortalecer la conservación de los ecosistemas no intervenidos, evitando la ampliación de la frontera agrícola.

Art. 44.- Cálculo de la multa para infracciones ambientales. La autoridad administrativa sancionadora observará la siguiente secuencia al momento de calcular las multas correspondientes a las infracciones ambientales:

- a) Determinará la base de la multa según el tipo de infracción, y, a la base de la multa aumentará o disminuirá en caso de que se verifique la existencia de uno o más agravantes o atenuantes, respectivamente. El resultado de esta última operación constituirá el valor final de la multa.
- b) Para determinar la base de la multa se aplicará la metodología establecida por el Ministerio del Ambiente para valoraciones económicas del impacto ambiental.

Art. 45.- Oportunidad para informar sobre daño ambiental. Para ser considerada como atenuante, la información que el inculpado entregue a los funcionarios del Municipio de Nabón, sobre daños ambientales que genere una actividad, deberá darse dentro del término de tres (3) días contado desde la verificación del daño ambiental real o potencial.

Art. 46.- Infracciones leves. Las infracciones leves tendrán una sanción pecuniaria de entre uno y tres Remuneraciones Básicas Unificadas y serán las siguientes:

- a) Apertura de vías privadas sin contar con los permisos requeridos y que su trayectoria afecte ecosistemas naturales que se encuentren por debajo de los 2999 m.s.n.m.
- b) La deforestación de ecosistemas naturales, en áreas menores a las 0.5 ha, siempre que no se trate de cabeceras de cuencas hidrográficas, humedales, páramos, bosque primario, bosque secundario, captaciones de agua y que no cuenten con los permisos requeridos.
- c) Plantaciones forestales de especies introducidas, en áreas de ecosistemas frágiles y menores a 1 ha.
- d) El incumplimiento a las disposiciones contenidas en los planes de finca, plan de manejo ambiental o instrumentos similares, cuando no estén tipificadas como graves o muy graves;
- e) Provocar incendios forestales que afecten a la vegetación en extensiones de 0.5 a 1 ha.
- f) Arrojar o verter desperdicios de toda índole en las áreas señaladas en los artículos 31 y 32 de esta ordenanza.
- g) La práctica de deportes motorizados en las áreas descritas en los artículos 31 y 32 de esta ordenanza.
- h) La extracción de especies de flora y fauna propios de los ecosistemas con los que cuenta el cantón Nabón.

Art. 47.- Infracciones graves. Tendrán una sanción pecuniaria de cuatro a ocho Remuneraciones Básicas Unificadas y serán las siguientes:

- a) Apertura de vías privadas sin contar con los permisos requeridos y que su trayectoria afecte ecosistemas naturales que se encuentren por sobre los 3000 m.s.n.m.
- b) La deforestación de ecosistemas naturales, en áreas mayores a las 0.5 ha, siempre que no se trate de cabeceras de cuencas hidrográficas, humedales, páramos, bosque primario, bosque secundario y captaciones de agua.
- c) Plantaciones forestales de especies introducidas, en áreas de ecosistemas frágiles que supere la 1 ha en adelante y que no se encuentren en áreas de reserva ambiental.



- d) Construcción de infraestructura en riberas de los ríos, quebradas, márgenes de lagunas, sin los permisos requeridos.
- e) Provocar incendios forestales que afecten a la vegetación en extensiones que supere las 1 ha en adelante o cotas superiores a los 3000 m.s.n.m. y que no afecte áreas de reserva ambiental.
- f) Deforestación de los bosques de ribera o riparios.
- g) La quema, deforestación, pastoreo o cualquier perturbación ambiental que afecte la calidad y/o cantidad de agua de una fuente hídrica concesionada.
- h) La reincidencia de una infracción leve, en un periodo menor de un año constituirá una infracción grave.

Art. 48.- Infracciones muy graves. Tendrán una sanción pecuniaria de nueve a quince Remuneraciones Básicas Unificadas y serán las siguientes:

- a) Apertura de vías privadas en áreas declaradas como reserva ambiental, sin contar con los permisos requeridos.
- b) La deforestación de ecosistemas naturales ubicados por sobre los 3000 m.s.n.m. y de cabeceras hidrográficas, humedales, páramos, bosque primario, bosque secundario, captación de fuentes de agua.
- c) Plantaciones forestales de especies introducidas, en áreas de reserva ambiental.
- d) Provocar incendios forestales que afecten a la vegetación en áreas de reserva ambiental debidamente declaradas.
- e) La reincidencia de una infracción grave, en un periodo menor de un año constituirá una infracción muy grave.
- f) Daño en áreas de reserva ambiental, debidamente reconocidas.
- g) La quema, destrucción o afectación al ecosistema de bosque nativo y ecosistemas frágiles tales como páramos, humedales, ecosistemas marinos.
- h) El inicio de un proyecto, obra o actividad categorizada como de alto impacto que no cuente con los permisos ambientales correspondientes.
- i) El suministro de información incorrecta o que no corresponda a la verdad de los hechos o las personas en la obtención de una autorización administrativa o para el cumplimiento de los mecanismos de control y seguimiento que induzca al cometimiento de errores a los funcionarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Nabón.

Art. 49.- Las sanciones que se impongan al infractor por parte de la entidad municipal encargada para el efecto, se aplicarán sin perjuicio que el responsable deba reparar o mitigar los daños ocasionados al ambiente o a las áreas afectadas. En caso de no cumplirse con esta disposición, La entidad municipal encargada, quedará facultada para disponer los trabajos respectivos de reparación ambiental y mediante vía coactiva, cobrar al infractor el pago de los gastos incurridos en dichos trabajos con ayuda de los técnicos de la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos de la municipalidad de Nabón. En caso de existir garantía económica o de otro tipo, se la hará efectiva en forma inmediata.

Art. 50.- El Gobierno Municipal del Cantón Nabón a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos, cuando determine técnicamente, que, por parte del propietario o poseedor de un bien inmueble declarado de reserva ambiental, se ha inobservado o incumplido la correspondiente Zonificación Específica establecida; a través de la entidad municipal competente, procederá a notificar por escrito al mencionado propietario o poseedor para que la cumpla. De reiterarse el incumplimiento, el Gobierno Municipal procederá a suspender los incentivos que esta Ordenanza determina, entre otros la exoneración del pago al impuesto predial rústico y adicionalmente impondrá las sanciones previstas en este instrumento legal. De persistir el incumplimiento a lo previsto en la Zonificación Específica del bien o bienes inmuebles, el Gobierno Municipal a través de su máxima autoridad podrá declararlos de utilidad pública con fines de expropiación.



Art. 51.- Se concede acción popular, para denunciar ante las autoridades correspondientes del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nabón, el daño o afectación a los derechos de la naturaleza, la vulneración de los principios ambientales y el incumplimiento a las disposiciones consideradas como infracciones en la presente Ordenanza.

Art. 52.- El Gobierno Municipal del Cantón Nabón, a través de la Dirección de Gestión Ambiental y Riesgos, cuando determine técnicamente, que por parte del propietario o poseedor de un bien inmueble declarado reserva ambiental, o lo prescrito en los artículos 31, 32, 33 y 34, incumpla con lo dispuesto en la presente ordenanza, a través de la entidad municipal competente, se procederá a notificar por escrito al mencionado propietario o poseedor para que la cumpla. De reiterarse el incumplimiento, el Gobierno Municipal procederá a suspender los incentivos que esta Ordenanza determina, entre otros la exoneración del pago al impuesto predial rústico y adicionalmente impondrá las sanciones previstas en este instrumento legal. De persistir el incumplimiento a lo previsto en la Zonificación Específica del bien o bienes inmuebles, el Gobierno Municipal a través de su máxima autoridad podrá declararlos de utilidad pública con fines de expropiación.

Art. 53.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Nabón, en el ámbito de su jurisdicción, y a través de la entidad municipal que corresponda, es competente para conocer, juzgar y aplicar las sanciones administrativas establecidas en esta ordenanza.

Art. 54.- Cuando la entidad municipal encargada de los procesos de control, juzgamiento y sanción, por cualquier medio, tenga conocimiento de que se ha cometido una infracción establecida en este cuerpo normativo, iniciará el proceso de juzgamiento dando cumplimiento al debido proceso.

En el mismo auto, se dispondrá la obtención de informes, documentos y las diligencias necesarias que sean pertinentes, a fin de esclarecer el hecho materia de la posible infracción.

Con el auto de inicio del expediente, se notificará con todo lo actuado al presunto responsable o infractor, concediéndole el término de diez días para que conteste los cargos o hechos imputados en su contra. Producida la contestación o en rebeldía, se abrirá la causa a prueba por el plazo de diez días. La carga de la prueba sobre la inexistencia de daño ambiental potencial o real, recae sobre el gestor de la actividad o el demandado. Vencido este plazo y en el término de tres días se emite el dictamen acusatorio o absolutorio y pasa al funcionario sancionador conforme el artículo 257 y 260 del Código Orgánico Administrativo.

Disposición General Primera. - El Concejo Municipal, conscientes del valor ambiental que representan los ecosistemas naturales de nuestro cantón y con la firme intención de conservar el recurso hídrico para el uso y aprovechamiento de las futuras generaciones, resuelven declarar al cantón Nabón libre de minería metálica, para lo que realizarán las acciones necesarias para evitar las actividades de dicha minería en todas sus fases.

Disposición General Segunda. - El procedimiento administrativo sancionador se lo hará de acuerdo al procedimiento establecido en el Código Orgánico Administrativo y a las ordenanzas que determinen un procedimiento propio para el efecto, guardando concordancia con la presente ordenanza.

Disposición Transitoria. - La Dirección de Gestión Ambiental, en un plazo de 60 días desde la publicación en el Registro Oficial, conjuntamente con la Unidad de Comunicación iniciaran una campaña de difusión de la ordenanza y su aplicación.

Disposición Final. La presente ordenanza, entrará en vigencia desde su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Oficial y página web institucional.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Nabón a los 15 días del mes de julio del año 2021.





firmado electrónicamente por:
**WILLIAM PATRICIO
MALDONADO JIMÉNEZ**

Patricio Maldonado
ALCALDE DEL CANTÓN NABÓN



firmado electrónicamente por:
**ALLISON
ANDREA TENE**

Abg. Allison Tene
SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que, LA ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN DE LAS FUENTES HÍDRICAS, ZONAS DE RECARGA HÍDRICA, ECOSISTEMAS FRÁGILES Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD, LOS SERVICIOS AMBIENTALES, EL PATRIMONIO NATURAL Y EL CAMBIO CLIMÁTICO DEL CANTÓN NABÓN, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Nabón en dos debates, el primero en sesión ordinaria de fecha 15 de julio de 2021, y el segundo, en sesión extraordinaria de fecha 19 de julio de 2021.

Nabón, 19 de julio de 2021.



firmado electrónicamente por:
**ALLISON
ANDREA TENE**

Abg. Allison Tene
SECRETARIA GENERAL GAD MUNICIPAL NABÓN

RAZON: De conformidad con lo establecido en el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y al haberse observado el trámite legal; y, al estar conforme a la Constitución y las leyes de la República, **SANCIONO, LA ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN DE LAS FUENTES HÍDRICAS, ZONAS DE RECARGA HÍDRICA, ECOSISTEMAS FRÁGILES Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD, LOS SERVICIOS AMBIENTALES, EL PATRIMONIO NATURAL Y EL CAMBIO CLIMÁTICO DEL CANTÓN NABÓN;** y, ordeno su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Municipal.

Nabón, 21 de julio de 2021.



firmado electrónicamente por:
**WILLIAM PATRICIO
MALDONADO JIMÉNEZ**

Patricio Maldonado
ALCALDE DEL CANTÓN NABÓN



RAZÓN: Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación conforme a la disposición final Única de la presente: **LA ORDENANZA PARA LA REGULACIÓN, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN, PROTECCIÓN DE LAS FUENTES HÍDRICAS, ZONAS DE RECARGA HÍDRICA, ECOSISTEMAS FRÁGILES Y OTRAS ÁREAS PRIORITARIAS PARA LA PROTECCIÓN DE LA BIODIVERSIDAD, LOS SERVICIOS AMBIENTALES, EL PATRIMONIO NATURAL Y EL CAMBIO CLIMÁTICO DEL CANTÓN NABÓN**, el señor Patricio Maldonado J., Alcalde de GADM Nabón, a los 21 días del mes de julio del año dos mil veinte y uno.



ELZONDO ELECTORAL/LEONARDO 2021
**ALLISON
ANDREA TENE**

Abg. Allison Tene
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GAD NABÓN



**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL NABÓN****Considerando:**

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República, ordena que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tengan facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, el Art. 264, numeral quinto de la Constitución de la República establece que los gobiernos municipales tienen entre sus competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras, en el ámbito de sus competencias y territorio;

Que, el Art. 300 de la Constitución de la República dispone que el régimen tributario se rija por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria;

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que, el Art. 301 de la Constitución de la República en su segundo inciso ordena que sólo por acto normativo de órgano competente se pueda establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

Que, el Art. 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), dispone que al concejo municipal le corresponde crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el Art. 186 del COOTAD dispone al referirse a la facultad tributaria, que los gobiernos municipales podrán crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de bienes o espacios públicos y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías;

Que, el Art. 569 del COOTAD dispone que el objeto de la Contribución Especial de Mejoras sea el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública;

Los concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de las contribuciones especiales de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes;

Que, el Art. 573 del COOTAD establece que le corresponde al Concejo Municipal, mediante ordenanza, delimitar las zonas de beneficio o influencia cuando se genera contribución especial de mejoras por vialidad;

Que, el Art. 578 del COOTAD ordena que la base de este tributo será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción que se establezca en las respectivas ordenanzas;

Que, el Art. 18 de la Ley Orgánica para la Eficiencia en la Contratación Pública, publicada en el suplemento del Registro Oficial N.-966, del 20 de marzo de 2017; donde se agrega como inciso final del Artículo 495 el siguiente: "Los avalúos municipales o metropolitanos se determinarán



de conformidad con la metodología que dicte el órgano rector del catastro nacional georreferenciado, en base a los dispuesto en este artículo;

Que, el Art. 19 *Ibidem*, agrega en el inciso 1 del Artículo 569 a continuación del texto: "cualquier obra pública" lo siguiente "municipal o metropolitana"; y eliminar la palabra "urbanas";

Que, La Ordenanza para el Cobro de las Contribuciones Especiales de Mejoras a Beneficiarios de Obras Públicas Ejecutadas en el cantón Nabón, fue publicada en el Registro Oficial No. 59, de fecha jueves 15 de agosto de 2013.

Expide:

REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN NABÓN.

Artículo 1.- En el artículo 1 se reforma lo siguiente:

En el primer inciso elimínese la frase "territorio urbano o centros poblados del"; sustitúyase el literal h por el siguiente "Otras obras que la municipalidad determine mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente"

Artículo 2.- en el artículo 8, en su penúltimo inciso, luego de la frase Avalúos y Catastros entregará la información necesaria, se debe incorporar la frase "a la Jefatura de Rentas en un término de 30 días".

Artículo 3.- En el artículo 9 sustitúyase la frase "y a emitir los títulos de crédito correspondientes" por la siguiente ", determinación que será puesta a consideración de la comisión por intermedio de su presidente, su informe será puesto en conocimiento del Concejo Municipal para que se pronuncie al respecto, como un acto previo a la emisión de los títulos de crédito"

Artículo 4.- En el artículo 11, se reforma lo siguiente: luego de la tabla incorpórese el siguiente inciso:

La comisión para la determinación de la contribución especial de mejoras, podrán sugerir, se modifique la tabla de emisiones, para cobrar hasta en dos años para contribuyentes cuyo monto a cancelar sea de hasta cien dólares.

En el inciso cuarto sustitúyase el plazo de 60 días por 90 días.

Se debe sustituir el último inciso por:

El Concejo Municipal en consideración del Art. 57 literal c) del COOTAD, y por razones técnicas y socioeconómicas, está facultado para exonerar porcentajes de este tributo a los sujetos pasivos de escasos recursos económicos, propietarios de los bienes inmuebles; para acogerse a estos descuentos, deberán solicitar se le realice un estudio socioeconómico, para lo cual deberá adjuntar una declaración juramentada de su patrimonio, y un certificado de la Unidad de Avalúos y Catastros, en los que se determine que no es propietario, copropietario o poseedor de más de dos bienes raíces. El Estudio Socioeconómico lo deberá realizar el Departamento de Gestión Social en un plazo máximo de treinta días; y la aplicación de sus resultados serán generados considerando los montos y porcentajes descritos en el siguiente cuadro:

UMBRALES	VALOR MONETARIO DÓLARES		PORCENTAJE	
ALTO	845,1	1000	0,2	Hasta 20%



MEDIO ALTO	751,1	845	0,4	Hasta 40%
MEDIO	657,1	751	0,6	Hasta 60%
MEDIO BAJO	388,1	657	0,8	Hasta 80%
BAJO	169	388	0,9	Hasta 85%
MUY BAJO	0	169	1	Hasta 95%

Artículo 5.- En el artículo 12 incorpórese el siguiente inciso:

Transferencia de Dominio. -Si el propietario de un predio obligado a cumplir con el pago de Contribución Especial de Mejoras pretendiere enajenar el mismo o transferir el dominio de éste por cualquier otra figura legal a otra persona, deberá pagar la totalidad del saldo adeudado por la Contribución Especial de Mejoras, para ello la Dirección Financiera hará cumplir esta obligación previo a la cancelación de los impuestos de alcabala y plusvalía.

Artículo 6.- Sustituya el artículo 27 por el siguiente:

Se entenderán como redes Tipo I en agua potable aquellas que generen beneficio local, esto es las que reciben las conexiones domiciliarias por los predios que tengan frente a la vía o accedan a dichos predio por las vías por las cuales dichas redes sean construidas, así como los predios interiores que se conectan a estas cuyo diámetro sea menos o igual a 63mm.

Se entenderán como redes Tipo I en alcantarillado sanitario y/o pluvial aquellas que generen beneficio local, esto es las que reciben las conexiones domiciliarias por los predios que tengan frente a la vía o accedan a dichos predio por las vías por las cuales dichas redes sean construidas, así como los predios interiores que se conectan a estas cuyo diámetro sea menos o igual a 400mm

Para los predios que no tengan conexión directa o que presenten alguna inconformidad con los párrafos anteriores se deberá realizar un informe de valoración de la posibilidad de la conexión de acuerdo a lo estipulado en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente.

Se entenderán como redes Tipo II en alcantarillado aquel que generen beneficio sectorial. Serán consideradas beneficios sectoriales a las estructuras de captación, planta de tratamiento, conducción del sistema de agua potable y todas las estructuras que permitan el funcionamiento de las plantas de agua potable.

Se consideran también de beneficios sectoriales a las estructuras de los pozos de revisión, plantas de tratamiento de aguas residuales, colectores y las estructuras de salida de los sistemas de alcantarillado sean pluvial, sanitario o combinado.

Artículo 7.- Luego del artículo 35 incorpórese el siguiente artículo innumerado: Reposición de la Obras: En caso de destrucción que no sea provocada intencionalmente que obligue a la reposición de las obras y que el beneficiario haya pagado la Contribución Especial de Mejoras, ésta será asumida por el GAD Municipal Nabón.

Artículo 8.- En el literal b del artículo 37 increméntese luego de CONADIS la siguiente frase “o la institución que será la responsable de la certificación”

Artículo 9.- Luego del artículo 39 incorpórese el siguiente artículo:

Cuando se realicen obras dentro del cantón, y en su desarrollo y ejecución se cuente con el aporte pecuniario o en especie de sus beneficiarios en un porcentaje no menor del 30%, previa y debidamente cuantificado; este aporte justificará de manera total este tributo, siempre que se trate de obras para la prestación de servicios básicos y tenga la anuencia de la comunidad.



Si una obra recibe el aporte pecuniario o en especies de sus beneficiarios, se cuantificarán y se compensarán en igual valor al aporte generado para la determinación de la base imponible de la Contribución Especial por Mejoras, sin perjuicio de las disminuciones generales y adicionales.

De cambiar las condiciones que dieron origen a la consideración de la disminución del costo, se reliquidará el tributo sin considerar tal disminución desde la fecha en que las condiciones hubiesen cambiado, siendo obligación del contribuyente notificar a la Dirección Financiera del GAD Nabón, el cambio ocurrido, inmediatamente de producido, so pena de cometer el delito de defraudación tipificado en el Código Tributario.

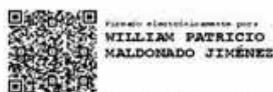
Artículo 10.- Incorpórese las siguientes disposiciones:

Disposición General. - En todo proceso de contratación de estudios, uno de los productos debe ser obligatoriamente un estudio socioeconómico y un catastro provisional de los posibles beneficiarios de la obra pública.

En caso de que los estudios sean realizados por funcionarios del GAD municipal, antes de iniciar el proceso de ejecución, de igual manera debe adjuntar estudio socioeconómico y un catastro provisional de los posibles beneficiarios de la obra pública

Disposición Transitoria. - En todos los artículos en los que conste Control Urbano sustitúyase por "Departamento de Control Municipal".

Dada y firmada en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal a los 25 días del mes de marzo del año 2021.



Firmado electrónicamente por
**WILLIAM PATRICIO
MALDONADO JIMÉNEZ**

Patricio Maldonado
ALCALDE DEL CANTÓN NABÓN

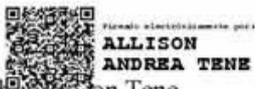


Firmado electrónicamente por
**ALLISON
ANDREA TENE**
Allison Tene

SECRETARIA GENERAL Y DEL CONCEJO

CERTIFICO: Que, **LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN NABÓN**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón Nabón en dos debates, el primero en sesión ordinaria de fecha 18 de marzo de 2021, y el segundo, en sesión ordinaria de fecha 25 de marzo de 2021.

Nabón, 25 de marzo de 2021.



Allison Tene
SECRETARIA GENERAL GAD MUNICIPAL NABÓN



RAZON: De conformidad con lo establecido en el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y al haberse observado el trámite legal; y, al estar conforme a la Constitución y las leyes de la República, **SANCIONO, LA REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN NABÓN**; y, ordeno su promulgación a través de su publicación en la Gaceta Municipal.

Nabón, 29 de marzo de 2021.



Firmado electrónicamente por:
**WILLIAM PATRICIO
MALDONADO JIMÉNEZ**

Patricio Maldonado
ALCALDE DEL CANTÓN NABÓN

RAZÓN: Sancionó y ordenó la promulgación a través de su publicación conforme a la disposición final Única de la presente: **REFORMA A LA ORDENANZA PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS A BENEFICIARIOS DE OBRAS PÚBLICAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN NABÓN**, el señor Patricio Maldonado J., Alcalde de GADM Nabón, a los 29 días del mes de marzo del año dos mil veinte y uno.



Firmado electrónicamente por:
**ALLISON
ANDREA TENE**

Abg. Allison Tene
SECRETARIA GENERAL Y DE CONCEJO DEL GAD NABÓN



**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DEL CANTÓN URDANETA.****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece: Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el artículo 301 de la Constitución de la República del Ecuador señala: Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones.

Que, el artículo 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: "Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones";

Que, el artículo 57 literal c) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: "Atribuciones del concejo municipal. - Al concejo municipal le corresponde c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

Que, el artículo 60 literal e) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización determina: Atribuciones del alcalde o alcaldesa. - Le corresponde al Alcalde o alcaldesa: e) Presentar con facultad privativa, proyectos de ordenanzas tributarias que creen, modifiquen, exoneren o supriman tributos, en el ámbito de las competencias correspondientes a su nivel de gobierno;

Que, el artículo 3 del Código Tributario establece. - Poder tributario. - Sólo por acto legislativo de órgano competente se podrán establecer, modificar o extinguir tributos. No se dictarán leyes tributarias con efecto retroactivo en perjuicio de los contribuyentes... Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley.

Que, el artículo 31 del Código Tributario establece.- Concepto. - Exención o exoneración tributaria es la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria, establecida por razones de orden público, económico o social.

Que, la Ordenanza Especial y Única de Regularización de los sectores Definidos para Determinar los Asentamientos Humanos de Hecho, y su Regularización a Través de la Partición y Adjudicación Administrativa de Lotes de Terrenos para Vivienda Ubicados en Recintos, Caseríos, Centros Poblados y Barrios de la Jurisdicción Territorial del Cantón Urdaneta, fue discutida y



aprobada en sesiones Ordinarias de fecha veintitrés de octubre de dos mil diecinueve y tres de febrero del dos mil veinte;

Que, la Ordenanza Especial y Única de Regularización de los sectores Definidos para Determinar los Asentamientos Humanos de Hecho, y su Regularización a Través de la Partición y Adjudicación Administrativa de Lotes de Terrenos para Vivienda Ubicados en Recintos, Caseríos, Centros Poblados y Barrios de la Jurisdicción Territorial del Cantón Urdaneta, publicada en el Registro Oficial, Edición Especial N° 1527 del viernes 26 de febrero de 2021, de pág. 159 a la pág. 171.

En ejercicio de sus facultades y atribuciones constitucionales y legales;

EXPIDE:

REFORMA A LA ORDENANZA ESPECIAL Y ÚNICA DE REGULARIZACIÓN DE LOS SECTORES DEFINIDOS PARA DETERMINAR LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO, Y SU REGULARIZACIÓN A TRAVÉS DE LA PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOTES DE TERRENOS PARA VIVIENDA UBICADOS EN RECINTOS, CASERÍOS, CENTROS POBLADOS Y BARRIOS DE LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL CANTÓN URDANETA.

Agréguese lo siguiente:

CAPITULO IV

EXONERACIONES

Art. 20.- EXONERACIONES. – Se exonera de tasas e impuestos a los usuarios postulantes del proyecto de Legalización de terrenos para viviendas los siguientes:

- *- Certificado de no adeudar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Urdaneta.
- *- Certificado de No poseer bienes municipales emitido por el Registro de la Propiedad y Mercantil del Cantón Urdaneta (en donde se establezca que el peticionario no posee bienes inmuebles adquiridos a la municipalidad, en la jurisdicción cantonal).
- *- Certificado de Avalúos y Catastro.
- *- Por Elaboración de Planos (Levantamiento topográfico).
- *- Por Elaboración de Minuta.
- *- Otras que guarden estricta relación con el Objeto de la presente Ordenanza.



Art. 21.- INFORME SOCIO-ECONOMICO.- Cada tramite de exoneración establecido en los Art. 11 y 20 de la presente Ordenanza, deberá ser avalado por un informe **socio-económico** emitido por la Jefatura de Gestión Social, fundamentado técnica, legal y económicamente; y, en estricto apego a las condiciones económicas del beneficiario y al beneficio de los grupos de atención prioritaria; informe que deberá formar parte del expediente para la Regularización de Adjudicación.

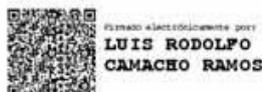
DISPOSICIÓN FINAL

UNICA.- La presente Reforma a la Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial conforme a la Ley, debiendo asimismo publicarse en la página web del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Urdaneta y Gaceta Municipal.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, a los seis días del mes de agosto del año dos mil veintiuno.



Lic. Amada Zambrano Rodríguez Msc.
Alcaldesa del Cantón Urdaneta



Ab. Luís Rodolfo Camacho Ramos.
Secretario del Concejo Municipal.

CERTIFICADO DE DISCUSION Y APROBACION POR PARTE DEL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON URDANETA, Catarama, a los diez días del mes de agosto del dos mil veintiuno, el infrascrito Secretario General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, certifica, que la **REFORMA A LA ORDENANZA ESPECIAL Y ÚNICA DE REGULARIZACIÓN DE LOS SECTORES DEFINIDOS PARA DETERMINAR LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO, Y SU REGULARIZACIÓN A TRAVÉS DE LA PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOTES DE TERRENOS PARA VIVIENDA UBICADOS EN RECINTOS, CASERÍOS, CENTROS POBLADOS Y BARRIOS DE LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL CANTÓN URDANETA**, fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, en primer debate en la Sesión Ordinaria de fecha dos de agosto del dos mil



veintiuno y en segundo debate en la Sesión Extra-Ordinaria del seis de agosto del dos mil veintiuno.- **Lo Certifico.**



Firmado electrónicamente por:
**LUIS RODOLFO
CAMACHO RAMOS**

Ab. Luís Rodolfo Camacho Ramos.
Secretario del Concejo Municipal.

PROCESO DE SANCION SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON URDANETA.- Catarama, a los diez días del mes de agosto del dos mil veintiuno.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remítase original y dos copias de la **REFORMA A LA ORDENANZA ESPECIAL Y ÚNICA DE REGULARIZACIÓN DE LOS SECTORES DEFINIDOS PARA DETERMINAR LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO, Y SU REGULARIZACIÓN A TRAVÉS DE LA PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOTES DE TERRENOS PARA VIVIENDA UBICADOS EN RECINTOS, CASERÍOS, CENTROS POBLADOS Y BARRIOS DE LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL CANTÓN URDANETA**, la señora Alcaldesa Lic. Amada Zambrano Rodríguez Msc, para la sanción respectiva.



Firmado electrónicamente por:
**LUIS RODOLFO
CAMACHO RAMOS**

Ab. Luís Rodolfo Camacho Ramos.
Secretario del Concejo Municipal.

SANCION: ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON URDANETA.- Catarama, a los diez días del mes de agosto del dos mil veintiuno.- De conformidad con la disposición contenida en el cuarto inciso del Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República del Ecuador.-Sanciono y Ordeno la promulgación y publicación de la presente **REFORMA A LA ORDENANZA ESPECIAL Y ÚNICA DE REGULARIZACIÓN DE LOS SECTORES DEFINIDOS PARA DETERMINAR LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO, Y SU REGULARIZACIÓN A TRAVÉS DE LA PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOTES DE TERRENOS PARA VIVIENDA UBICADOS EN RECINTOS,**



018-2021
CASERÍOS, CENTROS POBLADOS Y BARRIOS DE LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL CANTÓN URDANETA, procédase de acuerdo a la Ley.



Firmado electrónicamente por:
**AMADA ARGENTINA
ZAMBRANO RODRIGUEZ**

Lic. Amada Zambrano Rodríguez Msc.
Alcaldesa del Cantón Urdaneta

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTON URDANETA Proveyó y firmó la **REFORMA A LA ORDENANZA ESPECIAL Y ÚNICA DE REGULARIZACIÓN DE LOS SECTORES DEFINIDOS PARA DETERMINAR LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS DE HECHO, Y SU REGULARIZACIÓN A TRAVÉS DE LA PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN ADMINISTRATIVA DE LOTES DE TERRENOS PARA VIVIENDA UBICADOS EN RECINTOS, CASERÍOS, CENTROS POBLADOS Y BARRIOS DE LA JURISDICCIÓN TERRITORIAL DEL CANTÓN URDANETA**, la señora Lic. Amada Zambrano Rodríguez Msc. Alcaldesa del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Urdaneta, a los diez días del mes de agosto del dos mil veintiuno.-
Lo Certifico.



Firmado electrónicamente por:
**LUIS RODOLFO
CAMACHO RAMOS**

Ab. Luís Rodolfo Camacho Ramos
Secretario del Concejo Municipal





Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.